



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 26 de setiembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12998

533359

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 206-2014-PCM.- Designan representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 075-2012-PCM

533362

R.M. N° 209-2014-PCM.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en portales de la PCM y de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

533362

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0535-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, uno de los cuales lo presidirá

533363

R.J. N° 274-2014-ANA.- Prorrogan la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque

533363

CULTURA

R.M. N° 337-2014-MC.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura

533364

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 227-2014-MIDIS.- Disponen se otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la R.M. N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice

533364

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 318-2014-EF/11.- Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de agosto del año 2014

533366

R.M. N° 319-2014-EF/10.- Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT al Reino de España, en comisión de servicios

533384

R.M. N° 321-2014-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

533385

R.D. N° 011-2014-EF/51.01.- Aprueban Directiva "Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes"

533385

EDUCACIÓN

R.M. N° 446-2014-MINEDU.- Modifican el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado mediante R.M. N° 274-2014-MINEDU

533386

Res. N° 1692-2014-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento Para el Año Lectivo 2015"

533387

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 239-2014-EM-DGE.- Otorgan a favor de Electro Oriente S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Líneas Primarias del proyecto "Sistema Eléctrico Rural Mayoruna", ubicado en el departamento de Loreto

533387

PRODUCE

Res. N° 125-2014-ITP/DEC.- Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de CITEccal a Italia, en comisión de servicios

533388

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0680/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

533389

VIVIENDA

R.M. N° 342-2014-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 185-2014-VIVIENDA mediante la cual se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

533390

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0530-2014-ONAGI-J.- Designan funcionario responsable de clasificar la información de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de carácter secreta, reservada y confidencial

533391

R.J. N° 0531-2014-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y aceptan renunciaciones de Gobernadores Distritales en diversos departamentos del país **533391**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 075-2014-OSINFOR.- Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR **533393**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 201-2014/SIS.- Modifican Anexos 1 y 2 de la R.J. N° 183-2014/SIS, mediante la cual se aprobó la transferencia a Unidades Ejecutoras del mes de agosto 2014 **533393**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000264/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de auxiliar coactivo de la Intendencia Lima **533395**

Res. N° 121-024-0000810/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto **533395**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 059-2014-SUNAFIL.- Designan funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la SUNAFIL **533395**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 001-2014/013-FONAFE, 001-2014/013-FONAFE y 001-2014/013-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **533396**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 081-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica **533397**

Res. Adm. N° 317-2014-CE-PJ.- Modifican denominación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste - Ventanilla por la de Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste **533397**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 271-2014-P-CSJLI-PJ.- Excluyen por fallecimiento a perito de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima **533398**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 765-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho y de Consejero del Consejo Regional **533398**

Res. N° 1290-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca **533399**

Res. N° 1292-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Cusco **533401**

Res. N° 1293-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco **533402**

Res. N° 1297-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash **533404**

Res. N° 1298-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash **533405**

Res. N° 1299-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash **533406**

Res. N° 1300-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash **533408**

Res. N° 1301-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **533409**

Res. N° 1302-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tinto, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash **533410**

Res. N° 1462-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **533411**

Res. N° 1467-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a cuarta regiduría del Concejo Distrital de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín **533413**

Res. N° 1543-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidatos a regidores, titular y accesitario, al Gobierno Regional de Puno **533414**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3986-2014-MP-FN.- Convierten y modifican denominación de fiscalías para funcionar como fiscalías de tránsito y seguridad vial del Distrito Fiscal de Lima **533415**

Res. N° 3988-2014-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitorio y la designan en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima **533415**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 226-2014-J/ONPE.- Designan Coordinadores de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesorios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 **533416**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2535-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **533416**

Res. N° 6055-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **533417**

Res. N° 6107-2014.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el cierre de agencia ubicada en el departamento de Áncash **533417**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 009-2014-GRA/CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho 2014 **533418**

Decreto N° 002-2014-GRA/PRES.- Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de Logros y Avances 2014 del Gobierno Regional de Ayacucho **533419**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Ordenanza N° 005-2013-GRL-CR.- Aprueban el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" **533419**

Ordenanza N° 006-2013-GRL-CR.- Modifican la Ordenanza N° 021-2012-GRL-CR, mediante la cual se creó la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas **533422**

Ordenanza N° 007-2013-GRL-CR.- Modifican la Ordenanza N° 022-2012-GRL-CR, mediante la cual se creó la Gerencia Regional de Deportes **533423**

Ordenanza N° 005-2014-GRL-CR.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto **533425**

Acuerdo N° 002-2013-SE-GRL:16/10/13.- Declaran improcedente solicitud de vacancia contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto **533426**

Acuerdo N° 003-2013-SE-GRL:05/11/13.- Conceden recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL:16/10/13 **533429**

Acuerdo N° 004-2013-SE-GRL:13/11/13.- Aprueban Informe de Evaluación que determina que el Proyecto de Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos, sea ejecutado bajo la modalidad de Asociación Público Privada **533431**

Acuerdo N° 045-2013-SO-GRL:15/04/13.- Modifican Acuerdo que autorizó viaje del Presidente del Gobierno Regional de Loreto a Panamá **533433**

Acuerdo N° 046-2013-SO-GRL:07/05/13.- Autorizan viaje de consejeros regionales a España y Portugal, en comisión de servicios **533434**

Acuerdo N° 076-2013-SO-GRL:13/09/13.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto a Panamá, en comisión de servicios **533434**

Acuerdo N° 046-2014-SO-GRL:15/05/14.- Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **533435**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Res. N° 028-2014-GCSC/MDMM.- Declaran en abandono vehículos particulares en el distrito **533437**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Res. N° 178-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL.- Aprueban Recepción de Obras de Habitación Urbana con Variación de inmueble ubicado en el distrito **533439**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza N° 013-2014-CDB.- Aprueban la Política Ambiental Local del distrito **533440**

**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

Ordenanza N° 009-2014-MDLP.- Modifican Ordenanza que establece Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el distrito **533441**

Ordenanza N° 010-2014-MDLP.- Aprueban la Constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Perla **533442**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARACOTO**

R.C. N° 08-2014-MDC/CM.- Aprueban la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto" **533443**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 119-2014-CD/OSIPTEL; Res. N° 517-2014-GG/OSIPTEL.- Confirman Resolución de Gerencia General N° 517-2014-GG/OSIPTEL mediante la cual se sancionó con multa a Telefónica del Perú S.A.A. **533324**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Designan representante alterna de la
Presidencia del Consejo de Ministros
ante Comisión Multisectorial creada
mediante D.S. N° 075-2012-PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2014-PCM**

Lima, 19 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-2014-PCM se designa al señor Augusto Aníbal Soto Castagnola, Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental, como representante Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM establece que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante titular y un alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la designación de los representantes se efectuará mediante Resolución Ministerial del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2014-PCM se designó a la señorita Ibis Del Pilar Villalobos Campana, como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

Que, es pertinente dar por concluida la designación de la señorita Ibis Del Pilar Villalobos Campana como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la precitada Comisión Multisectorial y designar a la persona que la reemplace;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita Ibis Del Pilar Villalobos Campana, como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Fanny Leticia Reyes Mosquera como representante alterna de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros**1143021-1****Disponen la prepublicación del
proyecto de Reglamento de la Ley N°
30161, Ley que regula la presentación
de declaración jurada de ingresos,
bienes y rentas de los funcionarios
y servidores públicos del Estado, en
portales de la PCM y de la Comisión de
Alto Nivel Anticorrupción****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2014-PCM**

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO, el Memorando N° 294-2014-PCM/CAN de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, se establecen los funcionarios, servidores públicos y otras personas que se encuentran obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, establece que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento respectivo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la precitada Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de la norma acotada en el considerando precedente, para efecto de la aprobación del reglamento se dispuso la conformación de una comisión especial integrada por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dos (2) representantes de la Contraloría General de la República y un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para evaluar la propuesta de reglamento efectuada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2014-PCM se designó a los representantes que integraron la Comisión Especial encargada de evaluar la propuesta de reglamento efectuada por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30161;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 032-2014-PCM estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles de vigencia, para que la Comisión Especial presente su Informe Final;

Que, a través del documento del Visto, la Presidenta de la Comisión Especial ha cumplido con presentar el Informe Final de la Comisión Especial encargada de evaluar la propuesta de reglamento de la Ley N° 30161;

Que, atendiendo a la relevancia de la propuesta normativa, cuyo contenido permitirá implementar un nuevo esquema para la presentación, remisión y fiscalización de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, resulta necesaria la prepublicación del referido proyecto normativo, a efectos de recibir las opiniones y comentarios de las instituciones públicas, sociedad civil y ciudadanía en general, que permitan validar y mejorar el proyecto de reglamento presentado por la Comisión Especial;

De conformidad con la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30161

Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>); así como en el portal institucional de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (<http://can.pcm.gob.pe/>), durante el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, a efecto de recibir las opiniones y comentarios de las instituciones públicas, sociedad civil y ciudadanía en general, en los siguientes correos electrónicos: can@pcm.gob.pe y bbartra@pcm.gob.pe

Artículo 2.- Evaluación y consolidación

La Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) es responsable de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas opiniones y comentarios que se reciban acerca del Proyecto de Reglamento prepublicado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1143021-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, uno de los cuales lo presidirá

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0535-2014-MINAGRI**

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe S/N-2014-MINAGRI-SG, de la Comisión de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, de fecha 19 de setiembre de 2014, referido a la Visita de Inspección al Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, modificado en sus artículos 1° y 2° por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG, se dispuso que los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0360-2012-AG, de fecha 27 de setiembre de 2012, se designó al señor Germán Marlon Lench Cáceres, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, quien lo presidirá;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0369-2014-MINAGRI, de fecha 26 de junio de 2014, se designó al señor Jorge Humberto Zúñiga Morgan como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

Que, es necesario dar por concluidas las designaciones mencionadas, y proceder a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en cuanto a su denominación, por Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los señores Germán Marlon Lench Cáceres y Jorge Humberto Zúñiga Morgan, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, el primero de los cuales lo preside, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a los señores William Jesús Cuba Arana y Paola Béjar Almeida, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, el primero de los cuales lo presidirá.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a los representantes y ex representantes mencionados, así como al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1142557-1

Prorrogan la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 274-2014-ANA**

Expediente : CUT N° 60728-2014

Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos

Solicitante : Gobierno Regional de Lambayeque

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 423/2014-GR.LAMB/PR del Gobierno Regional de Lambayeque mediante el cual solicita prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó la reserva de agua proveniente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del Paltic afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones y del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de hasta 1 715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, con Resoluciones Jefaturales N° 331-2010-ANA y 243-2012-ANA se prorrogó la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, que venció el 28.05.2014;

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA, dispuso la transferencia de la titularidad de parte de la reserva de recursos hídricos antes citada, hasta por un volumen anual de 453,31 Hm3, y preciso que el proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones mantendría la titularidad de la reserva de recursos hídricos por los restantes 1 261,69 Hm3 anuales, contenidos en la Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA;

Que, con documento del visto, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque solicitó la prórroga de la reserva de recursos hídricos;

Que, en este sentido, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 023-2014-ANA-DCPRH-ERH/GPT concluye que se prorrogue a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, la reserva de recursos hídricos por los restantes 1 261,69 Hm3 anuales contenidos en la Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y precisada por Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA;

Que, por lo expuesto corresponde prorrogar por el plazo de dos (02) años, a favor Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones, la reserva de recursos hídricos dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y precisada por Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos.

Prorrogar, con eficacia anticipada al 29.05.2014, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos-Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, la reserva de recursos hídricos proveniente de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos, con excepción del Paltic afluente del río Chotano, localizados en la vertiente del Atlántico, prorrogada mediante Resolución Jefatural N° 243-2012-ANA y precisada por Resolución Jefatural N° 080-2014-ANA, por un volumen anual de 1 261,69 Hm3, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos.

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque –Zarumilla, la Administración Local de Agua Alto Piura-Huancabamba y la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1142647-1

CULTURA

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 337-2014-MC**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores, como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, siendo necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jacqueline Giuliana Mori Chávez, en el cargo de confianza de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1143022-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Disponen se otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la R.M. N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 227-2014-MIDIS**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 158-2014-MIDIS/VMPES/DGGU, emitido por la Dirección General de Gestión de Usuarios, y el Informe N° 117-2014-MIDIS/VMPES/DGGU-UCF, emitido por la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, se dispuso la transferencia del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprendiéndose en dicha transferencia, entre otros, al Padrón General de Hogares;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 001-2011-EF-65.01, "Disposiciones para la construcción, actualización y uso del Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 042-2011-EF, el Padrón General de Hogares es la herramienta que permite identificar a las personas y verificar su elegibilidad para recibir los beneficios de los programas sociales y de subsidios financiados con recursos del Estado, que se construye sobre la base de dos principales fuentes de información: (i) Los registros administrativos de los perceptores de ingresos que forman parte del sector formal de la economía (planillas del sector público y privado), y; (ii) El empadronamiento de hogares utilizando la Ficha Socioeconómica Única del Sistema de Focalización de Hogares;

Que, de otro lado, conforme al artículo 26 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a partir de enero del 2013, la Unidad Central de Focalización a cargo de la operación del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, se encuentra de manera permanente bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el referido artículo 26 de la Ley N° 29951 estableció también que para la incorporación de nuevos usuarios a los programas sociales o de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual, en el marco de las disposiciones legales vigentes, era necesario que tales nuevos usuarios se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad y sean seleccionados tomando en cuenta la clasificación socioeconómica realizada por la Unidad Central de Focalización del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, y contenida en el Padrón General de Hogares;

Que, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social es el órgano de línea encargado de diseñar e implementar los sistemas de identificación, selección y registro de usuarios, y de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar acciones para elevar la efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza; teniendo a su cargo, además, a la Unidad Central de Focalización del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, estando referido este instrumento a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los gobiernos deberán asegurar a los miembros de los pueblos indígenas, el goce de derecho y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la sociedad nacional, por cuanto estos pueblos indígenas tienen derecho a mejorar sus condiciones económicas y sociales, debiendo el Estado adoptar medidas especiales para asegurar tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, el Ministerio de Cultura aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas;

Que, en dicho contexto, de acuerdo con los documentos de Vistos, y en concordancia con las facultades atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Unidad Central de Focalización han manifestado que la metodología del cálculo del índice de focalización de hogares, basada en una caracterización socioeconómica individual de cada hogar, presenta limitaciones para su aplicación en hogares de pueblos indígenas amazónicos debido a la alta homogeneidad de las principales variables socioeconómicas –condiciones de la vivienda y acceso a servicios esenciales– entre hogares, por lo que esta metodología no resulta la más eficiente para la clasificación

socioeconómica de la población indígena amazónica, señalando que el criterio geográfico resulta más adecuado para la determinación de la clasificación socioeconómica en las poblaciones indígenas amazónicas;

Que, asimismo, la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Unidad Central de Focalización señalan que la metodología del cálculo del índice de focalización de hogares tiene poca capacidad de discriminación del nivel socioeconómico de hogares de pueblos indígenas amazónicos, debido a que se basa en el gasto monetario para la determinación de la clasificación socioeconómica, sin considerar que la economía de los pueblos indígenas amazónicos es predominantemente no monetaria;

Que, además, la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Unidad Central de Focalización indican que considerando la pertinencia del criterio geográfico de determinación de la clasificación socioeconómica y de un enfoque multidimensional de pobreza que se ajuste a las características de la economía no monetaria de los pueblos indígenas amazónicos, el análisis de carencias evidencia que el noventa y ocho por ciento (98%) de la población indígena amazónica no accede al paquete de servicios esenciales adecuados;

Que, como conclusión de lo antes expuesto, la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Unidad Central de Focalización manifiestan que usando el criterio geográfico para la determinación de la clasificación socioeconómica, se puede considerar como pobres extremos a la totalidad de las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace, emitida por el Ministerio de Cultura;

Que, atendiendo a lo expuesto, a fin de asegurar la efectividad de las intervenciones y el adecuado uso de los recursos públicos, resulta pertinente disponer que sobre la base del criterio geográfico determinado por la Dirección General de Gestión de Usuarios y la Unidad Central de Focalización, antes reseñado, se otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice;

Que, asimismo, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, corresponde que la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios actualice el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH a lo dispuesto en la presente resolución;

Que, finalmente, resulta pertinente disponer que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios, de verificar el cambio de las condiciones que ameritan la emisión de la presente resolución, evalúe la pertinencia de continuar usando el criterio geográfico para determinar la clasificación socioeconómica de las personas ubicadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana y proponga las modificaciones que correspondan;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Gestión de Usuarios, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, de la Unidad Central de Focalización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que, sobre la base del criterio geográfico determinado por la Dirección General de Gestión de Usuarios, la Unidad Central de Focalización otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que la reemplace o actualice.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de

Usuarios actualice el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios, de verificar el cambio de las condiciones que ameritan la emisión de la presente resolución, evalúe la pertinencia de continuar usando el criterio geográfico para determinar la clasificación socioeconómica de las personas ubicadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana y proponga las modificaciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1142982-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto del año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2014-EF/11

Lima, 24 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456, 589 y 886-2014-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 13-2014-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de agosto de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA AGOSTO 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AMAZONAS			
	CHACHAPOYAS		
	CHACHAPOYAS		0.0000000088
	ASUNCION		0.0000000003
	BALSAS		0.0000000261
	CHETO		0.0000000006
	CHILIQUN		0.0000000007
	CHUQUIBAMBA		0.0000000012
	GRANADA		0.0000000004
	HUANCAS		0.0000000012
	LA JALCA		0.0000000051
	LEIMBAMBA		0.0000000017
	LEVANTO		0.0000000009
	MAGDALENA		0.0000000008
	MARISCAL CASTILLA		0.0000000004
	MOLINOPAMPA		0.0000000018
	MONTEVIDEO		0.0000000006
	OLLEROS		0.0000000004
	QUINJALCA		0.0000000008
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS		0.0000000003
	SAN ISIDRO DE MAINO		0.0000000007
	SOLOCO		0.0000000007
	SONCHE		0.0000000002

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
BAGUA		
	BAGUA	0.0000000016
	ARAMANGO	0.0000000013
	COPALLIN	0.0000000007
	EL PARCO	0.0000000002
	IMAZA	0.0000000035
	LA PECA	0.0000000011
BONGARA		
	JUMBILLA	0.0000000003
	CHISQUILLA	0.0000000001
	CHURUJA	0.0000000000
	COROSHA	0.0000000001
	CUISPES	0.0000000001
	FLORIDA	0.0000000009
	JAZAN	0.0000000006
	RECTA	0.0000000000
	SAN CARLOS	0.0000000000
	SHIPASBAMBA	0.0000000003
	VALERA	0.0000000002
	YAMBRASBAMBA	0.0000000012
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.0000000042
	EL CENEPa	0.0000000014
	RIO SANTIAGO	0.0000000024
LUYA		
	LAMUD	0.0000000002
	CAMPORREDONDO	0.0000000010
	COCABAMBA	0.0000000004
	COLCAMAR	0.0000000002
	CONILA	0.0000000003
	INGUILPATA	0.0000000001
	LONGUITA	0.0000000002
	LONYA CHICO	0.0000000001
	LUYA	0.0000000004
	LUYA VIEJO	0.0000000001
	MARIA	0.0000000001
	OCALLI	0.0000000006
	OCUMAL	0.0000000006
	PISUQUIA	0.0000000007
	PROVIDENCIA	0.0000000002
	SAN CRISTOBAL	0.0000000001
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000001
	SAN JERONIMO	0.0000000001
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000001
	SANTA CATALINA	0.0000000002
	SANTO TOMAS	0.0000000005
	TINGO	0.0000000001
	TRITA	0.0000000002
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.0000000003
	CHIRIMOTO	0.0000000003
	COCHAMAL	0.0000000001
	HUAMBO	0.0000000004
	LIMABAMBA	0.0000000004
	LONGAR	0.0000000002
	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000001
	MILPUC	0.0000000001
	OMIA	0.0000000012
	SANTA ROSA	0.0000000001
	TOTORA	0.0000000001
	VISTA ALEGRE	0.0000000005

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.0000000048
	CAJARURO	0.0000000039
	CUMBA	0.0000000013
	EL MILAGRO	0.0000000007
	JAMALCA	0.0000000012
	LONYA GRANDE	0.0000000015
	YAMON	0.0000000004
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.0000777766
	COCHABAMBA	0.0000078230
	COLCABAMBA	0.0000022265
	HUANCHAY	0.0000069784
	INDEPENDENCIA	0.0001093736
	JANGAS	0.0000209968
	LA LIBERTAD	0.000032112
	OLLEROS	0.0000055342
	PAMPAS	0.0000047000
	PARIACOTO	0.0000117792
	PIRA	0.0000144941
	TARICA	0.0000124204
AIJA		
	AIJA	0.0000043699
	CORIS	0.0000076734
	HUACLLAN	0.0000022383
	LA MERCED	0.0000073609
	SUCCHA	0.0000024280
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.0000087173
	ACZO	0.0000060182
	CHACCHO	0.0000055882
	CHINGAS	0.0000053343
	MIRGAS	0.0000180678
	SAN JUAN DE RONTTOY	0.0000051481
ASUNCION		
	CHACAS	0.0000131403
	ACOHACA	0.0000111698
BOLOGNESI		
	CHIQUIAN	0.0000460495
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000324572
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000248093
	AQUIA	0.0000616806
	CAJACAY	0.0000372220
	CANIS	0.0000332783
	COLQUIOC	0.0000724321
	HUALLANCA	0.0007660230
	HUASTA	0.0000729838
	HUAYLLACAYAN	0.0000311682
	LA PRIMAVERA	0.0000184411
	MANGAS	0.0000164442
	PACLLON	0.0000444695
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000261528
	TICLLOS	0.0000293309
CARHUAZ		
	CARHUAZ	0.0000339099
	ACOPAMPA	0.0000053686

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AMASHCA	0.0000049508
	ANTA	0.0000065062
	ATAQUERO	0.0000045213
	MARCARA	0.0000248270
	PARIAHUANCA	0.0000038904
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000050659
	SHILLA	0.0000079790
	TINCO	0.0000058447
	YUNGAR	0.0000077313
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0000465526
	SAN NICOLAS	0.0000139651
	YAUYA	0.0000199192
CASMA		
	CASMA	0.0000575304
	BUENA VISTA ALTA	0.0000123506
	COMANDANTE NOEL	0.0000077241
	YAUTAN	0.0000169680
CORONGO		
	CORONGO	0.0000032269
	ACO	0.0000017673
	BAMBAS	0.0000020031
	CUSCA	0.0000084319
	LA PAMPA	0.0000019797
	YANAC	0.0000016568
	YUPAN	0.0000013186
HUARI		
	HUARI	0.0000826205
	ANRA	0.0000188505
	CAJAY	0.0000322381
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001013083
	HUACACHI	0.0000219293
	HUACCHIS	0.0000219696
	HUACHIS	0.0002563467
	HUANTAR	0.0000289216
	MASIN	0.0000198703
	PAUCAS	0.0000224590
	PONTO	0.0000430150
	RAHUAPAMPA	0.0000062085
	RAPAYAN	0.0000218222
	SAN MARCOS	0.0004128287
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000342570
	UCO	0.0000181631
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000439799
	COCHAPETI	0.0000026047
	CULEBRAS	0.0000103379
	HUAYAN	0.0000031103
	MALVAS	0.0000027026
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000444533
	HUALLANCA	0.0000021970
	HUATA	0.0000040054
	HUAYLAS	0.0000057024
	MATO	0.0000042225
	PAMPAROMAS	0.0000266453
	PUEBLO LIBRE	0.0000195916

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA CRUZ	0.0000178578
	SANTO TORIBIO	0.0000040042
	YURACMARCA	0.0000056843
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000108911
	CASCA	0.0000167306
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000051595
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000080835
	LLAMA	0.0000047813
	LLUMPA	0.0000228791
	LUCMA	0.0000121836
	MUSGA	0.0000038797
OCROS		
	OCROS	0.0000024572
	ACAS	0.0000036352
	CAJAMARQUILLA	0.0000008815
	CARHUAPAMPA	0.0000030286
	COCHAS	0.0000038340
	CONGAS	0.0000040974
	LLIPA	0.0000049767
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000018808
	SAN PEDRO	0.0000058937
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000014430
PALLASCA		
	CABANA	0.0000153255
	BOLOGNESI	0.0000075431
	CONCHUCOS	0.0000481497
	HUACASCHUQUE	0.0000034319
	HUANDOVAL	0.0000055167
	LACABAMBA	0.0000033658
	LLAPO	0.0000041196
	PALLASCA	0.0000142022
	PAMPAS	0.0001041173
	SANTA ROSA	0.0000027002
	TAUCA	0.0000099015
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000431015
	HUAYLLAN	0.0000106292
	PAROBAMBA	0.0000261970
	QUINUABAMBA	0.0000087718
RECUAY		
	RECUAY	0.0000107288
	CATAC	0.0000083548
	COTAPARACO	0.0000018159
	HUAYLLAPAMPA	0.0000048338
	LLACLLIN	0.0000061866
	MARCA	0.0000027065
	PAMPAS CHICO	0.0000062190
	PARARIN	0.0000051108
	TAPACOCHA	0.0000015754
	TICAPAMPA	0.0000050966
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0002522529
	CACERES DEL PERU	0.0000160325
	COISHCO	0.0000211652
	MACATE	0.0000100463
	MORO	0.0000221843

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		NEPEÑA	0.0000570095
		SAMANCO	0.0000170683
		SANTA	0.0000306549
		NUEVO CHIMBOTE	0.0001926932
	SIHUAS		
		SIHUAS	0.0000104848
		ACOBAMBA	0.0000081127
		ALFONSO UGARTE	0.0000028853
		CASHAPAMPA	0.0000108673
		CHINGALPO	0.0000018138
		HUAYLLABAMBA	0.0000142812
		QUICHES	0.0000101406
		RAGASH	0.0000100009
		SAN JUAN	0.0000244301
		SICSIBAMBA	0.0000069006
	YUNGAY		
		YUNGAY	0.0000424727
		CASCAPARA	0.0000060068
		MANCOS	0.0000124870
		MATACOTO	0.0000035995
		QUILLO	0.0000466500
		RANRAHIRCA	0.0000050707
		SHUPLUY	0.0000064015
		YANAMA	0.0000197680
APURIMAC			
	ABANCAY		
		ABANCAY	0.0000063589
		CHACOCHE	0.0000004549
		CIRCA	0.0000009377
		CURAHUASI	0.0000067399
		HUANIPACA	0.0000017697
		LAMBRAMA	0.0000016100
		PICHIRHUA	0.0000015186
		SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000012268
		TAMBURCO	0.0000014290
	ANDAHUAYLAS		
		ANDAHUAYLAS	0.0000075867
		ANDARAPA	0.0000020258
		CHIARA	0.0000004687
		HUANCARAMA	0.0000027180
		HUANCARAY	0.0000007231
		HUAYANA	0.0000003897
		KISHUARA	0.0000018013
		PACOBAMBA	0.0000015947
		PACUCHA	0.0000021334
		PAMPACHIRI	0.0000008182
		POMACOCHA	0.0000003766
		SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000009449
		SAN JERONIMO	0.0000052987
		SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000006686
		SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000022259
		TALAVERA	0.0000031619
		TUMAY HUARACA	0.0000008328
		TURPO	0.0000009034
		KAQUIABAMBA	0.0000009959
	ANTABAMBA		
		ANTABAMBA	0.0000009393
		EL ORO	0.0000002054

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		HUAQUIRCA	0.0000005853
		JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000007717
		OROPESA	0.0000001375
		PACHACONAS	0.0000003801
		SABAINO	0.0000006077
	AYMARAES		
		CHALHUANCA	0.0000007586
		CAPAYA	0.0000003512
		CARAYBAMBA	0.0000004271
		CHAPIMARCA	0.0000008122
		COLCABAMBA	0.0000003431
		COTARUSE	0.0000019241
		HUAYLLO	0.0000002689
		JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000004710
		LUCRE	0.0000007746
		POCOHUANCA	0.0000004397
		SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000002953
		SAÑAYCA	0.0000004021
		SORAYA	0.0000003071
		TAPAIRIHUA	0.0000006108
		TINTAY	0.0000008649
		TORAYA	0.0000007238
		YANACA	0.0000003478
	COTABAMBAS		
		TAMBOBAMBA	0.0000178154
		COTABAMBAS	0.0000066527
		COYLLURQUI	0.0000117707
		HAQUIRA	0.0000751812
		MARA	0.0000009037
		CHALLHUAHUACHO	0.0000140788
	CHINCHEROS		
		CHINCHEROS	0.0000017460
		ANCO-HUALLO	0.0000035063
		COCHARCAS	0.0000008631
		HUACCANA	0.0000036876
		OCOBAMBA	0.0000019315
		ONGOY	0.0000022850
		URANMARCA	0.0000013357
		RANRACANCHA	0.0000014784
	GRAU		
		CHUQUIBAMBILLA	0.0000014565
		CURPAHUASI	0.0000007076
		GAMARRA	0.0000014588
		HUAYLLATI	0.0000006347
		MAMARA	0.0000003665
		MICAELA BASTIDAS	0.0000006083
		PATAYPAMPA	0.0000004159
		PROGRESO	0.0000012158
		SAN ANTONIO	0.0000001370
		SANTA ROSA	0.0000002492
		TURPAY	0.0000002897
		VILCABAMBA	0.0000004519
		VIRUNDO	0.0000004514
		CURASCO	0.0000006024
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
		AREQUIPA	0.0012700378
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0036477879

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CAYMA	0.0043534343
	CERRO COLORADO	0.0152126455
	CHARACATO	0.0012423396
	CHIGUATA	0.0005219345
	JACOBO HUNTER	0.0019532064
	LA JOYA	0.0049270673
	MARIANO MELGAR	0.0028871130
	MIRAFLORES	0.0020406650
	MOLLEBAYA	0.0003530765
	PAUCARPATA	0.0057802843
	POCSI	0.0001012669
	POLOBAYA	0.0002716531
	QUEQUEÑA	0.0002110732
	SABANDIA	0.0006476359
	SACHACA	0.0022267108
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0003184386
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0008053488
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0002758533
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0011035973
	SOCABAYA	0.0045347965
	TIABAYA	0.0040235590
	UCHUMAYO	0.0044620817
	VITOR	0.0005207394
	YANAHUARA	0.0005903705
	YARABAMBA	0.0223898281
	YURA	0.0051846940
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0020152641
	CAMANA	
	CAMANA	0.0006195410
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0004347260
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0008142855
	MARISCAL CACERES	0.0006810060
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0004420210
	OCOÑA	0.0004602954
	QUILCA	0.0000852712
	SAMUEL PASTOR	0.0011459383
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0001708258
	ACARI	0.0004218686
	ATICO	0.0004272707
	ATIQUIPA	0.0001212486
	BELLA UNION	0.0008527620
	CAHUACHO	0.0001068498
	CHALA	0.0008441289
	CHAPARRA	0.0006327246
	HUANUHUANU	0.0005147512
	JAQUI	0.0001355531
	LOMAS	0.0003672015
	QUICACHA	0.0001758261
	YAUCA	0.0001203236
	CASTILLA	
	APLAO	0.0013575646
	ANDAGUA	0.0002915083
	AYO	0.0001065167
	CHACHAS	0.0004501008
	CHILCAYMARCA	0.0022697685
	CHOCO	0.0002777149
	HUANCARQUI	0.0002332873
	MACHAGUAY	0.0001110268
	ORCOPAMPA	0.0019806240
	PAMPACOLCA	0.0004088020

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TIPAN	0.0000520241
	UNON	0.0001145298
	URACA	0.0010796046
	VIRACO	0.0002316206
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0004643018
	ACHOMA	0.0000778540
	CABANACONDE	0.0002080436
	CALLALLI	0.0002669351
	CAYLLOMA	0.0006497207
	COPORAQUE	0.0001463991
	HUAMBO	0.0000577769
	HUANCA	0.0001734073
	ICHUPAMPA	0.0000579057
	LARI	0.0001093838
	LLUTA	0.0001521733
	MACA	0.0000754103
	MADRIGAL	0.0000537170
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001961570
	SIBAYO	0.0000624299
	TAPAY	0.0000702837
	TISCO	0.0001841627
	TUTI	0.0000603209
	YANQUE	0.0001948144
	MAJES	0.0064415974
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0003504492
	ANDARAY	0.0001012251
	CAYARANI	0.0015474255
	CHICHAS	0.0001309381
	IRAY	0.0000631715
	RIO GRANDE	0.0003563779
	SALAMANCA	0.0001725128
	YANAQUIHUA	0.0009882588
	ISLAY	
	MOLLENDI	0.0009259075
	COCACHACRA	0.0007862698
	DEAN VALDIVIA	0.0005716992
	ISLAY	0.0004899404
	MEJIA	0.0001019282
	PUNTA DE BOMBON	0.0004999754
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0002237422
	ALCA	0.0002561012
	CHARCANA	0.0000540156
	HUAYNACOTAS	0.0002260826
	PAMPAMARCA	0.0001518259
	PUYCA	0.0003481682
	QUECHUALLA	0.0000256385
	SAYLA	0.0000674862
	TAURIA	0.0000408632
	TOMEPAZ	0.0000398025
	TORO	0.0000866483
	AYACUCHO	
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0005561825
	ACOCRO	0.0001832696
	ACOS VINCHOS	0.0000846036



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CARMEN ALTO	0.0001249596
		CHIARA	0.0001141338
		OCROS	0.0000970649
		PACAYCASA	0.0000487313
		QUINUA	0.0001156281
		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000444071
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0003607860
		SANTIAGO DE PISCHA	0.0000276505
		SOCOS	0.0001275935
		TAMBILLO	0.0000600041
		VINCHOS	0.0003010045
		JESUS NAZARENO	0.0001222100
		ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0002131798
	CANGALLO		
		CANGALLO	0.0000929918
		CHUSCHI	0.0001308818
		LOS MOROCHUCOS	0.0001592231
		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000293203
		PARAS	0.0000703822
		TOTOS	0.0000591104
	HUANCA SANCOS		
		SANCOS	0.0000487305
		CARAPO	0.0000493922
		SACSAMARCA	0.0000321961
		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000513974
	HUANTA		
		HUANTA	0.0005536420
		AYAHUANCO	0.0006949023
		HUAMANGUILLA	0.0000902986
		IGUAIN	0.0000576328
		LURICOCHA	0.0001034106
		SANTILLANA	0.0001224274
		SIVIA	0.0002986437
		LLOCHEGUA	0.0002568770
		LANAYRE	0.0000697358
		UCHURACCAY	0.0001059834
	LA MAR		
		SAN MIGUEL	0.0001423123
		ANCO	0.0001774080
		AYNA	0.0002042968
		CHILCAS	0.0000501807
		CHUNGUI	0.0001366424
		LUIS CARRANZA	0.0000164116
		SANTA ROSA	0.0002177677
		TAMBO	0.0003815078
		SAMUGARI	0.0001389528
		ANCHIHUAY	0.0001055593
	LUCANAS		
		PUQUIO	0.0003475264
		AUCARA	0.0002315181
		CABANA	0.0001462975
		CARMEN SALCEDO	0.0000838876
		CHAVIÑA	0.0014982526
		CHIPAO	0.0001732703
		HUAC-HUAS	0.0001008462
		LARAMATE	0.0000554027
		LEONCIO PRADO	0.0000674813
		LLAUTA	0.0000400335

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		LUCANAS	0.0001641060
		OCAÑA	0.0001438014
		OTOCA	0.0001394176
		SAISA	0.0000381196
		SAN CRISTOBAL	0.0000999343
		SAN JUAN	0.0000590822
		SAN PEDRO	0.0001459866
		SAN PEDRO DE PALCO	0.0000617843
		SANCOS	0.0004153664
		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000324802
		SANTA LUCIA	0.0000367078
	PARINACOCCHAS		
		CORACORA	0.0006952050
		CHUMPI	0.0016608787
		CORONEL CASTAÑEDA	0.0001428283
		PACAPAUZA	0.0001997505
		PULLO	0.0003670212
		PUYUSCA	0.0001556279
		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000595066
		UPAHUACHO	0.0001814533
	PAUCAR DEL SARA SARA		
		PAUSA	0.0000286788
		COLTA	0.0000201379
		CORCULLA	0.0000091961
		LAMPA	0.0000449274
		MARCABAMBA	0.0000088443
		OYOLO	0.0000232719
		PARARCA	0.0000130000
		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000083591
		SAN JOSE DE USHUA	0.0000034902
		SARA SARA	0.0000142944
	SUCRE		
		QUEROBAMBA	0.0000264282
		BELEN	0.0000137348
		CHALCOS	0.0000107134
		CHILCAYOC	0.0000105974
		HUACAÑA	0.0000131364
		MORCOLLA	0.0000218250
		PAICO	0.0000167863
		SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000138540
		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000260483
		SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000150784
		SORAS	0.0000233751
	VICTOR FAJARDO		
		HUANCAPÍ	0.0000568853
		ALCAMENCA	0.0002031781
		APONGO	0.0012349094
		ASQUIPATA	0.0000824880
		CANARIA	0.0002435052
		CAYARA	0.0000559503
		COLCA	0.0000524413
		HUAMANQUIQUIA	0.0000939417
		HUANCARAYLLA	0.0000977843
		HUAYA	0.0001907671
		SARHUA	0.0001725503
		VILCANCHOS	0.0002107498
	VILCAS HUAMAN		
		VILCAS HUAMAN	0.0001212216
		ACCOMARCA	0.0000185678

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CARHUANCA	0.0000195412
	CONCEPCION	0.0000485748
	HUAMBALPA	0.0000313763
	INDEPENDENCIA	0.0000312182
	SAURAMA	0.0000241288
	VISCHONGO	0.0000671081
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0092497694
	ASUNCION	0.0008316951
	CHETILLA	0.0003368705
	COSPAN	0.0006882533
	ENCAÑADA	0.0073159991
	JESUS	0.0008807220
	LLACANORA	0.0002660044
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0063829686
	MAGDALENA	0.0006235147
	MATARA	0.0001780440
	NAMORA	0.0008045616
	SAN JUAN	0.0003321116
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0006730570
	CACHACHI	0.0008819859
	CONDEBAMBA	0.0003328166
	SITACocha	0.0002924064
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0006178052
	CHUMUCH	0.0001243443
	CORTEGANA	0.0003548304
	HUASMIN	0.0005772919
	JORGE CHAVEZ	0.0000220592
	JOSE GALVEZ	0.0000686479
	MIGUEL IGLESIAS	0.0001736820
	OXAMARCA	0.0002934813
	SOROCHUCO	0.0003303680
	SUCRE	0.0001725257
	UTC	0.0000407190
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0003201611
CHOTA		
	CHOTA	0.0013552180
	ANGUIA	0.0001956191
	CHADIN	0.0001581796
	CHIGUIRIP	0.0001244168
	CHIMBAN	0.0001322705
	CHOROPAMPA	0.0000965578
	COCHABAMBA	0.0002673465
	CONCHAN	0.0002776613
	HUAMBOS	0.0004243103
	LAJAS	0.0004450517
	LLAMA	0.0002783872
	MIRACOSTA	0.0001672754
	PACCHA	0.0001352122
	PION	0.0000723491
	QUEROCOTO	0.0002930663
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000418233
	TACABAMBA	0.0007296000
	TOCMOCHE	0.0000252626
	CHALAMARCA	0.0003947612

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0002987213
	CHILETE	0.0000744706
	CUPISNIQUE	0.0000518565
	GUZMANGO	0.0001643713
	SAN BENITO	0.0002070713
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000434198
	TANTARICA	0.0001538341
	YONAN	0.0004040022
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0016330766
	CALLAYUC	0.0004236335
	CHOROS	0.0001244241
	CUJILLO	0.0000873606
	LA RAMADA	0.0001783092
	PIMPINGOS	0.0002506240
	QUEROCOTILLO	0.0007363456
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001595790
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000925417
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001431851
	SANTA CRUZ	0.0001260655
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0002010229
	SANTO TOMAS	0.0003319480
	SOCOTA	0.0003545656
	TORIBIO CASANOVA	0.0000376884
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0070665342
	CHUGUR	0.0020182787
	HUALGAYOC	0.0069250055
JAEN		
	JAEN	0.0020454778
	BELLAVISTA	0.0004518113
	CHONTALI	0.0004144828
	COLASAY	0.0004227246
	HUABAL	0.0003107657
	LAS PIRIAS	0.0001204908
	POMAHUACA	0.0004473709
	PUCARA	0.0003338880
	SALLIQUE	0.0003804226
	SAN FELIPE	0.0002790733
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0003234099
	SANTA ROSA	0.0004572900
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0008824326
	CHIRINOS	0.0005562839
	HUARANGO	0.0007285215
	LA COIPA	0.0005296558
	NAMBALLE	0.0003059976
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0007057282
	TABACONAS	0.0006748650
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0004234675
	CHANCAY	0.0000895592
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000524969
	GREGORIO PITA	0.0002466420
	ICHOCAN	0.0000387612

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0001218045
	JOSE SABOGAL	0.0005631550
	SAN MIGUEL	
	SAN MIGUEL	0.0013181424
	BOLIVAR	0.0001459085
	CALQUIS	0.0005966349
	CATILLUC	0.0027058983
	EL PRADO	0.0001294129
	LA FLORIDA	0.0001879443
	LLAPA	0.0004969500
	NANCHOC	0.0001181613
	NIEPOS	0.0005047720
	SAN GREGORIO	0.0002051800
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0004624943
	TONGOD	0.0013313448
	UNION AGUA BLANCA	0.0003757080
	SAN PABLO	
	SAN PABLO	0.0004059025
	SAN BERNARDINO	0.0001563140
	SAN LUIS	0.0000460078
	TUMBADEN	0.0001431949
	SANTA CRUZ	
	SANTA CRUZ	0.0009774708
	ANDABAMBA	0.0001282720
	CATACHE	0.0008138955
	CHANCAYBAÑOS	0.0003331940
	LA ESPERANZA	0.0002206275
	NINABAMBA	0.0003377761
	PULAN	0.0019609230
	SAUCEPAMPA	0.0001561307
	SEXI	0.0000535743
	UTICYACU	0.0001177036
	YAUUYUCAN	0.0002443229
CUSCO		
	CUSCO	
	CUSCO	0.0017761215
	CCORCA	0.0001412689
	POROY	0.0004076254
	SAN JERONIMO	0.0009757426
	SAN SEBASTIAN	0.0018927778
	SANTIAGO	0.0016740119
	SAYLLA	0.0001548728
	WANCHAQ	0.0003952105
	ACOMAYO	
	ACOMAYO	0.0002689020
	ACOPIA	0.0000783133
	ACOS	0.0001180652
	MOSOC LLACTA	0.0001291068
	POMACANCHI	0.0004329803
	RONDOCAN	0.0001221559
	SANGARARA	0.0001682946
	ANTA	
	ANTA	0.0007435412
	ANCAHUASI	0.0003706614
	CACHIMAYO	0.0000903518
	CHINCHAYPUJIO	0.0002320707

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUAROCONDO	0.0002965607
	LIMATAMBO	0.0006166454
	MOLLEPATA	0.0001269016
	PUCYURA	0.0001725189
	ZURITE	0.0001516937
	CALCA	
	CALCA	0.0007985399
	COYA	0.0001931413
	LAMAY	0.0002422145
	LAES	0.0004284790
	PISAC	0.0004460191
	SAN SALVADOR	0.0003054544
	TARAY	0.0002868480
	YANATILE	0.0006703924
	CANAS	
	YANAOKA	0.0005055361
	CHECCA	0.0003938104
	KUNTURKANKI	0.0003445571
	LANGUI	0.0001218731
	LAYO	0.0003228649
	PAMPAMARCA	0.0001116710
	QUEHUE	0.0002128807
	TUPAC AMARU	0.0001845858
	CANCHIS	
	SICUANI	0.0016232196
	CHECACUPE	0.0002270547
	COMBAPATA	0.0001966110
	MARANGANI	0.0004825331
	PITUMARCA	0.0003746035
	SAN PABLO	0.0002229769
	SAN PEDRO	0.0001219002
	TINTA	0.0001936200
	CHUMBIVILCAS	
	SANTO TOMAS	0.0013767800
	CAPACMARCA	0.0003044687
	CHAMACA	0.0005193770
	COLQUEMARCA	0.0004044671
	LIVITACA	0.0008388258
	LLUSCO	0.0004756537
	QUINOTA	0.0003752426
	VELILLE	0.0005167197
	ESPINAR	
	ESPINAR	0.0333732315
	CONDOROMA	0.0007331225
	COPORAQUE	0.0090293647
	OCORURO	0.0008573605
	PALLPATA	0.0027137925
	PICHIGUA	0.0019410613
	SUYCKUTAMBO	0.0012334197
	ALTO PICHIGUA	0.0016279346
	LA CONVENCION	
	SANTA ANA	0.0008936187
	ECHARATE	0.0027078663
	HUAYOPATA	0.0002028805
	MARANURA	0.0003963461
	OCOBAMBA	0.0004165173
	QUELLOUNO	0.0010538286

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	KIMBIRI	0.0010719967
	SANTA TERESA	0.0004169470
	VILCABAMBA	0.0011019366
	PICHARI	0.0010896126
	PARURO	
	PARURO	0.0001313564
	ACCHA	0.0002197349
	CCAPI	0.0001980856
	COLCHA	0.0000681962
	HUANOQUITE	0.0002871655
	OMACHA	0.0004332941
	PACCARITAMBO	0.0000989092
	PILLPINTO	0.0000562442
	YAUQUISQUE	0.0001176333
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0006675248
	CAICAY	0.0001404520
	CHALLABAMBA	0.0006398879
	COLQUEPATA	0.0005418730
	HUANCARANI	0.0003070834
	KOSNIIPATA	0.0002784964
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0003117090
	ANDAHUAYLILLAS	0.0002055372
	CAMANTI	0.0001305330
	CCARHUAYO	0.0001962824
	CCATCA	0.0007982000
	CUSIPATA	0.0002658731
	HUARO	0.0001768118
	LUCRE	0.0002039361
	MARCAPATA	0.0002789837
	OCONGATE	0.0008093693
	OROPESA	0.0002299930
	QUIQUIJANA	0.0005260977
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0007754500
	CHINCHERO	0.0004811151
	HUAYLLABAMBA	0.0001940460
	MACHUPICCHU	0.0001384633
	MARAS	0.0003126944
	OLLANTAYTAMBO	0.0005379188
	YUCAY	0.0000537913
	HUANCAMELICA	
	HUANCAMELICA	
	HUANCAMELICA	0.0004461278
	ACOBAMBILLA	0.0000974902
	ACORIA	0.0007166228
	CONAYCA	0.0000270775
	CUENCA	0.0000440501
	HUACHOCOLPA	0.0008443270
	HUAYLLAHUARA	0.0000167392
	IZCUCACHA	0.0000141152
	LARIA	0.0000314516
	MANTA	0.0000403100
	MARISCAL CACERES	0.0000215001
	MOYA	0.0000483588
	NUEVO OCCORO	0.0000549464
	PALCA	0.0000655188

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PILCHACA	0.0000104020
	VILCA	0.0000671533
	YAULI	0.0006868094
	ASCENSION	0.0001283965
	HUANDO	0.0001409774
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0001170695
	ANDABAMBA	0.0000851217
	ANTA	0.0001429452
	CAJA	0.0000377921
	MARCAS	0.0000363708
	PAUCARA	0.0004693828
	POMACOCCHA	0.0000573792
	ROSARIO	0.0001129526
	ANGARAES	
	LIRCAY	0.0006062301
	ANCHONGA	0.0002054343
	CALLANMARCA	0.0000183608
	CCOCHACCASA	0.0000580243
	CHINCHO	0.0000912100
	CONGALLA	0.0001243159
	HUANCA-HUANCA	0.0000507294
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000648529
	JULCAMARCA	0.0000357141
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0001837939
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000754163
	SECCLLA	0.0000984092
	CASTROVIRREYNA	
	CASTROVIRREYNA	0.0003948474
	ARMA	0.0000439429
	AURAHUA	0.0000731337
	CAPILLAS	0.0000465653
	CHUPAMARCA	0.0000394950
	COCAS	0.0000302620
	HUACHOS	0.0000552242
	HUAMATAMBO	0.0000130117
	MOLLEPAMPA	0.0000528102
	SAN JUAN	0.0000161660
	SANTA ANA	0.0000835625
	TANTARA	0.0000175967
	TICRAPO	0.0000428878
	CHURCAMP	
	CHURCAMP	0.0002182022
	ANCO	0.0003184170
	CHINCHIHUASI	0.0001653503
	EL CARMEN	0.0001285071
	LA MERCED	0.0000797441
	LOCROJA	0.0001627263
	PAUCARBAMBA	0.0003554417
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000422083
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0015570195
	PACHAMARCA	0.0001633184
	COSME	0.0001957281
	HUAYTARA	
	HUAYTARA	0.0000181478
	AYAVI	0.0000980006
	CORDOVA	0.0000375358
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000049831
	LARAMARCA	0.0000125815

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	OCOYO	0.0000352879
	PILPICHACA	0.0000575486
	QUERCO	0.0000151210
	QUITO-ARMA	0.0000122821
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000258203
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000092905
	SAN ISIDRO	0.0000176415
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000447121
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000097652
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000154058
	TAMBO	0.0000052247
	TAYACAJA	
	PAMPAS	0.0000905295
	ACOSTAMBO	0.0000641547
	ACRAQUIA	0.0000885022
	AHUAYCHA	0.0000895701
	COLCABAMBA	0.0002954206
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001328758
	HUACHOCOLPA	0.0000960472
	HUARIBAMBA	0.0001197159
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000305436
	PAZOS	0.0000672297
	QUISHUAR	0.0000121332
	SALCABAMBA	0.0000735354
	SALCAHUASI	0.0000484562
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000409957
	SURCUBAMBA	0.0000773182
	TINTAY PUNCU	0.0001938138
HUANUCO		
	HUANUCO	
	HUANUCO	0.0000471862
	AMARILIS	0.0000532314
	CHINCHAO	0.0000451346
	CHURUBAMBA	0.0000545691
	MARGOS	0.0000187588
	QUISQUI	0.0000140978
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000100967
	SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000155176
	SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000372746
	YARUMAYO	0.0000045425
	PILLCO MARCA	0.0000316510
	YACUS	0.0000122807
	AMBO	
	AMBO	0.0000331907
	CAYNA	0.0000062448
	COLPAS	0.0000050309
	CONCHAMARCA	0.0000109608
	HUACAR	0.0000152571
	SAN FRANCISCO	0.0000065891
	SAN RAFAEL	0.0000226053
	TOMAY KICHWA	0.0000078938
	DOS DE MAYO	
	LA UNION	0.0000068651
	CHUQUIS	0.0000099776
	MARIAS	0.0000172759
	PACHAS	0.0000205219
	QUIVILLA	0.0000042465
	RIPAN	0.0000104608

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SHUNQUI	0.0000043815
	SILLAPATA	0.0000042354
	YANAS	0.0000064413
	HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA	0.0000127973
	CANCHABAMBA	0.0000055427
	COCHABAMBA	0.0000060826
	PINRA	0.0000110931
	HUAMALIES	
	LLATA	0.0000208716
	ARANCAY	0.0000024586
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000056939
	JACAS GRANDE	0.0000118291
	JIRCAN	0.0000060698
	MIRAFLORES	0.0000054566
	MONZON	0.0000526170
	PUNCHAO	0.0000033042
	PUÑOS	0.0000085240
	SINGA	0.0000053649
	TANTAMAYO	0.0000052128
	LEONCIO PRADO	
	RUPA-RUPA	0.0000817629
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000140020
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000078957
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000554144
	LUYANDO	0.0000177999
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000179215
	MARAÑON	
	HUACRACHUCO	0.0000309169
	CHOLON	0.0000256629
	SAN BUENAVENTURA	0.0000052686
	PACHITEA	
	PANAO	0.0000412574
	CHAGLLA	0.0000217762
	MOLINO	0.0000286789
	UMARI	0.0000389016
	PUERTO INCA	
	PUERTO INCA	0.0000154860
	CODO DEL POZUZO	0.0000129184
	HONORIA	0.0000123360
	TOURNAVISTA	0.0000092020
	YUYAPICHIS	0.0000119625
	LAURICOCHA	
	JESUS	0.0000980383
	BAÑOS	0.0001254456
	JIVIA	0.0000560970
	QUEROPALCA	0.000053859
	RONDOS	0.0001455965
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000335947
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0008315556
	YAROWILCA	
	CHAVINILLO	0.0000116812
	CAHUAC	0.0000082608

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHACABAMBA	0.0000062231
	APARICIO POMARES	0.0000110150
	JACAS CHICO	0.0000038468
	OBAS	0.0000097462
	PAMPAMARCA	0.0000033980
	CHORAS	0.0000055537
ICA		
	ICA	
	ICA	0.0031690384
	LA TINGUIÑA	0.0009225156
	LOS AQUIJES	0.0014196968
	OCUCAJE	0.0003028919
	PACHACUTEC	0.0004290967
	PARCONA	0.0017830239
	PUEBLO NUEVO	0.0002726623
	SALAS	0.0015056277
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0004574741
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0006530326
	SANTIAGO	0.0016979330
	SUBTANJALLA	0.0012477823
	TATE	0.0003461751
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000768312
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0023713737
	ALTO LARAN	0.0004728673
	CHAVIN	0.0001148505
	CHINCHA BAJA	0.0007599866
	EL CARMEN	0.0009186213
	GROCIO PRADO	0.0014215403
	PUEBLO NUEVO	0.0024066386
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000277945
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001033655
	SUNAMPE	0.0014801636
	TAMBO DE MORA	0.0003200531
NAZCA		
	NAZCA	0.0104156009
	CHANGUILLO	0.0007856432
	EL INGENIO	0.0010171186
	MARCONA	0.0192074158
	VISTA ALEGRE	0.0048711807
PALPA		
	PALPA	0.0002282391
	LLIPATA	0.0000755223
	RIO GRANDE	0.0001101991
	SANTA CRUZ	0.0000362517
	TIBILLO	0.0000240124
PISCO		
	PISCO	0.0020312629
	HUANCANO	0.0001365912
	HUMAY	0.0004490303
	INDEPENDENCIA	0.0010170084
	PARACAS	0.0004977082
	SAN ANDRES	0.0005590672
	SAN CLEMENTE	0.0013734103
	TUPAC AMARU INCA	0.0010084558
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0002041363

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CARHUACALLANGA	0.0000092278
	CHACAPAMPA	0.0000059064
	CHICCHE	0.0000069692
	CHILCA	0.0001986324
	CHONGOS ALTO	0.0003204491
	CHUPURO	0.0000088035
	COLCA	0.0000333015
	CULLHUAS	0.0000166652
	EL TAMBO	0.0002562007
	HUACRAPUQUIO	0.0000091631
	HUALHUAS	0.0000212089
	HUANCAN	0.0001118911
	HUASICANCHA	0.0000063776
	HUAYUCACHI	0.0000473290
	INGENIO	0.0000167189
	PARIAHUANCA	0.0000419142
	PILCOMAYO	0.0000932863
	PUCARA	0.0000322667
	QUICHUAY	0.0000068057
	QUILCAS	0.0000288658
	SAN AGUSTIN	0.0000671446
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000313712
	SAÑO	0.0000148372
	SAPALLANGA	0.0000676791
	SICAYA	0.0000337645
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000469193
	VIQUES	0.0000125143
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0000263254
	ACO	0.0000074922
	ANDAMARCA	0.0000247333
	CHAMBARA	0.0000162154
	COCHAS	0.0000060604
	COMAS	0.0000355232
	HEROINAS TOLEDO	0.0000070069
	MANZANARES	0.0000074455
	MARISCAL CASTILLA	0.0000091079
	MATAHUASI	0.0000196945
	MITO	0.0000054243
	NUEVE DE JULIO	0.0000055680
	ORCOTUNA	0.0000164280
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000320439
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000083866
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0000660979
	PERENE	0.0003432071
	PICHANAQUI	0.0002680001
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000341861
	SAN RAMON	0.0000912666
	VITOC	0.0000082487
JAUIJA		
	JAUIJA	0.0000228883
	ACOLLA	0.0000435779
	APATA	0.0000177799
	ATAURA	0.0000061282
	CANCHAYLLO	0.0000098064
	CURICACA	0.0000095691
	EL MANTARO	0.0000148471
	HUAMALI	0.0000104886
	HUARIPAMPA	0.0000020703
	HUERTAS	0.0000090866
	JANJAILLO	0.0000043455

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		JULCAN	0.0000041997
		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000088836
		LLOCLLAPAMPA	0.0000062377
		MARCO	0.0000100093
		MASMA	0.0000103516
		MASMA CHICCHE	0.0000046605
		MOLINOS	0.0000087674
		MONOBAMBA	0.0000065482
		MUQUI	0.0000045699
		MUQUIYAUYO	0.0000059846
		PACA	0.0000061739
		PACCHA	0.0000110022
		PANCAN	0.0000063634
		PARCO	0.0000072912
		POMACANCHA	0.0000102606
		RICRAN	0.0000097632
		SAN LORENZO	0.0000113561
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000041454
		SAUSA	0.0000087555
		SINCOS	0.0000376618
		TUNAN MARCA	0.0000071388
		YAUJI	0.0000073831
		YAUYOS	0.0000171437
	JUNIN		
		JUNIN	0.0000567469
		CARHUAMAYO	0.0000437859
		ONDORES	0.0000111465
		ULCUMAYO	0.0000336434
	SATIPO		
		SATIPO	0.0001604476
		COVIRIALI	0.0000315110
		LLAYLLA	0.0000339619
		MAZAMARI	0.0002903151
		PAMPA HERMOSA	0.0000528848
		PANGO	0.0002951288
		RIO NEGRO	0.0001474941
		RIO TAMBO	0.0003024882
	TARMA		
		TARMA	0.0002887783
		ACOBAMBA	0.0001042524
		HUARICOLCA	0.0000420982
		HUASAHUASI	0.0001627652
		LA UNION	0.0006033670
		PALCA	0.0000556451
		PALCAMAYO	0.0001338596
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000826179
		TAPO	0.0000731860
	YAUJI		
		LA OROYA	0.0003406291
		CHACAPALPA	0.0000441356
		HUAY-HUAY	0.0001051695
		MARCAPOMACocha	0.0000930567
		MOROCOCHA	0.0015991500
		PACCHA	0.0000542636
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001614342
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0002553919
		SUITUCANCHA	0.0000722182
		YAUJI	0.0001184672
	CHUPACA		
		CHUPACA	0.0000871114
		AHUAC	0.0000250487

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CHONGOS BAJO	0.0000350710
		HUACHAC	0.0000169308
		HUAMANCACA CHICO	0.0000234512
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000127802
		SAN JUAN DE JARPA	0.0000208162
		TRES DE DICIEMBRE	0.0000106879
		YANACANCHA	0.0000172550
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO		
		TRUJILLO	0.0016867676
		EL PORVENIR	0.0030425652
		FLORENCIA DE MORA	0.0003012846
		HUANCHACO	0.0015987765
		LA ESPERANZA	0.0021270179
		LAREDO	0.0003508140
		MOCHE	0.0005623040
		POROTO	0.0000522958
		SALAVERRY	0.0003675619
		SIMBAL	0.0000782436
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0005074590
	ASCOPE		
		ASCOPE	0.0001130171
		CHICAMA	0.0002206564
		CHOCPE	0.0001489263
		MAGDALENA DE CAO	0.0000383560
		PAIJAN	0.0005612025
		RAZURI	0.0001991981
		SANTIAGO DE CAO	0.0006505885
		CASA GRANDE	0.0008661043
	BOLIVAR		
		BOLIVAR	0.0002134935
		BAMBAMARCA	0.0001718990
		CONDORMARCA	0.0002492145
		LONGOTEA	0.0000972711
		UCHUMARCA	0.0001247820
		UCUNCHA	0.0000246278
	CHEPEN		
		CHEPEN	0.0007686515
		PACANGA	0.0005924526
		PUEBLO NUEVO	0.0003174303
	JULCAN		
		JULCAN	0.0003743424
		CALAMARCA	0.0001897221
		CARABAMBA	0.0001957447
		HUASO	0.0002411352
	OTUZCO		
		OTUZCO	0.0007004801
		AGALLPAMPA	0.0002923179
		CHARAT	0.0000964883
		HUARANCHAL	0.0001378923
		LA CUESTA	0.0000202716
		MACHE	0.0001053056
		PARANDAY	0.0000166216
		SALPO	0.0001783297
		SINSICAP	0.0002906019
		USQUIL	0.0009579571

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003494865
	GUADALUPE	0.0012056224
	JEQUETEPEQUE	0.0000763608
	PACASMAYO	0.0004870079
	SAN JOSE	0.0003931053
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0022004641
	BULDIBUYO	0.0008760952
	CHILLIA	0.0038678138
	HUANCAPATA	0.0010906370
	HUAYLILLAS	0.0006472757
	HUAYO	0.0024554610
	ONGON	0.0003083534
	PARCOY	0.0081378974
	PATAZ	0.0036079160
	PIAS	0.0005941086
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0004399936
	TAURIJA	0.0005143701
	URPAY	0.0003964819
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0076340634
	CHUGAY	0.0013557529
	COCHORCO	0.0006976682
	CURGOS	0.0006128238
	MARCABAL	0.0011798264
	SANAGORAN	0.0027086304
	SARIN	0.0007020209
	SARTIMBAMBA	0.0008852230
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0007982259
	ANGASMARCA	0.0002766697
	CACHICADAN	0.0003207171
	MOLLEBAMBA	0.0001073113
	MOLLEPATA	0.0001317011
	QUIRUVILCA	0.0014282144
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001309685
	SITABAMBA	0.0001737446
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0002762848
	LUCMA	0.0002133875
	MARMOT	0.0000542089
	SAYAPULLO	0.0002277424
VIRU		
	VIRU	0.0018239187
	CHAO	0.0008985796
	GUADALUPITO	0.0002001721
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000784721
	ANCON	0.0000327012
	ATE	0.0004260437
	BARRANCO	0.0000056812
	BREÑA	0.0000132794
	CARABAYLLO	0.0003305100

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHACLACAYO	0.0000194672
	CHORRILLOS	0.0001737157
	CIENEGUILLA	0.0000707145
	COMAS	0.0001948583
	EL AGUSTINO	0.0000565448
	INDEPENDENCIA	0.0000781589
	JESUS MARIA	0.0000105255
	LA MOLINA	0.0000278257
	LA VICTORIA	0.0000397973
	LINCE	0.0000092602
	LOS OLIVOS	0.0000760368
	LURIGANCHO	0.0003371761
	LURIN	0.0001929643
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000083145
	PUEBLO LIBRE	0.0000104028
	MIRAFLORES	0.0000129731
	PACHACAMAC	0.0002224012
	PUCUSANA	0.0000195442
	PUEBLO PIEDRA	0.0004828864
	PUNTA HERMOSA	0.0000134730
	PUNTA NEGRA	0.0000140504
	RIMAC	0.0000587417
	SAN BARTOLO	0.0000135760
	SAN BORJA	0.0000150134
	SAN ISIDRO	0.0000073320
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0005703823
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001494126
	SAN LUIS	0.0000111622
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0002940330
	SAN MIGUEL	0.0000203711
	SANTA ANITA	0.0000535991
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000014457
	SANTA ROSA	0.0000207871
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000641724
	SURQUILLO	0.0000163221
	VILLA EL SALVADOR	0.0005631886
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0012339932
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0006670236
	PARAMONGA	0.0002438514
	PATIVILCA	0.0002749365
	SUPE	0.0004084732
	SUPE PUERTO	0.0001395374
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000427111
	COPA	0.0000241403
	GORGOR	0.0000683909
	HUANCAPON	0.0000270432
	MANAS	0.0000215921
CANTA		
	CANTA	0.0000352587
	ARAHUAY	0.0000152100
	HUAMANTANGA	0.0000287348
	HUAROS	0.0000155774
	LACHAQUI	0.0000205357
	SAN BUENAVENTURA	0.0000103552
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001586672
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0011490654
	ASIA	0.0003600278
	CALANGO	0.0003678282

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CERRO AZUL	0.0001736726
	CHILCA	0.0003988716
	COAYLLO	0.0006665362
	IMPERIAL	0.0006303973
	LUNAHUANA	0.0001580214
	MALA	0.0010121916
	NUEVO IMPERIAL	0.0007961617
	PACARAN	0.0000413102
	QUILMANA	0.0004479979
	SAN ANTONIO	0.0000747411
	SAN LUIS	0.0003324379
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000646780
	ZUÑIGA	0.0000685800
	HUARAL	
	HUARAL	0.0028414551
	ATAVILLOS ALTO	0.0000319147
	ATAVILLOS BAJO	0.0000459623
	AUCALLAMA	0.0008681514
	CHANCAY	0.0026717925
	IHUARI	0.0001178732
	LAMPIAN	0.0000154823
	PACARAOS	0.0000248514
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000223877
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0007476752
	SUMBILCA	0.0000492738
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000171221
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0000653503
	ANTIOQUIA	0.0000312826
	CALLAHUANCA	0.0000523055
	CARAMPOMA	0.0000421481
	CHICLA	0.0001948645
	CUENCA	0.0000129552
	HUACHUPAMPA	0.0000693617
	HUANZA	0.0000450400
	HUAROCHIRI	0.0000437615
	LAHUAYTAMBO	0.0000235366
	LANGA	0.0000240176
	LARAOS	0.0000714769
	MARIATANA	0.0000446625
	RICARDO PALMA	0.0000859806
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000387312
	SAN ANTONIO	0.0003902932
	SAN BARTOLOME	0.0000502563
	SAN DAMIAN	0.0000336842
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000540683
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000152247
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000316076
	SAN MATEO	0.0000875660
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000405338
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000412087
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000083843
	SANGALLAYA	0.0000195845
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000324899
	SANTA EULALIA	0.0001970916
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000154501
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000235648
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001293663
	SURCO	0.0000382700
	HUAURA	
	HUACHO	0.0008649716
	AMBAR	0.0000824444
	CALETA DE CARQUIN	0.0001167461

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHECRAS	0.0000566283
	HUALMAY	0.0001949689
	HUAURA	0.0004970819
	LEONCIO PRADO	0.0000620123
	PACCHO	0.0000619079
	SANTA LEONOR	0.0000440577
	SANTA MARIA	0.0006335333
	SAYAN	0.0005229055
	VEGUETA	0.0006133647
	OYON	
	OYON	0.0047664127
	ANDAJES	0.0001981815
	CAUJUL	0.0001365416
	COCHAMARCA	0.0003506066
	NAVAN	0.0002212961
	PACHANGARA	0.0004554809
	YAUYOS	
	YAUYOS	0.0001006130
	ALIS	0.0000463065
	AYAUCA	0.0000793931
	AYAVIRI	0.0000187984
	AZANGARO	0.0000164724
	CACRA	0.0000135640
	CARANIA	0.0000134414
	CATAHUASI	0.0000326337
	CHOCOS	0.0000406684
	COCHAS	0.0000137206
	COLONIA	0.0000494453
	HONGOS	0.0000148816
	HUAMPARA	0.0000034952
	HUANCAYA	0.0000448670
	HUANGASCAR	0.0000216023
	HUANTAN	0.0001112851
	HUAÑEC	0.0000116691
	LARAOS	0.0001597481
	LINCHA	0.0000332343
	MADEAN	0.0000277864
	MIRAFLORES	0.0000121844
	OMAS	0.0000174116
	PUTINZA	0.0000177250
	QUINCHES	0.0000265130
	QUINOCAY	0.0000172662
	SAN JOAQUIN	0.0000079783
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000098018
	TANTA	0.0000131688
	TAURIPAMPA	0.0000162379
	TOMAS	0.0000410326
	TUPE	0.0000253665
	VIÑAC	0.0000583159
	VITIS	0.0000228209
	MOQUEGUA	
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0216031423
	CARUMAS	0.0074540534
	CUCHUMBAYA	0.0018219865
	SAMEGUA	0.0023999617
	SAN CRISTOBAL	0.0034800188
	TORATA	0.0216975936
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0021856133
	CHOJATA	0.0012572136

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COALAQUE	0.0005762932
	ICHUÑA	0.0021559209
	LA CAPILLA	0.0012422675
	LLOQUE	0.0009463393
	MATALAQUE	0.0004625049
	PUQUINA	0.0012183739
	QUINISTAQUILLAS	0.0003424470
	UBINAS	0.0013721177
	YUNGA	0.0011316121
	ILO	
	ILO	0.0095652076
	EL ALGARROBAL	0.0001527584
	PACCOCHA	0.0001767119
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0011978513
	HUACHON	0.0004103206
	HUARIACA	0.0003939765
	HUAYLLAY	0.0023633680
	NINACACA	0.0003029142
	PALLANCHACRA	0.0004179925
	PAUCARTAMBO	0.0018594867
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0038444513
	SIMON BOLIVAR	0.0007467162
	TICLACAYAN	0.0009852815
	TINYAHUARCO	0.0003384213
	VICCO	0.0002091083
	YANACANCHA	0.0011074570
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0017326116
	CHACAYAN	0.0002967318
	GOYLLARISQUIZGA	0.0002539734
	PAUCAR	0.0001280971
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001250746
	SANTA ANA DE TUSI	0.0013902958
	TAPUC	0.0002753667
	VILCABAMBA	0.0001134433
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0006555201
	CHONTABAMBA	0.0001379212
	HUANCABAMBA	0.0002236255
	PALCAZU	0.0004816731
	POZUZO	0.0004141350
	PUERTO BERMUDEZ	0.0007688298
	VILLA RICA	0.0006999422
	CONSTITUCION	0.0005185642
PIURA		
	PIURA	
	PIURA	0.0000139276
	CASTILLA	0.0000188519
	CATACAOS	0.0000161646
	CURA MORI	0.0000053308
	EL TALLAN	0.0000016450
	LA ARENA	0.0000100158
	LA UNION	0.0000097272
	LAS LOMAS	0.0000078897

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAMBO GRANDE	0.0000315364
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0000210562
	AYABACA	
	AYABACA	0.0000105576
	FRIAS	0.0000067355
	JILILI	0.0000008395
	LAGUNAS	0.0000021703
	MONTERO	0.0000020131
	PACAIPAMPA	0.0000073362
	PAIMAS	0.0000030147
	SAPILLICA	0.0000035335
	SICCHEZ	0.0000005893
	SUYO	0.0000028756
	HUANCABAMBA	
	HUANCABAMBA	0.0000077952
	CANCHAQUE	0.0000017339
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000039235
	HUARMACA	0.0000119998
	LALAQUIZ	0.0000014231
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000026225
	SONDOR	0.0000022082
	SONDORILLO	0.0000032439
	MORROPON	
	CHULUCANAS	0.0000170655
	BUENOS AIRES	0.0000017011
	CHALACO	0.0000021318
	LA MATANZA	0.0000035444
	MORROPON	0.0000026468
	SALITRAL	0.0000024208
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000017912
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000009965
	SANTO DOMINGO	0.0000013625
	YAMANGO	0.0000027242
	PAITA	
	PAITA	0.0003116397
	AMOTAPE	0.0000057018
	ARENAL	0.0000018420
	COLAN	0.0000231591
	LA HUACA	0.0000254403
	TAMARINDO	0.0000084707
	VICHAYAL	0.0000109487
	SULLANA	
	SULLANA	0.0000249136
	BELLAVISTA	0.0000052103
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000052954
	LANCONES	0.0000038580
	MARCAVELICA	0.0000073815
	MIGUEL CHECA	0.0000024453
	QUERECOTILLO	0.0000058718
	SALITRAL	0.0000013896
	TALARA	
	PARIÑAS	0.0000097551
	EL ALTO	0.0000021186
	LA BREA	0.0000012885
	LOBITOS	0.0000002930
	LOS ORGANOS	0.0000011776
	MANCORA	0.0000020380

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
	SECHURA		
		SECHURA	0.0000108250
		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000007918
		BERNAL	0.0000016948
		CRISTO NOS VALGA	0.0000010107
		VICE	0.0000039719
		RINCONADA LLICUAR	0.0000006187
PUNO			
	PUNO		
		PUNO	0.0023532761
		ACORA	0.0024469587
		AMANTANI	0.0002195309
		ATUNCOLLA	0.0002785823
		CAPACHICA	0.0005105924
		CHUCUITO	0.0002889737
		COATA	0.0003944157
		HUATA	0.0004854840
		MAÑAZO	0.0001924577
		PAUCARCOLLA	0.0002515165
		PICHACANI	0.0003080366
		PLATERIA	0.0003861527
		SAN ANTONIO	0.0001784589
		TIQUILLACA	0.0000871292
		VILQUE	0.0001521895
	AZANGARO		
		AZANGARO	0.0008413191
		ACHAYA	0.0001870676
		ARAPA	0.0002933554
		ASILLO	0.0006693396
		CAMINACA	0.0001526067
		CHUPA	0.0005564255
		JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002227916
		MUÑANI	0.0002793770
		POTONI	0.0004029127
		SAMAN	0.0005914167
		SAN ANTON	0.0003392345
		SAN JOSE	0.0002347946
		SAN JUAN DE SALINAS	0.0001801277
		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002200120
		TIRAPATA	0.0001222278
	CARABAYA		
		MACUSANI	0.0028271549
		AJOYANI	0.0071848685
		AYAPATA	0.0014691634
		COASA	0.0022469716
		CORANI	0.0005631161
		CRUCERO	0.0012447103
		ITUATA	0.0009219434
		OLLACHEA	0.0008014021
		SAN GABAN	0.0005751754
		USICAYOS	0.0025737649
	CHUCUITO		
		JULI	0.0007606214
		DESAGUADERO	0.0007453973
		HUACULLANI	0.0008629892
		KELLUYO	0.0009385968
		PISACOMA	0.0005099516

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		POMATA	0.0005986471
		ZEPITA	0.0007326188
	EL COLLAO		
		ILAVE	0.0023850880
		CAPAZO	0.0000959835
		PILCUYO	0.0006609790
		SANTA ROSA	0.0010950652
		CONDURIRI	0.0002152542
	HUANCANE		
		HUANCANE	0.0005257825
		COJATA	0.0001737365
		HUATASANI	0.0001848817
		INCHUPALLA	0.0001242204
		PUSI	0.0002581331
		ROSASPATA	0.0002052007
		TARACO	0.0005635086
		VILQUE CHICO	0.0003282710
	LAMPA		
		LAMPA	0.0004932867
		CABANILLA	0.0002405802
		CALAPUJA	0.0000696885
		NICASIO	0.0001275998
		OCUVIRI	0.0001576265
		PALCA	0.0001331559
		PARATIA	0.0004411021
		PUCARA	0.0002003024
		SANTA LUCIA	0.0004592336
		VILAVILA	0.0001832917
	MELGAR		
		AYAVIRI	0.0026024556
		ANTAUTA	0.0111155881
		CUPI	0.0006280312
		LLALLI	0.0009498113
		MACARI	0.0015928192
		NUÑO	0.0021539936
		ORURILLO	0.0020064558
		SANTA ROSA	0.0012932433
		UMACHIRI	0.0007380034
	MOHO		
		MOHO	0.0004875160
		CONIMA	0.0000753691
		HUAYRAPATA	0.0001731217
		TILALI	0.0000838160
	SAN ANTONIO DE PUTINA		
		PUTINA	0.0010527358
		ANANEA	0.0012242646
		PEDRO VILCA APAZA	0.0001134683
		QUILCAPUNCU	0.0002063182
		SINA	0.0000638111
	SAN ROMAN		
		JULIACA	0.0050368618
		CABANA	0.0001742835
		CABANILLAS	0.0001496374
		CARACOTO	0.0002251518

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANDIA	
	SANDIA	0.0004966143
	CUYOCUYO	0.0001757348
	LIMBANI	0.0001588481
	PATAMBUCO	0.0001644225
	PHARA	0.0001784872
	QUIACA	0.0000969575
	SAN JUAN DEL ORO	0.0005017265
	YANAHUAYA	0.0000720201
	ALTO INAMBARI	0.0003385421
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0005011171
	YUNGUYO	
	YUNGUYO	0.0008082695
	ANAPIA	0.0001122026
	COPANI	0.0002088970
	CUTURAPI	0.0000518144
	OLLARAYA	0.0001399242
	TINICACHI	0.0000644229
	UNICACHI	0.0001559224
SAN MARTIN		
	MOYOBAMBA	
	MOYOBAMBA	0.0000152957
	CALZADA	0.0000012058
	HABANA	0.0000005570
	JEPELACIO	0.0000056091
	SORITOR	0.0000073443
	YANTALO	0.0000008453
	BELLAVISTA	
	BELLAVISTA	0.0000025538
	ALTO BIAVO	0.0000020138
	BAJO BIAVO	0.0000053118
	HUALLAGA	0.0000008728
	SAN PABLO	0.0000025255
	SAN RAFAEL	0.0000020643
	EL DORADO	
	SAN JOSE DE SISA	0.0000026428
	AGUA BLANCA	0.0000006613
	SAN MARTIN	0.0000036439
	SANTA ROSA	0.0000021896
	SHATOJA	0.0000007788
	HUALLAGA	
	SAPOSOA	0.0000020653
	ALTO SAPOSOA	0.0000008735
	EL ESLABON	0.0000010382
	PISCOYACU	0.0000011058
	SACANCHE	0.0000007531
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000001490
	LAMAS	
	LAMAS	0.0000024856
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000051473
	BARRANQUITA	0.0000014891
	CAYNARACHI	0.0000022786
	CUÑUMBUQUI	0.0000013615
	PINTO RECODO	0.0000028373

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	RUMISAPA	0.0000006317
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000004268
	SHANAO	0.0000009539
	TABALOSOS	0.0000035025
	ZAPATERO	0.0000013247
	MARISCAL CACERES	
	JUANJUI	0.0000074930
	CAMPANILLA	0.0000047440
	HUICUNGO	0.0000150765
	PACHIZA	0.0000024340
	PAJARILLO	0.0000036098
	PICOTA	
	PICOTA	0.0000014253
	BUENOS AIRES	0.0000009315
	CASPISAPA	0.0000005480
	PILLUANA	0.0000002049
	PUCACACA	0.0000006641
	SAN CRISTOBAL	0.0000003906
	SAN HILARION	0.0000014505
	SHAMBOYACU	0.0000031571
	TINGO DE PONASA	0.0000013335
	TRES UNIDOS	0.0000011023
	RIOJA	
	RIOJA	0.0000911567
	AWAJUN	0.0000105624
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000184559
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000425739
	PARDO MIGUEL	0.0000210367
	POSIC	0.0000016210
	SAN FERNANDO	0.0000034835
	YORONGOS	0.0000035555
	YURACYACU	0.0000039260
	SAN MARTIN	
	TARAPOTO	0.0000058779
	ALBERTO LEVEAU	0.0000002028
	CACATACHI	0.0000004856
	CHAZUTA	0.0000023665
	CHIPURANA	0.0000005270
	EL PORVENIR	0.0000007627
	HUIMBAYOC	0.0000010342
	JUAN GUERRA	0.0000009179
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000069058
	MORALES	0.0000031244
	PAPAPLAYA	0.0000006217
	SAN ANTONIO	0.0000003960
	SAUCE	0.0000043628
	SHAPAJA	0.0000004282
	TOCACHE	
	TOCACHE	0.0000059649
	NUEVO PROGRESO	0.0000034621
	POLVORA	0.0000036200
	SHUNTE	0.0000002819
	UCHIZA	0.0000056654
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0058233338
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0025853259

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
		CALANA	0.0004497484
		CIUDAD NUEVA	0.0032747880
		INCLAN	0.0023033000
		PACHIA	0.0004735338
		PALCA	0.0041016374
		POCOLLAY	0.0025582170
		SAMA	0.0008142098
		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0159396097
	CANDARAVE		
		CANDARAVE	0.0008246941
		CAIRANI	0.0003805546
		CAMILACA	0.0003649661
		CURIBAYA	0.0000128124
		HUANUARA	0.0002557129
		QUILAHUANI	0.0002623723
	JORGE BASADRE		
		LOCUMBA	0.0053747964
		ILABAYA	0.0177525363
		ITE	0.0073877831
	TARATA		
		TARATA	0.0004593917
		CHUCATAMANI	0.0001871060
		ESTIQUE	0.0001227243
		ESTIQUE-PAMPA	0.0000925418
		SITAJARA	0.0001330954
		SUSAPAYA	0.0001574956
		TARUCACHI	0.0001205089
		TICACO	0.0001781451
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			0.0000000184
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			0.0008758700
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC			0.0000436753
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0245101620
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			0.0034117250
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			0.0164342701
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			0.0181936680
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA			0.0024603821
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO			0.0004788825
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			0.0128483914
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			0.0017349832
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			0.0131843397
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)			0.0011346209
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			0.0055258518
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			0.0152329008

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			0.0041987158
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			0.0001361807
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			0.0159522203
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			0.0000698408
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			0.0135733014
UNIVERSIDADES NACIONALES			
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA			0.0000798137
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA			0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN			0.0013995719
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA			0.0018260300
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE			0.0006139835
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE			0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA			0.0004100637
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA			0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN			0.0018260300
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			0.0026587034
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA			0.0050776336
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA			0.0000226968
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			0.0081700540
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			0.0030322780
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN			0.0000232803
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO			0.0021973900
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			0.0026587034
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ			0.0001927759
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA			0.0001459783
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL			0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN			0.0000798137
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN			0.0045244338
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION			0.0006139835
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS			0.0000072792
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS			0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC			0.0000072792
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			0.0005686208
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA			0.0042827971

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001459783
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0006139835
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000031
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0018260300
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000226968
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	0.0000000031
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0001927759
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0030322780
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0001927759
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0005686208
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000540296
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0004100637
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0021973900

1142558-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2014-EF/10

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 73-2014-SUNAT/1M0000 y N° 74-2014-SUNAT/1M0000, de la Secretaría Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2014, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) cursa invitación a la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para que participe en la Conferencia Técnica del CIAT, evento que cuenta con el copatrocinio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, a realizarse del 6 al 9 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2014, el CIAT informa sobre la próxima reunión del Consejo Directivo del citado Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, que se llevará a cabo el 5 de octubre de 2014;

Que, en la reunión del Consejo Directivo del CIAT a la que se refiere el considerando precedente, se debaten temas inherentes a la gestión de dicha institución, y se adoptan decisiones vinculadas a sus fines, estrategias y programas institucionales, por lo que resulta pertinente la presencia de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en

dicha reunión, en su condición de miembro del referido Consejo Directivo;

Que, por otro lado, el CIAT es un organismo internacional cuya misión es promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información y prestar servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación, contribuyendo así al fortalecimiento de las Administraciones Tributarias de sus países miembros, entre los cuales se encuentra el Perú, organizando para ello conferencias y asambleas sobre importantes y especializados temas tributarios;

Que, de esa manera, la Conferencia Técnica del CIAT tiene como tema central "La optimización de los recursos y de los procesos de las Administraciones Tributarias", habiéndose recibido una invitación para que la Superintendente Nacional de la SUNAT participe como ponente del tema "La gestión por competencias y su reflejo organizacional por procesos", a fin de dar a conocer la experiencia peruana en materia de la estructuración de la administración tributaria en base a la gestión de competencias y su reflejo en una estructura organizacional por procesos, lo que pone de manifiesto el interés del CIAT en el Perú como país que busca alcanzar estándares internacionales en políticas públicas y en especial en materia tributaria. Asimismo, dicho interés es concurrente con el esfuerzo desplegado por la SUNAT para responder adecuadamente ante las nuevas y complejas demandas de los contribuyentes respecto de los servicios que presta, buscando favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias así como la prevención y lucha contra la evasión y el fraude fiscal;

Que, de acuerdo con el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, los viajes que efectúe el Superintendente Nacional son autorizados mediante resolución expedida por el titular del Sector Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, considerando la importancia de los temas a tratar, así como de los posibles acuerdos que se adopten vinculados al desarrollo de las funciones, metas y objetivos institucionales de la SUNAT, se estima pertinente la participación de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en la reunión del Consejo Directivo del CIAT y en la Conferencia Técnica del CIAT del 5 al 7 de octubre de 2014, correspondiendo autorizar, por razones de itinerario, el viaje de la citada funcionaria, del 3 al 9 de octubre de 2014, con cargo al presupuesto de la SUNAT; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, de la señora Tania Lourdes Quispe Mansilla, Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, del 3 al 9 de octubre de 2014 a la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 783,70
Viáticos (3 + 2 días)	US\$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1142558-2

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2014-EF/43

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones Anuales 2014 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), se llevarán a cabo del 10 al 12 de octubre de 2014, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, en el marco de las mencionadas Reuniones Anuales, del 6 al 12 de octubre de 2014, se realizarán otras reuniones de intereses para los países miembros;

Que, mediante Oficio N° 1570-2014-EF/10.01 se ha acreditado la participación en las referidas reuniones, del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía en calidad de Gobernador Alterno del Perú ante el Banco Mundial y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, como parte de la delegación del Gobierno Peruano que asistirá a las mencionadas Reuniones Anuales;

Que, las reuniones anuales del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional constituyen un foro muy importante que reúne no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también a las autoridades de otras instituciones multilaterales, Agencias para el Desarrollo, banqueros y líderes empresariales. En el marco de dichas reuniones se organizan talleres y foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, y del desarrollo económico mundial; asimismo representan una oportunidad para intercambiar ideas y opiniones entre los diversos participantes y llevar a cabo reuniones con los bancos de inversión para tratar temas relacionados con las perspectivas económicas mundiales, la erradicación de la pobreza y el desarrollo económico, asimismo en las reuniones adicionales a desarrollarse se tratarán temas relacionados con los mercados de capitales;

Que, en ese sentido se ha estimado necesaria la participación del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía y Gobernador Alterno del Perú ante el Banco Mundial y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en las citadas reuniones, como parte de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que asistirá a las referidas reuniones;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, debiendo señalarse que el Banco Mundial asumirá los gastos de los pasajes aéreos y los viáticos por los días 10, 11 y 12 de octubre de 2014 del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía, en su condición de Gobernador Alterno del Perú ante el Banco Mundial; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que

aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Viceministro de Economía del 6 al 12 de octubre de 2014 y del señor Carlos Adrián Linares Peñaloza, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del 8 al 12 de octubre de 2014, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Giancarlo Gasha Tamashiro

Viáticos (3 + 1 días) : US \$ 1 760,00

Señor Carlos Adrián Linares Peñaloza

Pasajes aéreos : US \$ 2 332,88

Viáticos (4 + 1 días) : US \$ 2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deben presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1142559-1

Aprueban Directiva “Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2014-EF/51.01

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 se oficializan las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y el artículo 2° de la indicada Resolución Directoral dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de

las NICSP oficializadas;

Que, en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 011-2013-EF/51.01 se requiere aprobar la Directiva "Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes";

Que, por la aplicación de la indicada Directiva, se requiere modificar el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende dos anexos: incluir cuenta y subcuentas contables, así como modificar las denominaciones de las subcuentas contables; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación y vigencia de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 006-2014-EF/51.01 "Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales Concedentes", que forma parte de la presente Resolución.

La indicada Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2°.- Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese según el caso, todo lo que se oponga a lo dispuesto por la Directiva N° 006-2014-EF/51.01 "Metodología para el Reconocimiento y Medición de Contratos de Concesiones en las Entidades Gubernamentales", incluido el Instructivo N° 21-2003 "Procedimiento para el Registro Contable de las Transacciones Derivadas del Proceso de Promoción de la Inversión Pública" aprobado por la Resolución de Contaduría N° 164-2003-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 016-2010-EF/93.01 que mantenía su vigencia;

Artículo 3°.- Modificación del Catálogo de Cuentas del Plan Contable Gubernamental 2009

Apruébese la modificación del Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, comprende dos (2) anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Difusión de la Resolución, Directiva y Anexo

Disponer la difusión de la presente Resolución, la Directiva N° 006-2014-EF/51.01, y los dos (2) Anexos, en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1142927-1

EDUCACION

Modifican el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado mediante R.M. N° 274-2014-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 446-2014-MINEDU**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU se declara de Interés Nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del

país y se establece que el Estado promueve y brinda un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria), desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, en el numeral 5.2 del Modelo en mención se señalan los requisitos que debe cumplir un estudiante para postular a los Colegios de Alto Rendimiento (COAR); estableciendo en el numeral 5.2.6.1 el requisito de "haber alcanzado el quinto superior en el segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido uno de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años.";

Que, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, mediante Informe N° 027-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBEA, solicita la modificación del modelo creado mediante la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, a efectos de evitar los posibles inconvenientes que pudieran generarse durante el proceso de admisión respecto a la delimitación de la lista de potenciales postulantes a los Colegios de Alto Rendimiento. Asimismo, la Dirección General de Educación Básica Regular remite el Informe N° 1678-2014-MINEDU/VMGP-DES, mediante el cual la Dirección de Educación Secundaria sustenta la relevancia de modificar el referido modelo en el extremo referido a los requisitos para postular al proceso de estudiantes de los COAR, a fin de atender las dificultades identificadas por la Dirección General de Educación Básica Alternativa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer ítem del numeral 5.2.6.1 del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", creado mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"5.2.6.1 Requisitos para postular:

Los postulantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- Haber ocupado el primer, segundo o tercer puesto en el segundo grado de educación secundaria de la Educación Básica Regular y/o haber obtenido uno de los cinco primeros puestos a nivel nacional en concursos (artísticos, deportivos, académicos, etc.) convocados por el Ministerio de Educación en los dos últimos años.
(...)"

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1142983-1

Aprueban la Norma Técnica “Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento Para el Año Lectivo 2015”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 1692-2014-MINEDU

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño”, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad de que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular (3°, 4° y 5° grado del nivel de educación secundaria), desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permita desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que el referido modelo de servicio educativo señala que “para tener la condición de estudiante de un Colegio de Alto Rendimiento, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de admisión y, además, alcanzar una vacante dentro del proceso, así como cumplir con los respectivos procedimientos de inscripción y matrícula”, así como que “el proceso de admisión se realiza en el marco de las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal efecto”.

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento para el año lectivo 2015”, la cual tiene como objetivo regular el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento para el Año Lectivo 2015, garantizar su normal desarrollo y cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas al referido proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU que crea el modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para el Desarrollo del Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento para el Año Lectivo 2015”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de

Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica
Secretario General (e)

1142983-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Electro Oriente S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Líneas Primarias del proyecto “Sistema Eléctrico Rural Mayoruna”, ubicado en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239-2014-EM-DGE

Lima, 28 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente con código N° 64338313, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante DGER) del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima (en adelante ELECTRO ORIENTE S.A.), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 849-2012-MEM/DGER de fecha 24 de setiembre de 2012, la DGER solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Mayoruna”, ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente; señalando además que esta obra será posteriormente transferida a ELECTRO ORIENTE S.A. para su administración;

Que, la DGER presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 145-2012 EM/DGE, de fecha 25 de junio de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral N° 021-2010-GRL/DREM de fecha 18 de marzo de 2010, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema Eléctrico Rural Mayoruna”;

Que, mediante Memorándum N° 331-2014-MEM/DGER de fecha 26 de junio de 2014, la DGER solicitó el cambio del futuro titular de la concesión eléctrica rural referida en el primer considerando de la presente Resolución a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., a quien se le ha transferido las obras correspondientes del proyecto “Sistema Eléctrico Rural Mayoruna”;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el

Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 046-2014-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas Primarias del proyecto "Sistema Eléctrico Rural Mayoruna", ubicado en el distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Salida / Llegada de la Línea Primaria	Tensión (KV)	Sistema	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre (m)
1	Alimentador 1 Mayoruna – San Pablo – Alfaro	22,9 / 13,2	Trifásico / Monofásico	01	32,86	11/6
2	Alimentador 2 Mayoruna – San Isidro – Imasa	22,9	Trifásico	01	35,26	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 031-2014 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente Sociedad Anónima - ELECTRO ORIENTE S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 031-2014, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1135464-1

PRODUCE

Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de CITEccal a Italia, en comisión de servicios

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 125-2014-ITP/DEC

Callao, 25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 146-17-2014-ITP/CD, de fecha 11 de setiembre de 2014; el Informe N° 175-2014-ITP/OGA de fecha 23 de setiembre de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 277-2014-ITP/OGAJ de fecha 25 de setiembre de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del OF. RE (DPE-PCO) N° 2-12-B/274 de fecha 05 de junio de 2014, emitido por el Director de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores se toma conocimiento de la realización "Foro Ítalo- Latinoamericano sobre PYMES" a realizarse en distintas ciudades de Italia del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2014;

Que, por Carta S/N de fecha 08 de setiembre de 2014, la señora Laura Muggiani, cursa invitación a la referida señora para visitar las instalaciones de la escuela MODA PELLE del 02 al 04 de octubre de 2014;

Que, con Carta S/N de fecha 09 de setiembre de 2014, el señor Stefano Migliavaca, International Promotion Manager, cursa invitación a la señora Adriana Jesús Ríos Vásquez, Directora Ejecutiva del CITEccal, para realizar una visita a la escuela ARS SUTORIA el 02 de octubre de 2014;

Que, mediante el Informe N° 021-2014-ITP/CITEccal de fecha 09 de setiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal sustenta, entre otros, el informe específico de la participación de la señora Adriana Jesús Ríos Vásquez en los siguientes puntos:

- El Foro Ítalo – Latinoamericano sobre PYME es una oportunidad para estrechar lazos de colaboración entre los sistemas productivos italianos con los latinoamericanos, en particular en el ámbito de la PYME.

- Las PYMES italianas que han tenido la capacidad de adecuarse a las actuales condiciones de la competencia internacional, han sido aquellas que han dado el paso, de un clásico distrito industrial, a una forma de redes de empresas que han ampliado sus cadenas productivas y de valor, internacionalizando sus producciones, lo cual conjuga precisamente con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Diversificación Productiva promovido por el Ministerio de la Producción.

- Con las visitas a las escuelas de moda se busca fortalecer los vínculos del CITEccal en el sistema internacional de innovación, específicamente con dos de las escuelas de diseño de moda más importante de Europa: Ars Sutoria y Moda Pelle, las cuales serán socios clave en una de las líneas de trabajo más importantes propuestas por el CITEccal, en esta etapa de crecimiento y fortalecimiento de la oferta de servicios.

Que, es preciso señalar que a raíz del cambio de denominación de nuestra Entidad se nos amplían nuestras funciones institucionales. Asimismo, se nos adscriben los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito de sector producción, de acuerdo a lo señalado en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irroge gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el Informe N° 175-2014-ITP/OGA de fecha 23 de setiembre de 2014, la Oficina General de Administración informa que el monto a ser cubierto por la

Entidad asciende a S/. 16,099.54 (Dieciséis Mil Noventa y Nueve con 54/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 1805-2014-ITP/OGPP de fecha 24 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dicha servidora, ésta seguirá percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Que, el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° SO 146-17-2014-ITP/CD adoptado en la sesión ordinaria N° 17 de fecha 11 de setiembre de 2014, se aprueba el viaje de la Directora Ejecutiva del CITEccal, señora Adriana Jesús Ríos Vásquez, para participar en el evento en mención;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (adscripción de los CITES); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Directora Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal, señora Adriana Jesús Ríos Vásquez, del 27 setiembre al 05 de octubre de 2014, para participar en el "Foro Ítalo- Latinoamericano sobre PYMES" y visitas a escuelas de moda, a llevarse a cabo en distintas ciudades de Italia del 28 de setiembre al 04 de octubre de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

Artículo 2°.- El monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 16,099.54 (Dieciséis Mil Noventa y Nueve con 54/100 Nuevos Soles), conforme el siguiente detalle:

- Pasajes (aéreos)	S/. 6,846.10
- Viáticos (6 días)	S/. 9,253.44

Artículo 3°.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración de la referida servidora por el periodo de duración de la comisión de servicios.

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la señora Adriana Jesús Ríos Vásquez deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Encargar la Dirección Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal a la señora Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEMadera, a partir del 27 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de la Titular, para lo cual se deberá notificar la presente Resolución.

Artículo 7°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo Científico (e)

1142799-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0680/RE-2014

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y el Ecuador vienen logrando, de manera concertada, avances concretos en el proceso de integración, el comercio y la cooperación bilateral, favoreciendo, especialmente, a las poblaciones de la región fronteriza;

Que, el Encuentro Presidencial y la VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, se llevará a cabo en la localidad de Arenillas, provincia de El Oro, República del Ecuador, el 28 de octubre de 2014;

Que, el VI Encuentro Empresarial Binacional de MIPYMES Perú-Ecuador está dirigido a las empresas del sector MYPE del norte del Perú y del sur del Ecuador y tiene como finalidad:

a) Promover el intercambio comercial y la ampliación de contactos empresariales de las MYPES del Perú y Ecuador, a través de oportunidades de negocios, tecnológicas, servicios e inversión que se genere, propiciando el desarrollo empresarial de ambas naciones;

b) Impulsar la complementariedad existente entre empresarios del Perú y Ecuador, en señal clara de su compromiso con el proceso de integración entre ambos países, pero además, como un ejemplo de la complementación económica existente entre nuestras poblaciones, particularmente de la zona de integración fronteriza;

c) Nutrir de contenido económico y comercial la agenda del Encuentro Presidencial y Ministerial entre el Perú y el Ecuador, toda vez que sus conclusiones y recomendaciones son puestas en consideración de los Presidentes de ambos países;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores que participará en el VI Encuentro Empresarial Binacional de MIPYMES Perú-Ecuador, que se celebrará en la localidad de Arenillas, provincia de El Oro, República del Ecuador, el 26 de setiembre de 2014, como antesala al Encuentro Presidencial y la VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador, a llevarse a cabo en la citada localidad, el 28 de octubre de 2014;

Que, por razones de itinerario, resulta conveniente la presencia del funcionario de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, en la localidad de Arenillas, provincia de El Oro, República del Ecuador, vía el departamento de Tumbes, del 26 al 27 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5143, del Despacho Viceministerial, de 19 de setiembre de 2014; y los Memoranda (DPE) N.° DPE0748/2014, de la Dirección General de Promoción Económica, de 16 de setiembre de 2014, y (OPR) N.° OPR0316/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pablo Alexis Prado Chanchahuña, Técnico

Administrativo I de la Dirección de Promoción Comercial, de la Dirección General de Promoción Económica, a la localidad de Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, del 26 al 27 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094324 Promoción de Comercio, Inversiones y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre Tumbes-Arenillas-Tumbes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Pablo Alexis Prado Chanchahuña	485,00	140,00	370,00	2	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1142795-1

VIVIENDA

Modifican la R.M. N° 185-2014-VIVIENDA mediante la cual se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2014-VIVIENDA

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO: El Informe N° 002-2014/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Acta N° 003-2014-VIVIENDA del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2014-VIVIENDA, se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG;

Que, en el marco de la implementación de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, con el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas que la integran;

Que, conforme a los documentos del vistos, el Director General de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, en atención a los acuerdos contenidos en el Acta N° 003-2014-VIVIENDA del Comité de Control Interno de este Ministerio, propone modificar la conformación del referido Comité, adecuándolo a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como establecer que el alcance del referido Comité comprenda a la Entidad en su conjunto, para lo cual es necesario incluir al Programa Nacional de Saneamiento Urbano y al Programa Nacional de Saneamiento Rural, como miembros del citado Comité;

Que, en consecuencia, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y su eficaz funcionamiento, es necesario modificar los artículos 1, 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 185-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 185-2014-VIVIENDA.

Modifícase los artículos 1, 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 185-2014-VIVIENDA, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Conformar el Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tendrá a su cargo la implementación del Sistema de Control Interno - SCI de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG.

Dicho Comité dependerá del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y está conformado por:

- Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo.
- Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.
- Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico.
- Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- Director(a) General de la Oficina General de Comunicaciones.
- Director(a) General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto.
- Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- Director(a) General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
- Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional Tambos.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Vivienda Rural.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nuestras Ciudades.

- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.
- Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Saneamiento Rural".

"Artículo 3.- Los miembros titulares del Comité de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conformado mediante el artículo 1, podrán designar a un representante que actuará como miembro suplente en ausencia temporal del miembro titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Dicha designación será mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Comité, dentro del plazo de cinco (05) días calendario siguientes de notificada la presente Resolución".

"Artículo 7.- Los Comités de Control Interno de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberán informar semestralmente a la presidencia del Comité de Control Interno de este Ministerio, sobre las medidas y acciones adoptadas para la implementación del Sistema de Control Interno, en el marco de la normatividad vigente".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a cada una de las personas señaladas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1142244-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan funcionario responsable de clasificar la información de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de carácter secreta, reservada y confidencial

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0530-2014-ONAGI-J**

Lima, 25 de setiembre del 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 211-2014-IN-ONAGI-SG de fecha 16 de setiembre de 2014 de la Secretaría General; y, el Informe N° 181-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de setiembre de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo la jurisdicción, estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 15°, 16° y 17° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, antes citado, contemplan las excepciones al ejercicio del derecho de acceso de información pública, señalando que el mismo no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial, precisando que el responsable de la clasificación es el titular de la entidad o el funcionario designado por éste;

Que, el literal e) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de la clasificación;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario designar al responsable de clasificar la información de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de carácter secreta, reservada y confidencial;

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1140; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como responsable de clasificar la información de la Oficina Nacional de Gobierno Interior de carácter secreta, reservada y confidencial.

Artículo 2.- DISPONER que el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en ejercicio de la función que se le asigna cumpla estrictamente las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3.- DISPONER que los actos administrativos de clasificación y desclasificación, de la información de carácter reservado, se harán de conocimiento del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al responsable designado a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- DISPONER que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial de El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1142555-1

Dan por concluidas designaciones y aceptan renunciaciones de Gobernadores Distritales en diversos departamentos del país

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0531-2014-ONAGI-J**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los informe N° 070-2014-ONAGI-DGAP, N° 065-2014-ONAGI-DGAP, N° 066-2014-ONAGI-DGAP, N° 067-2014-ONAGI-DGAP, N° 091-2014-ONAGI-DGAP, N° 092-2014-ONAGI-DGAP, N° 093-2014-ONAGI-DGAP, N° 616-2014-ONAGI-DGAP, 017-2014-ONAGI-DGAP, N° 020-2014-ONAGI-DGAP, N° 027-2014-ONAGI-DGAP, N° 068-2014-ONAGI-DGAP, N° 028-2014-ONAGI-DGAP, N° 029-2014-ONAGI-DGAP, N° 030-2014-ONAGI-DGAP, N° 031-2014-ONAGI-DGAP, N° 024-2014-ONAGI-DGAP, N° 088-2014-ONAGI-DGAP, N° 641-2014-ONAGI-DGAP, N° 640-2014-ONAGI-DGAP, N° 577-2014-ONAGI-DGAP, N° 025-2014-ONAGI-DGAP, N° 069-2014-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en

tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión con eficacia anticipada y aceptación de renuncia de Gobernadores Distritales y Provinciales, contenidas en los informes de vistos;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GLADYS ELIZABETH RUIZ CAMACHO	20 AGOSTO 2014	CALANGO	CAÑETE	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
2	AGRIPINO PALOMINO CERDA	25 JUNIO 2014	CURASCO	GRAU	APURIMAC
3	PERCY FABIAN LEON VALENZUELA	07 JULIO 2014	PACOBAMBA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
4	OMAR OCHOA CHIRINOS	25 AGOSTO 2014	PROGRESO	GRAU	APURIMAC
5	JUAN HUAMAN HUAMAN	31 AGOSTO 2014	HUAROCONDO	ANTA	CUSCO
6	URBELINDA VALDIVIA CASTILLO	31 AGOSTO 2014	ZURITE	ANTA	CUSCO
7	PEDRO CELESTINO BRAVO OLLACHICA	31 AGOSTO 2014	CHECCA	CANAS	CUSCO
8	MARTHA MARITSA GARCIA MORALES	30 JULIO 2014	SANTA TERESA	LA CONVENCION	CUSCO
9	GUDERIAN DIONITZ CAMARA SOLIS	31 JULIO 2014	SAN PEDRO DE CASTA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
10	ROLANDO MONDRAGON COLUNCHE	04 AGOSTO 2014	HUABAL	JAEN	CAJAMARCA
11	HECTOR CATUNTA MAMANI	25 JULIO 2014	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
12	EULOGIO HUAYNACHO QUIZANA	06 AGOSTO 2014	OCUVIRI	LAMPA	PUNO
13	ROGER MAMANI TURPO	05 AGOSTO 2014	ANTAUTA	MELGAR	PUNO
14	MONASTERIO CORNEJO MAMANI	06 AGOSTO 2014	NUÑO	MELGAR	PUNO
15	EDWIN CONDORI GERONIMO	06 AGOSTO 2014	ACORA	PUNO	PUNO
16	ANTONIO ESCOBAR LEONARDO	06 AGOSTO 2014	SAN GABAN	CARABAYA	PUNO

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la siguiente persona al cargo de Gobernador Provincial, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARTIN CONDORI CONDORI	MOHO	PUNO

Artículo 3.- ACEPTAR LA RENUNCIA de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HERNANDO VASQUEZ ORLANDINI	VISTA ALEGRE	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS

2	OSWALDO BALTAZAR VELASQUEZ HUARCAYA	LOMAS	CARAVELI	AREQUIPA
3	WALTER PINO RAMOS	AYNA	LA MAR	AYACUCHO
4	WALTER MARTIN PISFIL LLONTOP	MONSEFU	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
5	ALBERTO TORRES SOTO	ARAPA	AZANGARO	PUNO
6	LUIS FERMIN CANDIA CONDORI	CAPASO	EL COLLAO	PUNO

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la

Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, y 3 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1142884-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 075-2014-OSINFOR

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTO:

La Adenda de Modificación al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-OSINFOR-2014, suscrita el 08 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1085 -Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el personal estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública; no obstante ello, las leyes anuales de presupuesto prohíben el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, por lo que el personal de OSINFOR se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, dado el impedimento legal de implementar su régimen laboral;

Que, según el documento del visto, la Abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento y la Entidad han suscrito la adenda de modificación contractual a la cláusula tercera del mencionado contrato, a fin de que la primera se desempeñe de forma individual y subordinada como Auxiliar Coactivo en la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, correspondiendo por tanto formalizar su designación, al cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, habiendo ingresado a la entidad por concurso público de méritos;

Que, estando a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso 9.9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, resulta conveniente expedir el acto administrativo correspondiente;

Con los vistos de los Jefes (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e), y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la Abogada Adriana Andrea Ipanaqué Sarmiento en el cargo de Auxiliar Coactivo, de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR.

Artículo Segundo.- Precisar en el presente caso, que la designación recae bajo el Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y se mantendrá vigente en tanto su contrato sea renovado y/o prorrogado conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional dentro del día siguiente de haber sido notificado.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del OSINFOR, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

1142038-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican Anexos 1 y 2 de la R.J. N° 183-2014/SIS, mediante la cual se aprobó la transferencia a Unidades Ejecutoras del mes de agosto de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 201-2014/SIS

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 033-2014-SIS-GNF-SGLP, con Proveído N° 255-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Modificación de la Resolución Jefatural N° 183-2014/SIS que aprueba la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras y el Informe N° 156-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 551-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone que la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, se aprueben por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS y mediante sus Disposiciones Complementarias se dispone que se le transfiera las funciones referidas a la conducción de las Direcciones de Salud II Lima Sur, IV Lima Este y V Lima Ciudad;

Que, el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA, establece que los Órganos Desconcentrados del IGSS, son las dependencias que ejercen competencias por delegación de la entidad y son: Hospitales, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Establecimientos de Salud Pública de Lima Metropolitana;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 340-2014/MINSA, se autoriza una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2014, entre las Unidades Ejecutoras: 015 Dirección de Salud IV Lima Este y la 050 Hospital Vitarte, a efectos de transferir funciones de la Red de Salud Lima Este Metropolitana dependiente de la DISA IV Lima Este al Hospital Vitarte y consecuentemente facilitar la transferencia al Pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS;

Que, en el marco de los principios de publicidad y transferencia del proceso de ejecución presupuestaria, la Gerencia de Negocios y Financiamiento mediante los documentos de vistos propone la modificación de los Anexos 01 y 02 de la Resolución Jefatural N° 183-2014/SIS, que aprobó la Transferencia del mes de agosto 2014; debiendo sustituirse en el Anexo 01 a las Unidades Ejecutoras: 131 Dirección de Salud IV Lima Este y 142 Dirección de Salud V Lima Ciudad, habilitándose el monto asignado a las Unidades Ejecutoras: 138 Dirección de Salud II Lima Sur y 1217 Hospital de baja complejidad Vitarte, y con relación al Anexo 02, debe sustituirse la Unidad Ejecutora: 131 Dirección de Salud IV Lima Este, habilitándose el monto asignado a la Unidad Ejecutora 1217 Hospital de baja complejidad Vitarte, a fin de que tramiten ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la modificación de la incorporación de los recursos transferidos por el SIS, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 183-2014/SIS de fecha 29 de agosto de 2014, en el extremo que corresponde a las Unidades Ejecutoras: 131 Dirección de Salud IV Lima Este y 142 Dirección de Salud V Lima Ciudad, debiendo suprimirse dichas Unidades Ejecutoras y el monto transferido, habilitándose los mismos a las Unidades Ejecutoras: 138 Dirección de Salud II Lima Sur y 1217 Hospital de baja complejidad Vitarte, conforme al texto siguiente:

Región	DNT	Unidad Ejecutora	9002 Asignaciones (Sin Programa)	Programas Presupuestarios						Total
				0001 Programa Articulado Nutricional	0002 Salud Materno Neonatal	0016 TBC - VIH/ SIDA	0017 Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis	0018 Enfermedades No Transmisibles	0024 Prevención y Control del Cáncer	
Pliego MINSA: Lima Metropolitana	138	DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR	257,836.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	257,836.00
	1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	563,413.00	759,551.00	546,561.00	287,629.00	44,118.00	34.00	121,502.00	2,322,808.00
Total Pliego MINSA			821,249.00	759,551.00	546,561.00	287,629.00	44,118.00	34.00	121,502.00	2,580,644.00

Artículo 2°.- Modificar el Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 183-2014/SIS de fecha 29 de agosto de 2014, en el extremo que corresponde a la Unidad Ejecutora: 131 Dirección de Salud IV Lima Este, debiendo suprimirse dicha Unidad Ejecutora y el monto transferido, habilitándose el mismo a la Unidad Ejecutora 1217 Hospital de baja complejidad Vitarte, conforme al texto siguiente:

Región	DNT	Unidad Ejecutora	Programa Presupuestario 9002 Asignaciones sin Programa	Total
Pliego MINSA: Lima Metropolitana	1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	2,702.00	2,702.00
Total Pliego MINSA			2,702.00	2,702.00

Artículo 3°.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en

la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1142889-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de auxiliar
coactivo de la Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000264/SUNAT**

Lima, 17 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose designado como Auxiliar Coactivo a la Srta. Pamela Trujillo Castañeda mediante Resolución de Intendencia No. 020-024-0000247 del 24.06.2013 y publicada el 05.07.2013 para garantizar el normal funcionamiento de la Cobranza Coactiva de la Intendencia Lima, resulta necesario dejar sin efecto la citada designación;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales de la SUNAT la competencia para designar Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de la competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como auxiliar coactivo de la Intendencia Lima, a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	7296	TRUJILLO CASTAÑEDA PAMELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

1142166-1

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 121-024-0000810/SUNAT**

Punchana, 27 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9423	CORDOVA CALLE ELVER
2	9360	VARGAS TORRES MILAGRITOS ANTHUANET

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CARDENAS GARCÍA
Intendente Regional
Intendencia Regional Loreto

1142165-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Designan funcionario responsable
de remitir a la Dirección General del
Servicio Nacional del Empleo del
Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo las ofertas de empleo de la
SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 059-2014-SUNAFIL**

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 199-2014-SUNAFIL-OGA-ORH, del Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisión de Ofertas Laborales, se establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante artículo 1° de la Ley N° 27736, se establece que el Instituto de Radio y Televisión a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará, en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dispone que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil PROEMPLOEO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, las ofertas en puestos

públicos que tengan previsto concursar, los cuales deben ser remitidos con diez (10) días hábiles de anticipado, al inicio del respectivo concurso;

Que, asimismo el mencionado artículo dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del Titular de la entidad que será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2014-SUNAFIL, se designó con eficacia desde el 31 de enero del 2014, al señor Manuel Fabián Oyarce Postigo, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del MTPE, las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2014-SUNAFIL, se acepta la renuncia del referido señor y encarga la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos al señor Juan Leonardo Quintana Portal, Asesor I de la Secretaría General, el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el informe del visto, se indica que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos encargarse de la remisión de la citada información;

De conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado mediante el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN LEONARDO QUINTANA PORTAL, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la SUNAFIL, a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1142877-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

- FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2014/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 25 de septiembre de 2014, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN	DIRECTOR	EGEMSA	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1143024-1

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2014/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 25 de septiembre de 2014, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA	PRESIDENTE	ACTIVOS MINEROS	MEM
CARLOS AUGUSTO MORA BERNASCONI	DIRECTOR	ACTIVOS MINEROS	MEM

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1143025-1

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2014/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 25 de septiembre de 2014, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
SANDRA DOIG DIAZ	DIRECTOR	COFIDE	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

1143026-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 081-2014-P-CE-PJ

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorándum Nº 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Miguel Ángel Saavedra Parra, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 428-88-JUS, de fecha 10 de noviembre de 1988, se nombró al doctor Miguel Ángel Saavedra Parra en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; quien fue reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 186-2001-CNM, del 7 de setiembre de 2001.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum Nº 233-2014-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 29 de setiembre de 1944. Por consiguiente, el 29 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de setiembre del año en curso, al doctor Miguel Ángel Saavedra Parra, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura

del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1142697-2

Modifican denominación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste - Ventanilla por la de Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 317-2014-CE-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 245-2014-D-CAC, cursado por el Decano y Vicedecano del Ilustre Colegio de Abogados del Callao; Carta Nº 035-2014/GRC-GGR, del Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao; y, Carta Nº 113-CDGP-2014, del Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Poder Judicial de conformidad con el mandato establecido en la Constitución Política es el Poder del Estado encargado de administrar justicia, y en ese sentido, en concordancia con las disposiciones de su Ley Orgánica, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y sus modificatorias, tiene como política institucional hacer más eficiente, eficaz, oportuno y predecible el servicio que brinda a la ciudadanía; así como lograr que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales según corresponda al ámbito geográfico en el que se desarrollan, y con ese propósito adoptar las medidas que permitan desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia.

Segundo. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ, complementada, entre otras, por Resoluciones Administrativas Nº 219-2014-CE-PJ y Nº 288-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril, 27 de junio y 27 de agosto del año en curso, respectivamente, creó el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con el objeto, precisamente, de acercar el servicio de justicia, acorde con las modificaciones dispuestas posteriormente, a las poblaciones de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, y de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, Provincia de Lima, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares.

Asimismo, por Resolución Administrativa Nº 279-2014-CE-PJ, del 12 de agosto del año en curso, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a partir del 30 de setiembre de 2014.

Tercero. Que, al respecto, el Decano y Vicedecano del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, y el Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, solicitan, entre otros aspectos, la creación del Distrito Judicial Callao-Ventanilla, lo que permitirá que la justicia se encuentre al alcance de dicha comunidad.

Cuarto. Que, no obstante el pedido formulado, es menester considerar que la denominación del Distrito Judicial materia de la Resolución Administrativa Nº 128-2014-CE-PJ, debe reflejar la objetiva dimensión territorial que por competencia le ha sido asignada. Por lo que siendo esto así, si bien resulta pertinente modificar la denominación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, ésta debe ser por la de Ventanilla-Lima Noroeste, en tanto define, a partir de la sede, el ámbito de su actual competencia territorial.

Quinto. Que en concordancia con los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así lo requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 775-2014 de la trigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla por la de Distrito Judicial de Ventanilla-Lima Noroeste.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Decanato del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, Gobierno Regional del Callao, Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Interno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1142697-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Excluyen por fallecimiento a perito de la Nómina de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 271-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 168-2014-P-CSJLI-PJ de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, y la Carta N° 109-DEC-CEL/2014 de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 168-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de Mayo de 2014, se aprueba la Nómina de Peritos Judiciales correspondiente a los Años 2014-2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre quienes se encuentra el señor Zenón Cirilo Obregón Pérez, como Perito en la Especialidad de Economía.

Que, mediante Carta N° 109-DEC-CEL/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, el señor Ricardo Rasilla Rovegno,

en su calidad de Decano del Colegio de Economistas de Lima hace de conocimiento el fallecimiento del señor Zenón Cirilo Obregón Pérez, ocurrido el 30 de Marzo de 2014, información corroborada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR de la Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte y del Sistema Informático del Registro de Peritos Judiciales –REPEJ- al señor ZENON CIRILO OBREGON PEREZ.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Área de Servicios Judiciales.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1142922-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho y de Consejero del Consejo Regional

RESOLUCIÓN N° 765-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00753
AYACUCHO**

Lima, veintitrés de julio de dos mil catorce

VISTO los Oficios N° 155-2014-GRA/CR-SCR y N° 199-2014-GRA/CR-SCR, presentados el 8 y 22 de julio de 2014, por Zenón Alfredo Bautista Chávez, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Wilfredo Ocorima Núñez, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014. Asimismo, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución N° 545-2014-JNE, de fecha 30 de junio de 2014, dispone que el concejo regional deberá elegir a quién ocupará, temporalmente, el cargo de vicepresidente.

3. Con fecha 22 de julio de 2014 (fojas 009), el secretario del Consejo Regional de Ayacucho remite copia certificada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, de Wilfredo Ocorima Núñez, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, que presentó el 6 de junio de 2014 (fojas 010), siendo esta concedida mediante Acuerdo de

Concejo Regional N° 037-2014-GRA/CR, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 004 y 005), por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 5 de octubre de 2014.

A su vez, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2014-GRA/CR, de fecha 19 de junio de 2014 (fojas 002 y 003), los miembros del Consejo Regional de Ayacucho acordaron encargar al vicepresidente Efraín Pillaca Esquivel, las funciones de presidente regional mientras dure la licencia concedida al titular; igualmente, encargan la vicepresidencia del gobierno regional al consejero Walter Quintero Carbajal.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a las autoridades que ocuparán, temporalmente, los cargos de presidente y vicepresidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Resoluciones N.º 0140-2014-JNE y N.º 545-2014-JNE, corresponde convocar a Efraín Pillaca Esquivel, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28445061, y Walter Quintero Carbajal, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28605358, para que asuman, por encargatura, las funciones de presidente y vicepresidente, del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, mientras esté vigente la licencia concedida a Wilfredo Ocorima Núñez.

5. En aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde convocar al accesitario del consejo regional Walter Quintero Carbajal, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo convocar a Edwin Quispe Pancorbo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28576166, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez, presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Efraín Pillaca Esquivel, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28445061, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida a Wilfredo Ocorima Núñez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Walter Quintero Carbajal, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28605358, para que asuma provisionalmente el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras esté vigente la encargatura de Efraín Pillaca Esquivel, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Edwin Quispe Pancorbo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 28576166, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Ayacucho, mientras esté vigente la encargatura de Walter Quintero Carbajal, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1290-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01414

CHOTA - CAJAMARCA

JEE CHOTA (EXPEDIENTE N° 00172-2014-027)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Edilberto Rivera Tarrillo, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política al Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la referida lista porque: a) no se presentó el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber respecto del candidato Juan de Dios Díaz Díaz, y b) de la revisión de las declaraciones juradas de vida adjuntadas, se aprecia que se ha consignado una modalidad distinta a la suscrita en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, por ende, el JEE otorgó a la organización política dos días naturales para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud de inscripción de candidatos. Dicha resolución fue notificada el 14 de julio de presente año.

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, del 19 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, debido a que no se cumplió con subsanar correctamente las observaciones realizadas (foja 26 a 31), en base a los siguientes argumentos:

a. Respecto del candidato Juan de Dios Díaz Díaz, se presentó una copia simple del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, lo cual le resta mérito probatorio.

b. Sobre la inconsistencia respecto de la modalidad de elección empleada, consignada en las declaraciones juradas de vida y en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, habiéndose adjuntado como subsanación un acta con la que se pretendió levantar la referida inconsistencia y, por ende, entrando a calificación del órgano electoral, este advirtió que dicho documento desconoce la modalidad de elección consignada en el acta presentada primigeniamente, y además transgrede lo estipulado en el artículo 53, numeral 2, del estatuto del partido político Alianza Para el Progreso, toda vez que señala una modalidad distinta a la estipulada en él para la elección de candidatos a alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales (como el del presente caso), por lo cual la organización política ha actuado contraviniendo lo prescrito en el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

c. Asimismo, no se cumplió con subsanar la observación advertida en las declaraciones juradas de vida.

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal titular acreditado ante el JEE interpone recurso de apelación (foja 1 a 5) en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE, alegando lo siguiente:

a. Se ha cumplido con adjuntar la solicitud de licencia del candidato Juan de Dios Díaz Díaz, conforme a las normas electorales vigentes.

b. La democracia interna al interior de la organización se ha respetado, sin embargo por un error material en el acta de elecciones internas de subsanación se ha consignado otra modalidad. Adjunta con el escrito se apelación, dieciséis declaraciones juradas de delegados que participaron en las elecciones internas y de los miembros del órgano electoral descentralizado, con firmas legalizadas del 24 y 25 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, **al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo. (Énfasis agregado)

2. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

3. Así, el numeral 25.2, del artículo 25 del Reglamento de inscripción, establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos.

4. El artículo 28 del citado Reglamento de inscripción regula el plazo de subsanación frente a algún tipo de inadmisibilidad y establece que si la observación no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista o del (los) candidato(s), según sea el caso. Concordante a ello, el artículo 29 de la referida norma establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Asimismo, se regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

5. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta menester precisar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

6. En el presente caso, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Juan de Dios Díaz Díaz, se advierte que esta fue correctamente presentada con el escrito de subsanación, toda vez que se adjuntó el original del cargo de la solicitud de licencia, pues se advierte que el documento que obra a fojas 37 contiene el sello original del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SUNASA-CHOTA, del Ministerio de Agricultura, entidad para la cual labora el candidato en mención.

7. Respecto a la diferencia sobre la modalidad de elección empleada, se tiene lo siguiente:

a) En las declaraciones juradas de vida se consignó en el rubro N.º Cuatro: "**Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.**" (Énfasis agregado)

b) En el acta de elecciones internas presentada el 7 de julio de 2014, se consignó en el rubro N.º Dos: "Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto." (Énfasis agregado)

8. Con el escrito de subsanación se adjuntó un acta de elecciones internas que contiene el mismo lugar de realización, candidatos, posiciones de los mismos y firmas del órgano electoral, pero difiere de la originalmente presentada en varios datos, los cuales se precisan a continuación:

Acta de elecciones internas presentada el 7 de julio, con la solicitud de inscripción de la lista (fojas 61 a 62)	Acta de elecciones internas presentada el 16 de julio, con el escrito de subsanación (fojas 38 a 39)
Día: 14 de junio	Día: 15 de junio
Modalidad de elección: Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.	Modalidad de elección: Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados .
Instalación de la mesa de sufragio: 10 horas	Instalación de la mesa de sufragio: 09.15 horas
Sufragio: Siendo las 10:30 horas se dio inicio al sufragio (...). Siendo las 14 horas , se dio por finalizado el acto de sufragio.	Sufragio: 09.30 horas se dio inicio al sufragio (...). Siendo las 15 horas , se dio por finalizado el acto de sufragio.
Escrutinio: Siendo las 15 horas (...)	Escrutinio: Siendo las 15.10 horas (...)
Edad de regidor 3:31	Edad de regidor 3:32
Edad de regidor 11:18	Edad de regidor 11:19

(Énfasis agregado)

9. De lo anteriormente expuesto, se colige que con el escrito de subsanación se adjuntó un acta distinta a la presentada y en la cual se cambiaba la modalidad de elección empleada. Al respecto es preciso recordar que, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral se ha pronunciado sobre la posibilidad de aclarar o rectificar el contenido de un acta de elecciones internas, señalando que mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de la lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Con ello no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última. Lo cual, en este caso, no se ha producido, pues no se trata de un acta rectificatoria o aclaratoria, sino de un reemplazo de acta que a todas luces ha perjudicado a la propia organización política por su propio accionar.

10. Por otro lado, cabe preguntarse: ¿Pudo haber comprendido mal la organización política el sentido de la inadmisibilidad? A todas luces se advierte que no, pues si como argumenta el apelante se tiene plena conciencia de haber desarrollado el proceso de democracia interna en cumplimiento de la legislación vigente y de su estatuto, tanto por parte de quienes participaron en él, como por parte del órgano electoral competente, cómo se explica que se pretenda subsanar la inconsistencia con una acta distinta, consignando una modalidad distinta, frente a un hecho que se ha realizado con anterioridad como es el proceso de elecciones internas, y que esto sea avalado con la firma del mismo órgano electoral, más cuando esta vulnera la modalidad establecida en su propio estatuto.

11. Finalmente, es claro que a la organización política se le brindó la oportunidad de subsanar o aclarar las inconsistencias detectadas en su solicitud de inscripción de

lista de candidatos, brindarle un plazo adicional o valorar positivamente documentos que no cumplen con subsanar adecuadamente las observaciones advertidas, sino por el contrario revelan falta de diligencia y seriedad para participar en un proceso electoral de esta naturaleza, mediante el cual los ciudadanos elegirán a quienes representarán y conducirán el destino de sus circunscripciones, importaría un trato diferenciado y disímil con relación a las demás organizaciones políticas que sí han cumplido con presentar la documentación que avala el cumplimiento de las normas electorales, o con subsanar adecuadamente las observaciones realizadas por los órganos electorales de primera instancia, actuando en su oportunidad con diligencia y cuidado en la presentación de sus documentos.

12. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Edilberto Rivera Tarrillo, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA/JNE del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1292-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01344

CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 00248-2014-030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gloria Daza Chacón, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE del 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la inscripción de la fórmula y lista de candidatos de dicha organización política al Gobierno Regional de Cusco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Paloma Stefanny Ayquipa Daza, personera legal titular del citado partido político, presentó

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Cusco, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (foja 31 a 32).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, del 11 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos (fojas 13 a 17) debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política, en atención a lo siguiente:

- La modalidad de elección de los candidatos empleada por el partido político es contraria a su estatuto, toda vez que en el acta de elecciones internas que se presentó (fojas 33 a 35), se ha consignado como modalidad de elección empleada “elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados”; en tanto que en el artículo 83, numeral 2 del estatuto de la organización política se establece: “Los candidatos a cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales [...] serán elegidos por la modalidad de Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los Comités Provinciales que conforman la circunscripción regional donde se ha de realizar la elección [...]”. (Énfasis agregado)

Con fecha 24 de julio de 2014, la personera legal alterna acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación (foja 1 a 12), en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE, alegando lo siguiente:

a. Las elecciones internas se han llevado a cabo observando una de las modalidades establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), es decir, elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, siendo que esta modalidad no está prohibida y tampoco se ha limitado la participación de los afiliados, más bien se ha respetado la participación de los candidatos no afiliados.

b. Dicha modalidad ha estado permitida por el órgano electoral de la provincia de Cusco, conforme a la Resolución N° 002-2014-OEDAdHoc-CUSCO/DD, del 24 de mayo de 2014.

c. El estatuto de la organización política no prohíbe o limita la primera modalidad de elección contenida en la LPP.

d. Sería atentatorio al derecho de sufragio restringir la participación solo a los afiliados en una organización política que ofrezca la posibilidad de elegir a candidatos no afiliados.

e. El acta de elecciones internas debe remitirse al estatuto o reglamento electoral en el caso de la repartición proporcional, mas no en las modalidades de elección.

f. Cita como jurisprudencia aplicable las resoluciones N° 600-2014-JNE y N° 635-2014-JNE emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, con el escrito presentado el 4 de agosto del año en curso remite en copia simple la Resolución N° 002-2014-OEDAdHoc-CUSCO/DD, del 24 de mayo de 2014, la Resolución N° 003-2010-JEE-CUSCO, parte del estatuto de la organización política Patria Arriba Perú Adelante y la Resolución N° 2034-2010-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la LPP dispone que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

"a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto."

3. El artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

4. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

5. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él. Sin perjuicio de esto, es menester señalar que la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones citada por el apelante, corresponde a supuestos distintos y valorados en su oportunidad por este Supremo Tribunal Electoral.

6. En el presente caso, se advierte del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos que la organización política ha optado por la modalidad abierta, es decir, la elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, en contravención de lo expresamente estipulado en el artículo 83, numeral 2 de su estatuto, el cual prescribe que la elección de los candidatos a cargos regionales, tanto fórmula como consejerías, será a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

7. De lo anteriormente expuesto, se colige que la organización política ha empleado para elegir a sus candidatos una modalidad distinta a la regulada en su estatuto, por lo cual actuó en contravención del artículo 19 de la LPP.

8. Si bien es cierto, la modalidad empleada y reconocida por la referida organización política está prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP, no es menos cierto que a través de su estatuto la misma organización ha delimitado las modalidades de elección a emplear, pues se advierte del citado documento que ha optado por la modalidad cerrada (literal b del artículo 24 de la LPP) para la elección de cargos regionales, mientras que ha decidido emplear la modalidad de delegados (literal c del artículo 24 de la LPP) para la elección del presidente, vicepresidente de la república y parlamento andino.

9. En consecuencia, es la propia organización quien ha determinado qué modalidad de elección emplearía en cada caso, por ende no puede sustentar ahora el apartarse de lo regulado en su propio estatuto, bajo el argumento de respetar el derecho de elección de los no afiliados, máxime si tiene un estatuto que lo rige y que no contraviene la LPP en cuanto a las modalidades de elección. Si se quería emplear una modalidad distinta a la reglada, el partido político podía haber recogido en su estatuto las tres modalidades de elección prescritas en la LPP y no delimitar su uso a solo dos de ellas.

10. Con relación a la disposición del órgano electoral de la provincia de Cusco que habría permitido emplear la modalidad de elección abierta, es menester señalar que ninguna directiva interna puede contravenir lo previamente regulado en el estatuto de la organización política.

11. Cabe precisar que el cumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta cada aspecto del acta de elecciones presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, esto quiere decir que el proceso de elecciones internas, plasmado en dicha acta, debe haberse llevado a cabo conforme al estatuto de la organización política, el

cual por supuesto no debe contravenir la LPP; por ende no cabe sustentar que determinados aspectos del acta, como el de repartición proporcional, sí deban remitirse al estatuto y otros, como el de modalidad de elección, a la LPP.

12. Finalmente, la organización política confunde dos aspectos distintos a ser observados en un proceso de elecciones internas, como lo es la calidad que puede tener alguno de los ciudadanos que los represente como candidato (afiliado o no afiliado), con la calidad de quienes pueden votar o elegir a dichos ciudadanos, aspecto materia de análisis al verificar la modalidad de elección empleada.

13. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gloria Daza Chacón, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01-2014-JEE-CUSCO/JNE del 11 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Cusco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-3

Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1293-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01366

CUSCO - CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 00159-2014-030)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gloria Daza Chacón, personera legal alterna del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CUSCO/JNE del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política al Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Paloma Stefanny Ayquipa Daza, personera legal titular del citado partido político, presentó

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (foja 30).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CUSCO/JNE, del 15 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 11 a 13) debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política, en atención a lo siguiente:

• La modalidad de elección de los candidatos empleada por el partido político es contraria a su estatuto, toda vez que en el acta de elecciones internas que se presentó (fojas 31 a 32), así como en las declaraciones juradas de vida de los candidatos se ha consignado como modalidad de elección empleada la **“elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados”**; en tanto que en el artículo 83, numeral 1 del estatuto de la organización política se establece: “Los candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales [...] serán elegidos por la modalidad de **Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados** del Comité Provincial correspondiente a cada circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.” (Énfasis agregado)

Con fecha 24 de julio de 2014, la personera legal alterna acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación (foja 1 a 10), en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-CUSCO/JNE, alegando lo siguiente:

a. Las elecciones internas se han llevado a cabo observando una de las modalidades establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), es decir, elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, siendo que esta modalidad no está prohibida y tampoco se ha limitado la participación de los afiliados, más bien se ha respetado la participación de los candidatos no afiliados.

b. Dicha modalidad ha estado permitida por el órgano electoral de la provincia de Cusco, conforme a la Resolución N° 002-2014-OEDAdHoc-CUSCO/DD del 24 de mayo de 2014.

c. El estatuto de la organización política no prohíbe o limita la primera modalidad de elección contenida en la LPP.

d. Sería atentatorio al derecho de sufragio restringir la participación solo a los afiliados en una organización política que ofrezca la posibilidad de elegir a candidatos no afiliados.

e. El acta de elecciones internas debe remitirse al estatuto o reglamento electoral en el caso de la repartición proporcional, mas no en las modalidades de elección.

f. Cita como jurisprudencia aplicable las resoluciones N° 600-2014-JNE y N° 635-2014-JNE emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, con el escrito presentado el 4 de agosto del año en curso remite la Resolución N° 002-2014-OEDAdHoc-CUSCO/DD, del 24 de mayo de 2014, la resolución N° 003-2010-JEE-CUSCO, parte del estatuto de la organización política Patria Arriba Perú Adelante y la resolución N° 2034-2010-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LPP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la LPP dispone que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.”

3. El artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

4. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario precisar que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el período de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

5. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él. Sin perjuicio de esto, es menester señalar que la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones citada por el apelante, corresponde a supuestos distintos y valorados en su oportunidad por este Supremo Tribunal Electoral.

6. En el presente caso, se advierte del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos que la organización política ha optado por la modalidad abierta, es decir, la elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, en contravención de lo expresamente estipulado en el artículo 83, numeral 1 de su estatuto, el cual prescribe que la elección de los candidatos a cargos de alcalde y regidores de los concejos municipales provinciales será a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

7. De lo anteriormente expuesto, se colige que la organización política ha empleado para elegir a sus candidatos una modalidad distinta a la regulada en su estatuto, por lo cual actuó en contravención del artículo 19 de la LPP.

8. Si bien es cierto, la modalidad empleada y reconocida por la referida organización política está prevista en el literal a del artículo 24 de la LPP, no es menos cierto que a través de su estatuto la misma organización ha optado por delimitar las modalidades de elección a emplear, pues se advierte del citado documento que ha optado por la modalidad cerrada (literal b del artículo 24 de la LPP) para la elección de cargos municipales, mientras que ha decidido emplear la modalidad de delegados (literal c del artículo 24 de la LPP) para la elección del presidente, vicepresidente de la república y parlamento andino.

9. En consecuencia, es la propia organización quien ha determinado qué modalidad de elección emplearía en cada caso, por ende no puede sustentar ahora el apartarse de lo regulado en su propio estatuto, bajo el argumento de respetar el derecho de elección de los no afiliados, máxime si tiene un estatuto que lo rige y que no contraviene la LPP en cuanto a las modalidades de elección. Si se quería emplear una modalidad distinta a la reglada, el partido político podía haber recogido en su estatuto las tres modalidades de elección prescritas en la LPP y no delimitar su uso a solo dos de ellas.

10. Con relación a la disposición del órgano electoral de la provincia de Cusco que habría permitido emplear la modalidad de elección abierta, es menester señalar que ninguna directiva interna puede contravenir lo previamente regulado en el estatuto de la organización política.

11. Cabe precisar que el cumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta cada aspecto del acta de elecciones presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, esto quiere decir que el proceso de elecciones internas, plasmado en dicha acta, debe haberse llevado a cabo conforme al estatuto de la organización política, el cual por supuesto no debe contravenir la LPP; por ende no cabe sustentar que determinados aspectos del acta, como el de repartición proporcional, sí deban remitirse al estatuto y otros, como el de modalidad de elección, a la LPP.

12. Finalmente, la organización política confunde dos aspectos distintos a ser observados en un proceso de elecciones internas, como lo es la calidad que puede tener alguno de los ciudadanos que los represente como candidato (afiliado o no afiliado), con la calidad de quienes pueden votar o elegir a dichos ciudadanos, aspecto materia de análisis al verificar la modalidad de elección empleada.

13. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gloria Daza Chacón, personera legal alterna del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-CUSCO/JNE del 15 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1297-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01673
PALLASCA - ÁNCASH
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0292-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 120 y 121).

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 18 de julio de 2014 (fojas 75 a 77), el JEE

declaró improcedente la referida solicitud, señalando sustancialmente que el estatuto del movimiento regional, en su artículo 58, literal a, indica que para el caso de los candidatos a alcalde y regidores, la elección es realizada por los afiliados al comité provincial respectivo, lo cual es concordante con el literal c, el cual establece que la modalidad será por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial; sin embargo, de conformidad con su acta de elecciones internas, la elección se produjo a través delegados.

Con fecha 25 de julio de 2014 (fojas 3 a 32), el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, alegando sustancialmente que a) las elecciones internas se han desarrollado respetando las normas estatutarias y legales, teniendo en consideración que el artículo 45, literal h, del estatuto permite la elección a través de delegados y b) con fecha 19 de mayo de 2014, se presentó el "acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Pallasca" (fojas 87 y 88), de fecha 11 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

2. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Pallasca se adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

3. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

"Artículo 45.- La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**

[...]."

"Artículo 58.- La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**

(Énfasis agregado).

4. Ahora bien, de la revisión del acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra a fojas 122 y 123, se advierte que la elección de candidatos a la provincia de Pallasca se realizó a través de 41 delegados en asamblea regional.

5. De lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre ambos documentos, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, por su parte, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos se realizó a través de delegados.

6. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

7. Finalmente, es menester precisar que si bien, con el escrito de fecha 19 de julio de 2014 (fojas 86), el recurrente adjunta el "acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Pallasca", de fecha 11 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, dicha acta contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción, y en ambas se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto al cumplimiento de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 18 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pallasca, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-5

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1298-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01675
MACATE - SANTA - ÁNCASH
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 022-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) emitió la Resolución

N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA/JNE (fojas 75 a 78), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Macate, por considerar que incumplía con las normas sobre democracia interna, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, literal a, y 14 del estatuto de la organización política.

Con fecha 25 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 32) en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 de su estatuto, se optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que, precisamente, esta asamblea aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJP, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir a los candidatos que participarán en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, el Congreso o una región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

2. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

"Artículo 45. La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera."**

[...]

Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y**

secreto de los afiliados al Comité Provincial.” (Énfasis agregado).

3. Ahora bien, de la revisión del acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra de fojas 150 a 152, se advierte que la elección de candidatos al distrito de Macate se hizo a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

[...]

Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N.º 01, por el DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N.º 01.

[...]” (Énfasis agregado).

4. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción y el estatuto, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, por su parte, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para el distrito de Macate se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

5. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

6. El movimiento regional ha señalado, en su recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

7. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

8. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro, la misma que, una vez inscrita, será de aplicación a los próximos procesos electorales, conforme lo establece el artículo 19 de la LPP.

9. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo, además, pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

10. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

11. De otro lado, cabe precisar que, con fecha 19 de julio de 2014, Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE el original del acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Macate, de fecha 10 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

12. Al respecto, es menester señalar que dicha acta de elecciones internas contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 0003-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Macate, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N.º 1299 -2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01676

EL SANTA - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N.º 0111-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) emitió la Resolución

Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE (fojas 74 a 77), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Provincial del Santa, por considerar que incumplía con las normas sobre democracia interna, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, literal a, y 14 del estatuto de la organización política.

Con fecha 26 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 31) en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 de su estatuto, se optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que, precisamente, esta asamblea aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución Nº 001-2014-CER-MRJ/P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir a los candidatos que participarán en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, el Congreso o una región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Provincial del Santa, departamento de Ancash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

2. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“Artículo 45. La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**”

“Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**” (Énfasis agregado).

3. Ahora bien, de la revisión del acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra de fojas 130 a 132, se advierte que la elección de candidatos a la provincia Del Santa se hizo a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N.º 01, por la PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**; siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista Nº 01.” (Énfasis agregado).

4. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción y el estatuto, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, por su parte, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para la provincia del Santa se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

5. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

6. El movimiento regional ha señalado, en su recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

7. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

8. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro, la misma que, una vez inscrita, será de aplicación a los próximos procesos electorales, conforme lo establece el artículo 19 de la LPP.

9. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo, además, pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

10. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

11. De otro lado, cabe precisar que, con fecha 19 de julio de 2014 (fojas 86), Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE el original del acta de elección interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) de la provincia Del Santa, de fecha 11 de mayo de 2014, en la que se evidencia que

la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

12. Al respecto, es menester señalar que dicha acta de elecciones internas contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo provincial del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1300-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01678

NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH
JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 0106-2014-007)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE) emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE (fojas 45 a 48), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, por considerar que incumplía con las normas sobre democracia interna, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, literal a, y 14 del estatuto de la organización política.

Con fecha 25 de julio de 2014, el movimiento regional Juntos por el Cambio interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 20) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, alegando lo siguiente:

a) El JEE no tomó en cuenta el escrito de subsanación y, equivocadamente, declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos, sin considerar que a través del órgano máximo del movimiento regional, como es la Asamblea Regional, conforme lo indica el artículo 27 de su estatuto, se optó por la modalidad de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios.

b) En el acta de Asamblea Regional del movimiento regional Juntos por el Cambio, del 3 de mayo de 2014, quedó establecido que, precisamente, esta asamblea aprueba, en forma unánime, que el comité electoral regional, como un órgano colegiado y autónomo, sea el encargado de decidir la modalidad de elección, por lo que, en mérito a dicha facultad, el ente electoral emitió la Resolución N° 001-2014-CER-MRJ/P, del 9 de mayo de 2014.

c) Dicho esto, se tiene que el comité electoral regional, por mandato del estatuto, tiene la facultad de llevar a cabo los procesos de elecciones internas para elegir a los candidatos que participarán en las elecciones municipales de 2014.

d) El JEE ha interpretado de forma errónea que la elección a mano alzada para elegir a los candidatos habría transgredido el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ya que se debe tener en cuenta que el voto secreto es de aplicación a una persona que participa en un sufragio electoral para poder elegir a sus candidatos para alcaldes distritales, provinciales, presidente regional, congresistas y presidente de la República.

e) En ninguna parte del artículo antes citado se dice que el voto sea secreto, pues es también aplicable para poder elegir a los candidatos para una alcaldía, el Congreso o una región, mediante elecciones internas de cada movimiento y/o partido político.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos en razón de que el movimiento regional Juntos por el Cambio en la elección de los candidatos para ocupar los cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, adoptó una modalidad de elección que no se condice con las normas estatutarias y reglamentarias de la propia organización política.

2. Al respecto, es de advertir que los artículos 45 y 58 del estatuto del movimiento regional Juntos por el Cambio establecen lo siguiente:

“Artículo 45. La Democracia Interna se entiende en el movimiento como:

[...]

h) Todas las actividades electorales deben desarrollarse dentro del marco jurídico.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: **Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en asamblea, según el caso que se requiera.**”

“Artículo 58. La elección para ser candidatos a alcalde y regidores:

a) La elección será por los afiliados al Comité Provincial respectivo según las disposiciones del Comité Electoral Regional u otra norma superior que lo establezca.

b) Los candidatos deben reunir los requisitos de requeridos por ley para ser candidatos.

c) Modalidad: **serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial.**” (Énfasis agregado).

3. Ahora bien, de la revisión del acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción de candidatos, y que obra de fojas 111 a 113, se advierte que la elección de candidatos al distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa se hizo a través de delegados

elegidos por los órganos partidarios, conforme lo dispone el estatuto. Así también, se observa que la votación de los delegados se llevó a cabo con la modalidad de mano alzada.

“Siendo las elecciones internas mediante delegados en Asamblea Regional, se procedió de la siguiente forma:

En la ciudad de Chimbote, siendo las 8 y 30 am. Del día 8 de junio del 2014, se procedió a dar inicio al proceso de elección interna de candidatos, presentándose como lista única, la lista N.º 01, por el DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, total de delegados a votar 41, quienes **votaron levantando la mano a favor de toda la lista**, siendo aprobado por mayoría con 41 votos a favor, ninguna en contra, siendo reconocida como la única lista ganadora la Lista N.º 01.” (Énfasis agregado).

4. Así, y de lo antes expuesto, se evidencia la existencia de contradicción entre el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción y el estatuto, toda vez que mientras en el estatuto se establece que la elección de los candidatos a alcalde y regidores se realice a través del voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial, por su parte, el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción señala, de manera expresa, que la elección de los candidatos para el distrito de Nuevo Chimbote se realizó a través de delegados, quienes votaron a mano alzada.

5. En vista de ello, se tiene que el movimiento regional Juntos por el Cambio no respetó su propia normativa estatutaria y, por ende, vulneró las normas de democracia interna, por lo que corresponde, en consecuencia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

6. El movimiento regional ha señalado, en su recurso de apelación, que en la Asamblea Regional del día 3 de mayo de 2014 se procedió a realizar la modificación del estatuto, siendo el caso que, en lo que respecta al artículo 55, se incorporó el literal e, a través del cual se señaló que los cargos de presidente, vicepresidente regional, consejeros regionales, alcalde y regidores deben ser elegidos por las modalidades establecidas en el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

7. Así también, afirman que se procedió a la modificación del artículo 58 del estatuto, en el cual se eliminó el inciso c, esto es, aquel relacionado a la modalidad de elección por voto universal, directo, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados al comité provincial.

8. Al respecto, es menester precisar que la modificación a la cual hace referencia el movimiento regional no se encuentra inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual es de vital importancia si se tiene en cuenta que las organizaciones políticas adquieren personería jurídica y existencia legal con la inscripción en dicho registro, la misma que, una vez inscrita, será de aplicación a los próximos procesos electorales, conforme lo establece el artículo 19 de la LPP.

9. Así, siendo el estatuto un acto inscribible y siendo, además, pasible de modificación, esta debe ser puesta en conocimiento del registro correspondiente, a fin de garantizar el principio de publicidad registral, de tal forma que los candidatos y los afiliados en general puedan tener conocimiento de las reglas que rigen la democracia interna del movimiento regional, de modo tal que los candidatos puedan ejercer sus derechos de defensa y de contradicción con respeto de las garantías del debido proceso.

10. Sin embargo, en el caso de autos se tiene que la modificación alegada por el movimiento regional no ha sido registrada en la partida correspondiente.

11. De otro lado, cabe precisar que, con el escrito de subsanación de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 95 y 96), Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, presentó ante el JEE un acta de elecciones interna de candidatos para elecciones municipales (alcalde y regidores) del distrito de Nuevo Chimbote, de fecha 10 de mayo de 2014, en la que se evidencia que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

12. Al respecto, es menester señalar que dicha acta de elecciones internas contiene una fecha distinta al acta presentada con la solicitud de inscripción y que, en ambas, se aprecia la participación de distintos miembros del comité electoral, lo que no produce convicción sobre el respeto de las normas de democracia interna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ángel Martínez Urrutia, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0002-2014-JEE-DEL SANTA/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincial Del Santa, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1142609-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N.º 1301-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01736
PAMPAS - HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N.º 040-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la referida lista de candidatos (fojas 78 y 79), señalando, respecto al procedimiento de la elección, que en el acta de elección interna se consignó que la votación se realizó a través de delegados, levantando la mano (fojas 5 a 7).

El 18 de julio de 2014 (fojas 81 y 82), la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó el acta de elección interna a la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que cumple con presentar dicho documento (fojas 83 y

84), el cual señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 97 a 101), del 19 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección es un documento distinto y no un complemento del acta primigenia, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 30 de julio de 2014 (fojas 104 a 140), señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, la cual corrige los errores incurridos en la acta primigenia.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala que la elección se realizó mediante la participación de delegados, bajo la modalidad de mano alzada, lo cual, como ya estableció el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por medio de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, no resulta admisible.

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el movimiento regional se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos de este órgano electoral, tales como los referidos en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica del escrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado acta de elección interna con la solicitud de inscripción, por lo que presenta en dicho momento tal documento a fojas 83 y 84, argumento con el cual pretende desconocer el acta de elección interna primigeniamente presentada por el mismo, la cual obra a fojas 5 a 7. Así, de la comparación de ambos documentos se verifica que difieren sustancialmente uno de otro respecto a la fecha de realización, miembros del comité electoral, desarrollo del proceso de elección, y cantidad de votos obtenidos, siendo lo único en común entre ambos documentos, la lista de candidatos elegidos.

Asimismo, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otras formas análogas,

por lo que la acta adjuntada con la subsanación carece de fecha cierta.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección a mano alzada consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pampas, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-9

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tinto, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1302-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01744
TINCO - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE - HUARAZ (EXPEDIENTE N° 053-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tinto, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos (fojas 81 y 82), señalando, respecto al procedimiento de la elección, que en el acta de elección interna se consignó que la

votación se realizó a través de delegados, levantando la mano (fojas 5 y 6).

El 18 de julio de 2014 (fojas 85 y 86), la organización política presentó escrito de subsanación, señalando que por un error involuntario no se adjuntó el acta de elección interna a la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que cumple con presentar dicho documento (fojas 87 y 88), el cual señala como modalidad de elección el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 91 a 94), del 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la referida lista de candidatos señalando que la nueva acta de elección es un documento distinto y no un complemento del acta primigenia, además de carecer de fecha cierta.

Contra dicho pronunciamiento, la organización política interpuso recurso de apelación el 30 de julio de 2014 (fojas 103 a 176), señalando que el JEE no ha valorado debidamente la nueva acta presentada con la subsanación, la cual corrige los errores incurridos en la acta primigenia, siendo que la misma sí tiene fecha cierta, puesto que por tratarse de un documento interno y original, no requiere de legalización o certificación por autoridad alguna para acreditar su realización.

CONSIDERANDOS

1. Conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 30-2014-JNE, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de candidatos respecto a requisitos no subsanables como el de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal medida, mientras no se modifique información sustancial como el orden y cargo de los candidatos o la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar documentos que complementen o subsanen las omisiones que pudiera contener el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última, criterio que ha sido establecido en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE.

3. En el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala que la elección se realizó mediante la participación de delegados, bajo la modalidad de mano alzada, lo cual, como ya estableció el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por medio de la Resolución N° 600-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, no resulta admisible.

4. Al respecto, cabe precisar que si bien cabe la posibilidad de que al advertir tal inconsistencia los JEE declaren la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a efectos de que el movimiento regional se pronuncie sobre tal extremo, ello de ninguna manera podría considerarse como una oportunidad para que la organización política en cuestión genere una nueva acta de elección interna cambiando la modalidad de elección que, efectivamente, fue adoptada en dicho acto, pues, tal proceder, constituiría una evidente vulneración de las normas que rigen la democracia interna de las organizaciones políticas, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos de este órgano electoral, tales como los referidos en el considerando 2 de la presente resolución.

5. En ese entender, se verifica del escrito de subsanación que el recurrente señala no haber presentado acta de elección interna con la solicitud de inscripción, por lo que presenta en dicho momento tal documento a fojas 87 y 88, argumento con el cual pretende desconocer el acta de elección interna primigeniamente presentada por el mismo, la cual obra a fojas 5 y 6. Así, de la comparación de ambos documentos se verifica que difieren sustancialmente uno de otro respecto a la fecha de realización, miembros del comité electoral, desarrollo

del proceso de elección, y cantidad de votos obtenidos, siendo lo único en común entre ambos documentos, la lista de candidatos elegidos.

Asimismo, cabe tener presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta con la presentación del mismo ante funcionario o notario público, o con la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, entre otros formas análogas, por lo que el argumento del recurrente, relativo a que la nueva acta tiene fecha cierta solo por ser un documento privado y original, carece de sustento legal.

6. En tal sentido, dado que el apelante pretende corregir la modalidad de elección a mano alzada consignada en el acta de elección interna primigenia con una nueva acta que a) no fue acompañada a la solicitud de inscripción, b) difiere sustancialmente de la presentada inicialmente, y c) carece de fecha cierta, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no resulta posible realizar el reemplazo de acta que pretende el recurrente, no resultando coherente que si el apelante contaba con dicho documento, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, lo presente recién a raíz de la calificación efectuada por el JEE, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando Frank Rivera Guerrero, personero legal titular del movimiento regional Juntos por el Cambio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 16 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Tinco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-10

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1462 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01938
SAN MATEO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE DE HUAROCHIRÍ
(EXPEDIENTE N° 0029-2014-058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura

de José Máximo Aguilar Rojas, candidato a la primera regiduría del Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en la lista de candidatos presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2014, Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 23 a 24), la que fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-058-JEEH/JNE, de fecha 2 de julio de 2014 (fojas 21 a 22), a efectos de subsanar la omisión de no haberse adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato José Máximo Aguilar Rojas, por lo que el citado partido político presentó escrito de subsanación con fecha 9 de julio de 2014 (fojas 18), adjuntando el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del citado candidato (fojas 19), de fecha 8 de julio de 2014.

Mediante Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 12 y 14), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de José Máximo Aguilar Rojas por no haber cumplido con subsanar la observación referida a la licencia sin goce de haber, pues el cargo original de solicitud de la referida licencia tiene sello de recepción de fecha 8 de julio de 2014, fecha posterior al cierre de inscripciones de listas de candidatos (7 de julio de 2014), lo que incumple el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, del 26 de febrero de 2014. La citada resolución, con fecha 3 de agosto de 2014, fue materia de apelación (fojas 2 a 5), argumentando que, por un error, se adjuntó en el escrito de subsanación el documento de fecha 8 de julio de 2014, en lugar de la solicitud de licencia presentada ante la Institución Educativa San Mateo de Huarochirí, con fecha 3 de julio de 2014, el cual se adjunta al recurso impugnatorio, además de que se alega que, en virtud del artículo 25.9 de la Resolución N° 271, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), el candidato, quien es director, no está obligado a presentar dicho documento.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 28664, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción señala que las organizaciones políticas **deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber**, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente **hasta el 7 de julio de 2014** (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

2. El recurrente, con el recurso de apelación, pretende demostrar que el candidato José Máximo Aguilar Rojas ha cumplido con solicitar la licencia sin goce de haber a la entidad estatal para la que labora, dentro del plazo previsto en la Resolución N° 140-2014-JNE, adjuntando para ello la solicitud de licencia presentada con fecha 3 de julio de 2014, sin embargo, debe señalarse que la existencia de dos solicitudes de licencia sin goce de haber, la primera de fecha posterior al cierre de inscripciones de solicitudes de listas, y la segunda, presentada recién en esta instancia impugnatoria, de fecha anterior, no genera ninguna convicción sobre la veracidad del acto que se pretende demostrar, sino que, por el contrario, genera duda sobre su efectiva realización, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a

la presentación de la solicitud de inscripción, pudiendo haber sido adjuntados con el escrito de subsanación, los mismos no sean presentados oportunamente, sino recién con el escrito de apelación, es decir, luego de haber tomado conocimiento de la declaración de improcedencia de su solicitud.

3. También se argumenta que el citado candidato no tenía la obligación de solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción, por cuanto los candidatos que ejerzan función docente no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, y dado que dicho candidato ejerce como director de una institución educativa, no correspondía que se le solicitara cumplir con tal requisito, pese a lo cual adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 8 de julio de 2014.

4. Al respecto, es preciso indicar que, jurisprudencialmente, este Supremo Tribunal Electoral ha hecho la distinción entre "ser docente" y "ejercer función docente". Así, en la Resolución N° 921-2014-JNE se ha indicado lo siguiente en su cuarto y quinto considerando:

"4. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual la dirección "Es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley" y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como el plan anual, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución, actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

5. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre "ser docente" y "ejercer función docente", el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos."

5. Por consiguiente, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción se relaciona a los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, por lo que el candidato en cuestión, quien declaró ser director de la Institución Educativa Colegio Nacional San Mateo (fojas 25), se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de inscripción, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 8 de julio, como consigna el cargo de la licencia presentada con el escrito de subsanación.

6. Finalmente, con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado, en su oportunidad, consideraciones estas por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Daniel Cueva Torres, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-058-JEEH/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de José Máximo Aguilar Rojas, de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-11

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a cuarta regiduría del Concejo Distrital de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1467 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01839

LA UNIÓN - TARMA - JUNÍN

JEE TARMA (EXPEDIENTE N° 00126-2014-050)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Martín Gómez Baldoceda, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 384-2014-JEE-TARMA/JNE de fecha 25 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a la cuarta regiduría del Concejo Distrital de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín, Edith Mónica Padilla Solórzano, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Lévano Gamarra, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Unión Leticia, con el objeto de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 50 a 51), la que fue declarada inadmisile por el Jurado Electoral Especial de Tarma (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 48 a 49), a efectos de subsanar, entre otros, las observaciones advertidas con respecto a la candidata a la cuarta regiduría, Edith Mónica Padilla Solórzano, para que acredite el tiempo de domicilio en el distrito por el que postula, por lo cual, con fecha 14 de julio de 2014, el referido partido político presentó escrito de subsanación, adjuntando un certificado de constatación domiciliaria realizada por el juez de paz no letrado del distrito de La Unión Leticia, de fecha 20 de junio del presente año.

Por Resolución N° 384-2014-JEE-TARMA/JNE (fojas 40 a 43), del 25 de julio de 2014, el JEE admitió

y publicó la lista de candidatos, y declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Edith Mónica Padilla Solórzano, por cuanto, con el documento adjuntado, solo acredita su domicilio actual, mas no la continuidad de dos años anteriores a la fecha de cierre de inscripción de listas de candidatos. La citada resolución fue materia de apelación (fojas 4 a 9), con fecha 2 de agosto de 2014, argumentando que la citada candidata vive y reside en la ciudad de La Unión Leticia por más de dos años, lo que se prueba con todos los documentos que se adjuntan al recurso impugnatorio.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso, el 7 de julio de 2014. Por ello, en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, se establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, de la copia del DNI de la candidata a la cuarta regiduría, Edith Mónica Padilla Solórzano, se verifica su domicilio en el distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, y de la verificación de los padrones electorales, se tiene que la candidata no ha cambiado de domicilio al distrito para el que postula, conforme se aprecia en los padrones electorales del 2012, 2013 y 2014.

3. Al no cumplirse con el requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política; así, con el escrito de subsanación, se presentó un certificado de constatación domiciliaria (fojas 45), expedida por el juez de paz no letrado del distrito de La Unión Leticia, con fecha 20 de junio del presente año, y por tanto, solo acreditaría una residencia efectiva en esa fecha, no la alegada en documento, más aún si, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico, pero no pasado.

4. Con relación a los documentos adjuntados con el recurso impugnatorio, es necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, razón por la que no serán valorados en esta instancia, por cuanto debieron haberse presentado, en su oportunidad, consideraciones por las que el recurso interpuesto debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Martín Gómez Baldoceda, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 384-2014-JEE-TARMA/JNE, de fecha 25 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Edith Mónica Padilla Solórzano a la cuarta regiduría del Concejo Distrital de La Unión Leticia, provincia de Tarma, departamento de Junín, presentada por la citada

organización política, con el objeto de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-12

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidatos a regidores, titular y accesitario, al Gobierno Regional de Puno

RESOLUCIÓN N° 1543 -2014-JNE

Expediente N° J-2014-01703

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 0222-2014-084)

2014 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, en contra de la Resolución N° 00003-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Edwin Pacsi Ccopa como consejero regional titular 11 de la provincia de San Román, y su accesitario Pío Napoleón Vilca Ramos, integrantes de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Puno, (fojas 2 a 4), con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014, la cual fue declarada inadmisibles por el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE), mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 8 de julio de 2014 (fojas 241 a 242), a fin de subsanar las observaciones realizadas, entre otros, respecto al ubigeo del candidato a consejero regional 11, Edwin Pacsi Ccopa, por lo que con fecha 17 de julio de 2014, la citada organización política presentó el escrito de subsanación (fojas 258 a 263).

Mediante Resolución N° 00003-2014-JEE-PUNO/JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 380 a 384), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Edwin Pacsi Ccopa, y su accesitario Pío Napoleón Vilca Ramos, por cuanto el domicilio del candidato a consejero regional titular 11 de la provincia de San Ramón, figura en el distrito de Acora. La citada resolución fue materia de apelación con fecha 20 de julio de 2014 (fojas 400 a 407 y 418 a 421), presentada por el personero legal titular, argumentando respecto del candidato accesitario Pío Napoleón Vilca Ramos, que no ha incurrido en ninguna causal de improcedencia establecida por ley, y en relación al candidato Edwin Pacsi Ccopa, que ha acreditado suficientemente su residencia mínima de tres años con la documentación adjuntada en autos.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numeral 2, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LEM), el candidato a un cargo de autoridad regional requiere acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que postula, por un mínimo de tres años.

2. En este sentido, el artículo 22, literal d, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala como uno de los requisitos para ser candidato a cargos regionales estar inscrito en el Reniec, con domicilio en dicha circunscripción, siendo que, en el caso de los candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para la cual se postula.

3. En el presente caso, con relación al candidato a consejero regional 11 por la provincia de San Ramón, Edwin Pacsi Ccopa, de la copia de su DNI (fojas 193), con fecha de expedición el 9 de julio de 2012, se verifica domicilio en el distrito de Acora, provincia de Puno, y de la verificación en el padrón de electores, se tiene que este es su domicilio actual, con lo que incumple con lo preceptuado en el artículo 13, numeral 2, de la LEM, concordado con el literal d del artículo 22 del Reglamento de inscripción, esto es, estar inscrito en el Reniec, con domicilio en la circunscripción para la que postula, no siendo necesaria la valoración de la documentación adjuntada por la organización política, consideración por la que deberá desestimarse la apelación en este extremo.

4. En relación al candidato accesitario a consejero regional 11 por la provincia de San Ramón, Pío Napoleón Vilca Ramos, debe indicarse que el JEE, al haber declarado su improcedencia, aplicó correctamente el criterio seguido por este Supremo Tribunal, el cual se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia, como en las Resoluciones N° 860-2010-JNE, N° 1487-2010-JNE, N° 1732-2010-JNE y N° 2218-2010-JNE, en las que se establece que, al haber sido declarada improcedente la inscripción del candidato titular a consejero regional, su accesitario no podrá ser inscrito, consideración por la que también deberá desestimarse el recurso impugnatorio en este extremo, y confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Chambilla Calizaya, personero legal titular del movimiento regional Poder Democrático Regional, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00003-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Edwin Pacsi Ccopa y su accesitario Pío Napoleón Vilca Ramos, de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Puno, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1142609-13

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten y modifican denominación de fiscalías para funcionar como fiscalías de tránsito y seguridad vial del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3986-2014-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 29391, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de agosto de 2009, el Congreso de la República crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, teniendo como competencia los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular;

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2107-2013-MP-FN de fecha 23 de julio de 2013, se resolvió convertir la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, en Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima, con competencia preliminar, en temas relacionados con accidentes de tránsito;

Con Oficios N° 4447-2014-MP-FN-PJFS-LIMA, N° 6817-2014-PJFSDJL-MP-FN, N° 10414-2014-PJFSDJL-MP-FN, N° 10414-2014-PJFSDJL-MP-FN y N° 10437-2014-PJFSDJL-MP-FN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, expone la necesidad de abordar la problemática que afronta la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, debido a la carga laboral que actualmente afronta;

Mediante Oficio N° 498-2014-MP-FN-GG-OCPLAP/ORACE de fecha 24 de julio del 2014 la Gerencia de Racionalización y Estadística, remitió la carga de las Fiscalías de Prevención del Delito y la carga de la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial obtenidos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal SIATF, evidenciándose la carga que viene afrontando esta última en comparación de las fiscalías de prevención;

Los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de la sociedad, lo que se ve reflejado en las altas cifras registradas en los últimos meses, siendo de imperiosa necesidad adoptar medidas orientadas a dar respuesta oportuna de los justiciables;

La propuesta efectuada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, en el sentido que la Quinta Fiscalía de Prevención de delito se convierta en la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima, resulta atendible a fin de afrontar la situación antes descrita y así mejorar la calidad y servicio hacia los justiciables lo que se materializará en una solución pronta a su procesos;

El fiscal de la Nación es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo en la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación de la Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de

Lima en Primera Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, adopte las medidas necesarias a efectos de distribuir equitativamente la carga procesal de la ex Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, actualmente convertida en Segunda Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Delegar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, implemente todas las acciones relacionadas con la competencia, carga procesal y turno de ambas Fiscalías de Tránsito.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Junta de Fiscales Supremos, Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia General y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1142923-1

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitorio y la designan en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3988-2014-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARÍA CECILIA TOVAR MAYORGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4099-2013-MP-FN del 11 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora MARÍA CECILIA TOVAR MAYORGA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándola en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1142925-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Designan Coordinadores de
Locales de Votación de las Oficinas
Descentralizadas de Procesos
ElectORALES, titulares y accesitarios, en
el marco de las Elecciones Regionales
y Municipales 2014****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 226-2014-J/ONPE**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 9426-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000017-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos ElectORALES, conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014; así como el Informe N° 000354-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos ElectORALES - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electORALES, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electORALES y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo los procesos electORALES citados precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J/ONPE se conformaron noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos ElectORALES - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2014, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en cuarta convocatoria, para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la misma; otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49° de la Ley N° 26859 para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio de vistos, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones indica que ante dicho organismo electoral o ante los Jurados ElectORALES Especiales, no se han presentado tachas contra los postulantes seleccionados para cubrir el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, referidos en el párrafo que antecede;

Que, la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE conformadas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a través del Informe de vistos, precisa

la necesidad de designar de manera definitiva a los postulantes seleccionados, en cuarta convocatoria, para el cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, conforme al anexo adjunto a la antes referida Resolución Jefatural N° 218-2014-J/ONPE;

Que, de otro lado, es pertinente señalar que a fin de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, resulta necesario delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la facultad de desplazamiento de los Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, a efecto que puedan ser reasignados y/o reubicados en circunscripciones distintas a las de su designación, asegurando de esta manera el adecuado funcionamiento de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos ElectORALES, y el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063 y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos ElectORALES, titulares y accesitarios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a los postulantes seleccionados en cuarta convocatoria, consignados en el anexo de la Resolución Jefatural N° 218-2014-J/ONPE.

Artículo Segundo.- Delegar en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de adoptar las acciones necesarias de reasignación y/o reubicación del personal designado, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos ElectORALES.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1143023-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona
natural en el Registro de Intermediarios
y Auxiliares de Seguros****RESOLUCIÓN SBS N° 2535-2014**

Lima, 6 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jaime Vargas Malaga para que se autorice su inscripción en el Registro

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jaime Vargas Malaga postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jaime Vargas Malaga con matrícula número N-4262, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1141954-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6055-2014

Lima, 11 de setiembre del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) para que se le otorgue autorización para el traslado de su Agencia ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el traslado de la agencia solicitada;

Que, mediante la Resolución SBS N°2077- 2009 de fecha 01 de abril de 2009, se autorizó la apertura de la agencia en cuestión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 725 – 2014 – SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (CMAC Trujillo) el traslado de su Agencia ubicado en la Manzana A, Lote 20 (Av. Túpac Amaru N° 3865 – 3867 – 3869), Urbanización San Agustín, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, a la Manzana T Lote 38 (Av. Túpac Amaru N° 2878), Urbanización Repartición, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1142158-1

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el cierre de agencia ubicada en el departamento de Áncash

RESOLUCIÓN SBS N° 6107-2014

Lima, 12 de setiembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de una (01) agencia ubicada en el departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1109-1998 de fecha 05 de noviembre de 1998, se autorizó a la Compañía la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución SBS N° 9197-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, se autorizó a la Compañía la conversión de la oficina especial antes mencionada, en agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 3262-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, se autorizó a la Compañía la modificación de la dirección que figura en la Resolución SBS N° 1109-1998 y en la Resolución SBS N° 9197-2012, como "Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por la de "Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash";

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.1 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) agencia ubicada en el departamento de Ancash;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la agencia ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1142434-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO****Aprueban Texto Único de
Procedimientos Administrativos de la
Dirección Regional Agraria de Ayacucho
2014****ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2014-GRA/CR**

Ayacucho, 29 de agosto de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 2014, trató el tema relacionado a la Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 353-2014-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho - 2014, propuesta que adjunta el Informe N° 031-2014-GRA/GG-GRPPATSGDILBV y la Opinión Legal N° 423-2014-GRA/ORAJ-D-CALL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente del Gobierno Regional y el Informe Técnico N° 010-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OPP-IPDO y la Opinión Legal N° 060-2014-GRA/GG-GRDE-DEA-OAJ-D de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria respectivamente; visado en cada uno de los folios por las Unidades Estructuradas competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen N° 023-2014-GRA/CR-CPPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional;

Que, el TUPA es un documento de gestión que contiene toda la documentación relacionada a la tramitación que los administrados realizan ante sus distintas dependencias. El objetivo es contar con un instrumento que permita unificar, reducir y simplificar de preferencia todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar óptimos servicios al usuario a través de reducción de requisitos, plazos y costos innecesarios, es decir la reducción de los trámites burocráticos. Por lo que es necesaria la aprobación, teniendo en cuenta las modificaciones adoptadas;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que

cada entidad aprueba los Procedimientos Administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos a través de una norma de mayor jerarquía de alta autoridad regional, donde señalen los procedimientos, requisitos y costos administrativos;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciéndose que el proceso de modernización de Estado debe de ser desarrollada de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM) y el Poder Legislativo, a través de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario;

Que, a través del D.S. N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, ha emitido pilares centrales de la política de Modernización de la gestión pública, estrictamente relacionado a la Simplificación Administrativa para eliminar obstáculos o costos innecesarios para la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad con el objetivo de calcular tales costos dentro de la simplificación Administrativa. Asimismo con el D.S. N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, en la que dispone su implementación de simplificar los procedimientos administrativos previo a la aplicación de la metodología de costeo;

Que, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968: Ley N° 29053 y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y Aprobación del Acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho 2014, que contiene sesenta y seis (66) Procedimientos Administrativos, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 022-2010-GRA/CR, de fecha 13 de setiembre de 2010, en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional Agraria la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SIXTO L. IBARRA SALAZAR
Presidente del Consejo Regional Ayacucho

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
Presidente (e)
Gobierno Regional Ayacucho

1141883-1

Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de Logros y Avances 2014 del Gobierno Regional de Ayacucho

DECRETO REGIONAL N° 002-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 25 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales realizarán dos Audiencias Públicas al año, una en la capital de la Región y otra en una provincia en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR de fecha 20 de agosto de 2011, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transferencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2014.

En uso de las atribuciones conferidas, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la convocatoria que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2014 del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se describe a continuación:

- 1ra. Audiencia Pública Regional Descentralizada en la provincia de Vilcashuamán, el día martes 30 de setiembre de 2014, a las 09:00.a.m.

- 2da. Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día Viernes 12 de diciembre de 2014, a las 09:00.a.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Unidad de Comunicaciones y Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación, difusión de la convocatoria de las Audiencias Públicas Regionales para el año Fiscal 2014.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes, Directores

Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores Sub Regionales, Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional y demás instancias técnico – administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho que corresponda, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
Presidente (e)

ANEXO 01 DEL DECRETO REGIONAL N° 002-2014-GRA/PRES

CONVOCATORIA

AUDIENCIAS PÚBLICAS REGIONALES

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" y su modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, convoca a las Autoridades Regionales, Provinciales y Distritales, dirigentes y representantes de los Gremios, Asociaciones, Organizaciones Sociales, Económicas Culturales y Público en General, a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho.

- 1ra. Audiencia Pública Regional Descentralizada en la provincia de Vilcashuamán, el día martes 30 de setiembre de 2014, a las 09:00.a.m.

- 2da. Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, el día Viernes 12 de diciembre de 2014, a las 09:00.a.m.

Con la siguiente agenda:

"Logros y Avances 2014 del Gobierno Regional de Ayacucho"

La participación es libre previa identificación e inscripción en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sito en el Jr. Callao N° 122, 1er piso teléfono N° 066-313607, al correo ucomunicacionesgra@gmail.com a partir de la publicación del presente Decreto Regional, la cual concluirá el día jueves 25 de setiembre y martes 09 de Diciembre del presente año, respectivamente.

1142405-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto"

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2013-GRL-CR

Villa Belén, 8 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril del Año Dos Mil Trece, en uso de sus atribuciones, funciones y luego de la revisión, análisis

y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el documento técnico denominado "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", elaborado en base a la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfastetter, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG", y contando con los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1º, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por ello en su artículo 2º, numeral 22, consagra el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En este marco constitucional, la Ley General del Ambiente, dada por Ley N° 28611, en su Título Preliminar, ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada por Ley N° 26821, en su artículo 2º, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, en su artículo 9º señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto (literal a), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medio ambiente (literal g); igualmente, en su artículo 10º establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (literal m), y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad (literal n);

Que, la precitada Ley Orgánica, en su artículo 53º, establece como una de las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, dada por Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y afirma que el agua tiene valor sociocultural, económico y ambiental, debiendo basarse su uso en la gestión integrada y el equilibrio entre estos valores. La misma ley resalta, que el agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico;

Que, las cabeceras de las cuencas hidrográficas del Departamento de Loreto, han demostrado ejercer un rol muy importante para (i) el mantenimiento del ciclo del agua y de los nutrientes, (ii) el desarrollo de las actividades económicas de las poblaciones amazónicas, (iii) el abastecimiento directo para el uso primario y poblacional del agua, (iv) el transporte, (v) la agricultura en suelos aluviales, (vi) la pesquería, entre otros;

Que, el agua en la amazonia viene sufriendo desbalances hídricos continuos, con ello poniendo en peligro la existencia misma de los bosques y los servicios ambientales que prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono y el papel que tienen como hábitat de especies animales y vegetales; así como se pone en peligro la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una mega diversidad;

Que, la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR, de fecha 15 de octubre de 2009, en su artículo 4º, encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-GRRNNYGMA en coordinación con el PROCREL, y el Programa Regional de Manejo

de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto-PRMRFFS, la implementación de la Ordenanza Regional, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan las direcciones regionales competentes, así como de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales; y el papel ejecutor de las Gerencias Subregionales del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Memorandum N° 004-2011-GRL-GR.RR.NN.YGMA, de fecha 20 de enero de 2011, se dispone que la Sub Gerencia de Recursos Naturales, en coordinación con el PROCREL y el PRMRFFS, implemente las acciones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR;

Que, en este marco, la GRRNNYGMA en coordinación con el PROCREL y el PRMRFFS, han realizado reuniones técnicas en el marco de la "Mesa Técnica Cabeceras de las Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" con la finalidad de hacer seguimiento a la implementación de la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR. Producto de dichas reuniones se ha considerado pertinente incluir a los siguientes representantes: Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; Autoridad Local del Agua, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP y la ONG Naturaleza y Cultura Internacional;

Que, es necesario precisar que la identificación y delimitación de cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias del departamento de Loreto, constituye parte del proceso de Ordenamiento Territorial de Loreto, declarado de interés regional mediante Ordenanza Regional 026-2008-GRL-CR;

Que, con fecha 20 de mayo de 2012, reunidos los miembros de la "Mesa Técnica de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", luego de realizada una serie de reuniones de trabajo, finalmente se presentó el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", el que contiene el sustento técnico de la metodología para establecer el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto";

Que, teniendo en cuenta, la importancia de las Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto, es necesaria la exclusión de actividades agropecuarias (excluyendo las actividades de subsistencia de los usuarios del bosque), agroindustriales y de infraestructura, minería artesanal y pequeña minería, extracción forestal mecanizada y construcción de infraestructura vial, establecimiento de nuevos centros poblados, entre otras que puedan generar el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa; salvo la implementación de infraestructura vial prioritaria para el desarrollo estratégico del Departamento de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 2698 -2012- GRL/GR.PPAT/SGRPAT/OAT, de fecha 19 de abril del 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, emite opinión favorable respecto del documento técnico y de consulta denominado "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", que contiene el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto";

Que, mediante Oficio N° 637 -2012-GRL/GR.RR.NN.Y.GMA de fecha 23 de Julio, se alcanza el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" que contiene el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" a la Autoridad Local del Agua – Iquitos, para opinión técnica;

Que, en la reunión sostenida con los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Sr. Jorge Benites Agüero, Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos – ANA, expresa empatía con el proceso de identificación y delimitación de cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias en el departamento de Loreto;

Que, con fecha 31 de enero del 2013, reunidos los miembros de la Mesa Técnica de Cabeceras de

Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto, luego de algunas reuniones para implementar las recomendaciones de la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas del Consejo Regional de Loreto, se concluyó en la propuesta de Ordenanza Regional, que aprueba el documento técnico Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Prioritarias del Departamento de Loreto.

Que, en sesión ordinaria 001, del 19 de febrero del 2013 la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, puso en conocimiento de la Comisión Ambiental Regional – CAR Loreto, la propuesta de ordenanza regional que aprueba el documento técnico “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto” y el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, para los fines pertinentes;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el documento técnico denominado “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, elaborado en base a la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfastetter, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.

Artículo Segundo.- APROBAR el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, elaborado en base al documento técnico “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”.

Artículo Tercero.- CONFORMAR una Comisión Técnica, presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e integrada por:

- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Dirección Regional de la Producción
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional Agraria Loreto
- El Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto
- El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto
- Administración Local de Agua – Iquitos.
- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI,
- El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia.
- El Ministerio del Ambiente
- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Organizaciones Indígenas regionales
- Dos representantes de ONG con sede en Loreto

La Comisión Técnica, estará a cargo de monitorear el cumplimiento de la presente norma regional, por parte de todas las instituciones públicas y privadas del ámbito del Departamento de Loreto.

Es competencia de cada unidad orgánica, de acuerdo a sus funciones, emitir opinión técnica referente a la viabilidad o inviabilidad del desarrollo de las actividades.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que las Unidades que integran la estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, implementen dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de publicada la presente norma regional, directivas que regulen el desarrollo de las actividades que pudieran afectar la sostenibilidad ambiental y la integridad de los ecosistemas dentro de las cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias del Departamento de Loreto, directivas que serán socializadas con la Comisión Técnica para los aportes respectivos antes de su aprobación.

Artículo Quinto.- DETERMINAR que las actividades económicas que se realicen en cabeceras de cuencas estarán regidas por las directivas emitidas por las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto, en tanto se culmine el proceso de ZEE, salvo las actividades de subsistencia, autoconsumo y de infraestructura vial prioritaria en el departamento de Loreto.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Loreto, incluir en sus programas curriculares el concepto, enfoque, impactos, utilidad e influencia de las cabeceras de cuencas hidrográficas del Departamento de Loreto, en la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos, la salud ambiental y la provisión de los servicios ecosistémicos que inciden en la dinámica socio económica y cultural de las comunidades.

Artículo Séptimo.- DISPONER que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como órgano competente, emita opinión técnica cartográfica sobre la ubicación espacial de los petitorios de actividades económicas y de infraestructura; exceptuando de esta obligación a aquellas Unidades Orgánicas del GOREL que según funciones y competencias, cuenten con oficinas especializadas que manejan, brindan y producen información cartográfica.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el desarrollo de un diagnóstico de la fragilidad de las cabeceras de cuenca hidrográficas prioritarias, especialmente de aquellas que proveen del recurso hídrico a las principales ciudades, como insumo técnico para implementar directivas que regulen el desarrollo de las actividades que pudieran afectar su conservación.

Artículo Noveno.- ANÉXESE a la presente Ordenanza Regional, en anexo N° 1 y N° 2 respectivamente, el documento técnico denominado “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto” y el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la norma regional en todo el Departamento de Loreto.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los ocho días del mes de abril del año 2013.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza

Regional N° 002-2010- GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

1142032-2

Modifican la Ordenanza N° 021-2012-GRL-CR, mediante la cual se creó la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2013-GRL-CR

Villa Belén, 15 de abril de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de abril del año 2013, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de modificatoria de la Ordenanza N° 021-2012-GRL-CR, de fecha 14 diciembre de 2012, que crea la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, como un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo prioritario del Estado, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propia del estado de derecho, respetando sus valores, costumbres y perspectivas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 6°, los objetivos que cumplirán los Gobiernos Regionales a lo largo de su desarrollo, a nivel político, económico, administrativo, social y a nivel ambiental, disponiendo en el literal c) De los Objetivos a Nivel Social, incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 60° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades y establece en su literal g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción, funciones sobre las cuales se sustenta la creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público, siendo su objetivo alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública,

sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Establece en el Título I el régimen jurídico de los actos administrativos y establece, en el numeral 7.1 del artículo 7°, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en forma legalmente prevista;

Que, mediante Ordenanza N° 021-2012-GRL-CR, de fecha 14 diciembre de 2012, se crea la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, como un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas a través de la formulación y ejecución de políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, desarrollo social, priorización y promoción de los pueblos indígenas en la Región Loreto;

Que, asimismo, mediante Memorando: N° 113-2013-GRL-GGR, la Gerencia General Regional, dispone a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, la modificación de los documentos de gestión institucional, en cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N° 021-2012-GRL-CR, que crea la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas.

Que, mediante Oficio N° 031-2013-GRL-GGR-OEDII, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 002-2013-GRL-OEDII/AKM, el cual concluye, que para modificar los documentos de gestión institucional, es indispensable contar con la aprobación de las funciones generales que la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas debe ejercer a partir de su aprobación e implementación, en concordancia con la finalidad y el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444 que precisa que los actos de administración interna, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en forma legalmente prevista;

Que, mediante el Oficio N° 1600-2013-GRL-GRPPAT-SGP, de fecha 11 de marzo de 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica que ha procedido a crear la Estructura Funcional Programática en el SIAF-Módulo Presupuestario, para la implementación de la nueva Gerencia Regional, creada por Ordenanza Regional N° 021-2012-GRL-CR-Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, otorgando para cuyo efecto presupuesto referencial ascendente a la suma de Cien Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,800.00) y la nueva Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, En mérito a los argumentos antes indicados, se hace necesario modificar la Ordenanza Regional N° 021-012-GRI-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012, con el objeto de incorporar en el artículo 1° las funciones que la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas debe ejercer a partir de su aprobación e implementación, así como incluir el nuevo presupuesto referencial ascendente a la suma de Cien Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,800.00) del mismo modo la actualización al presente Ejercicio Presupuestal 2013 de la Estructura Funcional Programática, con el propósito de legalizar jurídica y administrativamente el cumplimiento de la Ordenanza Regional citada líneas arriba y consecuentemente al ejercicio legal de las funciones de la precitada Gerencia Regional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia

Regional, para su promulgación, en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 021-2012-GRL-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012 con el siguiente texto:

"CRÉASE LA GERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, como un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de "Impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas a través de la formulación y ejecución de políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, desarrollo social, priorización y promoción de los pueblos indígenas en la Región Loreto, cuya organización interna está constituida por las siguientes Unidades Orgánicas: Sub Gerencia de Asuntos Interculturales y Sub Gerencia de Articulación Sectorial, siendo sus funciones las siguientes:

a. Organizar, la participación activa de los pueblos indígenas en la planificación de proyectos de desarrollo.

b. Fomentar, el diálogo entre los pueblos indígenas, las autoridades públicas y privadas con el fin de operativizar la práctica intercultural.

c. Organizar, talleres de sensibilización para el aprendizaje entre culturas en condiciones de respeto legitimidad mutua simetría e igualdad.

d. Crear, un espacio de concertación para la resolución de conflictos entre pueblos indígenas y la sociedad mayor.

e. Promover, la formación de recursos humanos, miembros de los pueblos indígenas y la participación, en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente su responsabilidad.

f. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar políticas, para transversalizar, la incorporación del enfoque intercultural, en las políticas públicas sectoriales.

g. Tratamiento de temas de interculturalidad en los niveles de gobierno y la sociedad civil, para lograr que las poblaciones indígenas, puedan desarrollarse en armonía y respetando otras culturas.

h. Valuación y vigilancia de impactos ambientales, a fin de prevenir daños a los pueblos indígenas.

i. Concretar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica y otros a favor de los Pueblos Indígenas.

j. Proteger la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.

k. Promover y asesorar, a los Pueblos Indígenas en materia de su competencia.

l. Elaborar y mantener actualizado, la estadística de los Pueblos Indígenas, basándose en los Registros Públicos y de aquellos que se hallan en proceso de reconocimiento.

m. Estudiar los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas como fuente de derecho buscando su reconocimiento formal.

n. Canalizar, el recurso financieros destinados a los asuntos indígenas con la finalidad de desarrollar los pueblos.

o. Coordinar, con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, a efecto de culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los Pueblos Indígenas.

p. Coordinar y suscribir, convenios con organismos de Cooperación Técnica nacional o internacional.

q. Otras funciones que le sean asignados por la Gerencia General Regional.

Artículo Segundo.- MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO de la Ordenanza Regional N° 022-2012-GRL-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012 con el siguiente Texto:

"Artículo Sexto: Aprobar un presupuesto referencial ascendente a la suma de Cien Mil Ochocientos y 00/100

Nuevos Soles (S/. 100,800.00), para el ejercicio de Las funciones de la Gerencia Regional e Asuntos Indígenas, con cargo a la Estructura Funcional Programática siguiente: Correlativa: (0214), Unidad Ejecutora: 001 Sede Central; Estructura Funcional Programática 9001-3.999999-5.000002-23-006-0007 Conducción y Orientación Superior; Meta 00012, Finalidad: 0103373 Mantenimiento y Operatividad de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas; Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados; Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Genérica de Gasto: 2.3. Bienes y Servicios: Presupuesto Total Cien Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,800.00; encargando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de su Plan Operativo Institucional 2013".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto para su Promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los quince días del mes de abril del año 2013.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. o), 37 Inc. a) y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

1142032-3

Modifican la Ordenanza N° 022-2012-GRL-CR, mediante la cual se creó la Gerencia Regional de Deportes

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2013-GRL-CR

Villa Belén, 15 de abril de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de abril del año 2013, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de la propuesta de modificatoria de la Ordenanza N° 022-2012-GRL-CR, de fecha 14 diciembre de 2012, que crea la Gerencia Regional de Deportes, como un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución

de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación y establece en su literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región, funciones sobre las cuales se sustenta la creación de la Gerencia Regional de Deportes del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público, siendo su objetivo alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente, remunerados y fiscalmente equilibrado;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Establece en el Título I, el régimen jurídico de los actos administrativos y establece en el numeral 7.1 del artículo 7°, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en forma legalmente prevista;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2012-GRL-CR, de fecha 14 diciembre de 2012, se crea la Gerencia Regional de Deportes, como un Órgano de Línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de fomentar y promover el deporte y recreación a nivel regional, propiciando la mejora de la infraestructura existente y el acceso de la población, especialmente, de niños y jóvenes, a la actividad deportiva y recreativa como factores coadyuvantes en la formación integral de la persona, así como, impulsar en coordinación con las instituciones afines, la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel de participación en el desarrollo de las mismas; asegurando que las representaciones del deporte loreto, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país;

Que, mediante Memorando N° 014-2013-GRL-P, de fecha 03 de enero de 2013, el Presidente Regional, designa al Lic. Adm. Pedro Gil Ríos, en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Deportes del Gobierno Regional de Loreto, con las funciones inherentes al cargo;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 113-2013-GRL-GGR, la Gerencia General Regional dispone que la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, proceda a la modificación de los documentos de gestión institucional, en cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la Ordenanza Regional N°: 022-2012-GRL-CR;

Que, mediante Oficio N° 031-2013-GRL-GGR-OEDII, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 001-2013-GRL-OEDII/AKM, el cual concluye que para modificar los documentos de gestión institucional, es indispensable contar con la aprobación de las funciones generales que la Gerencia Regional de Deportes debe ejercer a partir de su aprobación e implementación, en concordancia con la finalidad y el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444, que precisa que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las

órdenes a sus subalternos en forma legalmente prevista;

Que, mediante el Oficio N° 1600-2013-GRL-GRPPAT-SGP, de fecha 11 de marzo de 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica que ha procedido a crear la Estructura Funcional Programática en el SIAF-Módulo Presupuestario, para la implementación de la nueva Gerencia Regional creada por Ordenanza Regional N° 022-2012-GRL-CR-Gerencia Regional de Deportes, otorgando para cuyo efecto presupuesto referencial ascendente a la suma de Quinientos Setenta y Uno Mil Doscientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 571,296.00) y la nueva Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, en mérito a los argumentos antes indicados, se hace necesario modificar la Ordenanza Regional N° 022-012-GRL-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012, con el objeto de incorporar en el artículo 1° las funciones que la Gerencia Regional de Deportes debe ejercer a partir de su aprobación e implementación, así como incluir el nuevo presupuesto referencial ascendente a la suma de Quinientos Setenta y Uno Mil Doscientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 571,296.00), del mismo modo, la actualización al presente Ejercicio Presupuestal 2013, de la Estructura Funcional Programática, con el propósito de legalizar jurídica y administrativamente el cumplimiento de la Ordenanza Regional citada líneas arriba y consecuentemente al ejercicio legal de las funciones del Gerente Regional encargado mediante Memorando N° 014-2013-GRL-P, de fecha 03 de enero de 2013;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre sus atribuciones, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, en atención a lo dispuesto, por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación, en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 022-2012-GRL-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012 con el siguiente texto:

“CRÉASE LA GERENCIA REGIONAL DE DEPORTES, como un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de “Fomentar, y promover el deporte y recreación a nivel regional, propiciando la mejora de la infraestructura existente y el acceso de la población, especialmente, de niños y jóvenes, a la actividad deportiva y recreativa como factores coadyuvantes en la formación integral de la persona, así como, impulsar en coordinación con las instituciones afines, la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel de participación en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte loreto, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país, cuya organización interna está constituida por la Sub Gerencia de proyectos e Infraestructura Deportiva, Sub Gerencia de Deportes de Alta Competencia Individual y Colectiva y la Sub Gerencia de Recreación e Inclusión Deportiva, con las siguientes funciones generales:

a. Formular, planificar y dirigir la política deportiva, recreativa y de educación Física regional.

b. Formular y proponer a la Alta Dirección su presupuesto y plan de inversiones.

c. Formular, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Regional del Deporte.

d. Coordinar, con el Consejo Regional del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.

e. Promover, la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos de la región.

f. Promover, la participación activa de la Empresa Privada en la promoción y desarrollo de la recreación y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades a nivel regional.

g. Promover y coordinar, con el Instituto Peruano del Deporte, los Gobiernos Locales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física a nivel regional.

h. Promover, la suscripción de convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel regional y nacional para el desarrollo del deporte, la recreación y educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo a ley.

i. Promover, la ampliación e implementación de la infraestructura deportiva y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, auditiva, visual y mental.

j. Promover e impulsar, medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional del deporte.

k. Solicitar, a la Alta Dirección Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras.

l. Adquirir, bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

m. Formular y proponer, estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público, por el auspicio y promoción a las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local y regional.

n. Crear, Centros de Alto Rendimiento en la región.

o. Elaborar y proponer, al Consejo Regional, a través de la Presidencia Regional, iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo de la actividad física, recreación y el deporte a nivel local y regional.

p. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Operativo Institucional.

q. Otras que le asigne la Gerencia General Regional."

Artículo Segundo.- MODIFICAR EL ARTÍCULO SEXTO de la Ordenanza Regional N° 022-2012-GRI-CR, de fecha 14 de diciembre de 2012 con el siguiente Texto:

"Artículo Sexto.- Aprobar un presupuesto referencial ascendente a la suma de Quinientos Setenta y Uno Mil Doscientos Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 571,296.00) para el ejercicio de las funciones de la Gerencia Regional de Deportes, con cargo a la Estructura Funcional Programática siguiente: Correlativo (0215), Unidad Ejecutora: 001 Sede Central, Estructura Funcional Programática: 900113.999999-5.000003-21.006.0008 Gestión Administrativa; Meta 00002, Finalidad 0103374 Mantenimiento y Operatividad de la Gerencia Regional de Deportes; Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados; Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; Genérica de Gasto: 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales S/. 15,910.00; 2.3 Bienes y Servicios S/. 490,386.00; 2.5 Otros Gastos S/. 55,000.00 Y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros S/. 10,000.00 Nuevos Soles. (Presupuesto Total: S/. 571,296.00; inferior a lo informado anteriormente por haber ejecución en los meses de enero y febrero 2013); encargando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de su Plan Operativo Institucional 2013".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de

la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto para su Promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, a los quince días del mes de abril del año 2013.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° Inc. o), 37 Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase,

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

1142032-4

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2014-GRL-CR**

Distrito de Belén, 8 de mayo de 2014

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha jueves ocho de mayo del año 2014, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la "CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN LORETO" y aprobación del Dictamen de la Comisión de Fiscalización y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por MAYORÍA, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero: CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Artículo Segundo: CONFORMACIÓN

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, se encuentra conformada por:

1. Presidente del Gobierno Regional de Loreto
2. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto
3. Gobernador Regional
4. Procurador Público Anticorrupción Descentralizado
5. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial
6. Jefe de la Oficina Defensorial
7. Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción
8. Presidente de la Cámara de Comercio de Loreto

2.2 El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, participa en las sesiones con voz pero sin voto.

2.3 El jefe de la Oficina de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo Tercero: FUNCIONES

La Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción
- Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 - en la Región Loreto.
- Informar semestralmente, a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- Proponer políticas a nivel regional; de corto, mediano y largo plazo, para la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo Cuarto: PRESIDENCIA

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada año. La Presidencia, solo puede recaer en los representantes de las entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, será convocada y presidida por única vez, en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, donde se elegirá por sus integrantes, al Presidente de la Comisión Anticorrupción, por el período del año calendario.

Artículo Quinto: SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica, ejecuta los Acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Sexto: REGLAMENTO

La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Loreto, elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el salón de actos de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto - DRAL, sito en la calle Ricardo Palma N° 113 - 3er piso, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

MAURO LÓPEZ GARCÍA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

1142032-1

Declaran improcedente solicitud de vacancia contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13

Iquitos, 16 de octubre del año 2013

VISTOS: El Proveído N° 575 de fecha 02/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Julio Abel Flores Del Castillo; representante de la Provincia de Ucayali - Contamana; Auto N° 1 del Expediente N° J-2013-01124, del Jurado Nacional de Elecciones - JNE; Memorando N° 209-2013-URE LORETO/JNE, emitido por Livia Rosa Lecaros García, responsable de la Unidad Regional de Enlace de Loreto, Sede Iquitos, del Jurado Nacional de Elecciones - JNE; Papeleta de Habilitación del Colegio de Abogados de Loreto del Letrado, Manuel Antonio Maslucán Culqui; Solicitud de vacancia por las causales de Nepotismo y Restricciones de Contratación, previstos en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, concordante con lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con los medios probatorios y anexos que adjunta el ciudadano, Robinson Rivadeneyra Reátegui, contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera; Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2013-SO-GRL: 04/10/13, emitido por el Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 351-2013-GRL-PCR de fecha 30/09/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 355-2013-GRL-PCR de fecha 01/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 358-2013-GRL-PCR de fecha 03/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 597 de fecha 10/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Informe Legal N° 426-2013-GRL-ORAJ de fecha 04/10/13 del Director de la Oficina Regional de Asesoría; Proveído N° 3319 de fecha 03/10/13 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 355-2013-GRL-PCR de fecha 01/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 3330 de fecha 03/10/13 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 069-2013-GRL-CR-MLG de fecha 02/10/13 del Consejero Regional, Mauro López García; Proveído N° 599 de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Solicitud de integración y ampliación de vacancia de fecha 10/10/13 del Ciudadano, Robinson Rivadeneyra Reátegui, con los medios probatorios que adjunta; Oficio N° 372-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 373-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 601 de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Escrito presentando nuevos elementos probatorios a la solicitud de vacancia, por parte del Ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, con los medios probatorios y anexos que adjunta; Oficio N° 375-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 376-2013-GRL-PC de fecha 11/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; proveído N° 602 de fecha 14/10/13 del presidente del Consejo Regional de Loreto; Informe Legal N° 1469-2013-GRL-ORAJ de fecha 14/10/13 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2013-SO-GRL: 15/10/13, emitido por el Consejo Regional de Loreto; Proveído N° 610 de fecha 15/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Descargo del Presidente del Gobierno Regional de Loreto,

sobre la solicitud de vacancia, anexando las Resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones N° 059-2009-JNE, 768-2012-JNE y 0079-2013-JNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al Debido Proceso y el respeto al ejercicio del Derecho de Defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso de Presidente y Vicepresidente Regional;

Que, el derecho al Debido Proceso, es un Derecho Fundamental de todos los justiciables que les permite, una vez ejercitado el Derecho de Acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad a resolver y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial;

Que, el inciso 3 del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, disposiciones entre las cuales se encuentra la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece en su artículo 30°, que el Consejo Regional declara la vacancia dando observancia al Debido Proceso y respeto al ejercicio del Derecho de Defensa;

Que, en virtud del artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en Estado de Indefensión; siendo así, el Derecho de Defensa, es la posibilidad que tiene todo imputado a contar con el tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa en todo proceso judicial; en ese sentido, bajo una interpretación sistemática, el artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, está referido a la notificación que se debe cursar al posible sancionado, con la finalidad de formular sus alegaciones; en tal sentido, la notificación al afectado, recae al Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 355-2013-GRL-PCR, por parte del Presidente del Consejo Regional de Loreto y el Oficio N° 069-2013-GRL-CR-MLG, por parte del Consejero Regional, Mauro López García, representante de la Provincia de Maynas, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 1426-2013-GRL-ORAJ, respecto de la solicitada vacancia presentada por el ciudadano, ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI, contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, precisando que se observa en el Auto N° 1, referido al Expediente N° J-2013-01124, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones, sobre el pedido de VACANCIA presentada por el ciudadano, ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI, contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, invocando la causal de NEPOTISMO, contemplada en el artículo 22°, numeral 8, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; órgano que resuelve en el Artículo Primero.- Trasladar la solicitud de VACANCIA (...), y remitir los autos al Consejero Delegado del Consejo Regional para la continuación del procedimiento de vacancia. Asimismo, a fojas treinta y siete (37), se observa el Escrito de fecha 05 de setiembre de 2013, en el cual el ciudadano, ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI, SOLICITA SE DECLARE LA VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE REGIONAL DE LORETO, que ocupa el señor YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, por contravención al artículo 22°, inciso 8 y 9, concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, APLICADO SUPLETORIAMENTE Y POR EXTENSIÓN, al presente caso (según refiere el solicitante). En consecuencia, de conformidad con el artículo 39° y 40° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Loreto, que señala: "La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de brindar soporte jurídico y legal a los órganos y dependencias de la Entidad que lo soliciten(...)" y dentro del siguiente marco normativo: Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias,

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el siguiente análisis jurídico, precisa:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales, son persona jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias (artículo 2°); asimismo, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región (artículo 5° de la precitada Ley). Por su parte, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo II del Título Preliminar, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Además, el artículo 38°, establece: (...), Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios. de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...);"

Que, la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (numeral 1 del Artículo IV del T.P., concordante con el artículo 75° de la Ley N° 27444); por cuanto, las normas constituyen el espíritu mismo de los hechos y/o situaciones que la sociedad misma genera; por lo que el Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus Competencias exclusivas y delegadas, rige sus "competencias institucionales por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, entre otras normas que le son aplicables;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 22°, los casos en los que se declara la vacancia al cargo de alcalde o regidor, entre ellos por Nepotismo y por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley en mención;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala en el artículo 15°, las atribuciones del Consejo Regional, entre ellas declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales. Además, señala el artículo 36°, que los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. Asimismo, el artículo 30°, establece las causales de vacancia para dichos cargos, entre ellos: 1. Fallecimiento; 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional; 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia; 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. Finalmente, establece el procedimiento para la declaración de vacancia siguiendo el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa;

Que, las normas jurídicas nos vinculan a su cumplimiento desde el momento de su entrada en vigencia (artículo 51° y 109° de la Constitución Política del Perú), como mecanismo de la seguridad jurídica. Es por ello, que las normas jurídicas poseen límites en cuanto a su obligatoriedad y aplicación en el tiempo. Concordante con el artículo 103° del mencionado texto constitucional que establece: "La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo (...);"

Por lo tanto, las normas de orden público se interpretan de manera restrictiva y, en caso de vacíos o deficiencias de la Ley, es el mismo texto legal que señala expresamente la aplicación supletoria de otra norma; en tal sentido, la norma debe motivar exclusivamente la remisión a otra norma de manera EXPRESA (integrándola y como erróneamente

interpreta el denunciante aplicando extensivamente). Situación que no se observa en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por cuanto las causales de vacancia son taxativas y la misma norma no remite a otra norma de igual jerarquía; en consecuencia, la vacancia del Presidente Regional sólo puede ser declarada por las causales descritas en el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la administración pública rige su potestad sancionadora en base a principios, entre ellos el PRINCIPIO DE TIPICIDAD, que señala: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante, su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)". En suma, invocar una causal que no está expresamente tipificada en la Ley sobre la materia (Ley N° 27867) redundaría en una causal de nulidad del acto administrativo pretendido, y generaría inseguridad jurídica, vulnerando el debido procedimiento expresamente establecido en la Ley N° 27444;

Que, por todo lo expuesto ut supra, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA que las causales de vacancia para el cargo de Presidente Regional, señaladas por el solicitante ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, no se encuentran previstas y/o tipificadas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la misma que no admite "interpretación extensiva o analógica" para el caso en concreto; en tal sentido, el órgano competente (Consejo Regional), debe aplicar el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LEGALIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

Que, el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el artículo 63° del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma Municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos; En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la correcta interpretación del artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el Alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención: (...) En efecto, el Alcalde y los regidores han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente, en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el Alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63° han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...), (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado). La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tendido algún interés personal en que así suceda. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la Comuna y el interés de la autoridad, Alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en

reiterada jurisprudencia, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requerida de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea u bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del Alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el Alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la Municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el Alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con los padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del Alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular;

Que, el literal d), inciso 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú), establece el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, que constituye una auténtica garantía constitucional de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Social y Democrático de Derecho. Por otro lado, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 139°, Inciso 9) de nuestra Norma Superior (Constitución Política del Perú), que señala, son principios de la función jurisdiccional: EL PRINCIPIO DE LA INAPLICABILIDAD POR ANALOGÍA DE LA LEY PENAL Y DE LAS DEMÁS NORMAS QUE RESTRINJAN DERECHOS;

Que, respecto al Principio de Legalidad, el Tribunal Constitucional Peruano, afirma acertadamente que este principio constituye definitivamente una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado de Derecho. El Principio de legalidad, en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por ley, como así lo ha expresado el TC en el Exp. N° 010-2002-AI/TC. Este principio impone tres exigencias: la exigencia de una ley (LEX SCRIPTA), que la ley sea anterior al hecho sancionado (LEX PRAEVI) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (LEX CERTA). Se ha establecido además que dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir la existencia de preceptos jurídicos que permitan predecir con suficiente grado de certeza aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción, la segunda de carácter formal relativa a la exigencia y existencia de una norma con rango de ley. El principio de legalidad, en materia administrativa normalmente ha sido entendido como una garantía directamente vinculada al PRINCIPIO PENAL "NULLUM CRIME NULLA POENA SINE LEGE", que además de ser una institución de larga data, exige la existencia previa de una norma legal que, por una parte, tipifique como "infracción" la conducta que se pretende castigar; y de otro lado, establezca la sanción aplicable a quienes incurran en dicha conducta. En consecuencia, el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales, debiendo configurarse bajo dicha perspectiva, en un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. Esta determinación ha sido plasmada en la Constitución vigente, en tanto en el catálogo de derechos fundamentales, dispone expresamente: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (artículo 2°24.d). (Fundamento 3 de

la Sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC);

Que, resulta pertinente considerar lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 768-2012-JNE, de fecha 28 de Agosto del 2012, ha señalado que: "...tratándose de pedidos de vacancia, al ser un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto al Principio de Legalidad, consagrado en la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, SIN ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA; por lo que la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la misma que se resolvió declarando improcedente la solicitud de vacancia, Resolución N° 059-2009-JNE, de fecha 26 de enero del 2009, respecto al recurso de apelación contra el Acuerdo del Consejo Regional de Piura, que declara infundada la solicitud de vacancia del cargo de Presidente y Vicepresidente Regional de Piura, por la causal de Nepotismo sancionada por Ley N° 26771, señala que... "bajo el principio de legalidad el colegiado no halla que dicha conducta se configure en alguna de las causales de vacancia previstas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que no puede asumir interpretaciones que no cumplan con los presupuestos requeridos para configurar una causal reconocida en la referida norma", por lo que confirma el Acuerdo de Consejo Regional que declara infundada la solicitud de vacancia por la causal de Nepotismo y la Resolución N° 0079-2013-JNE, de fecha 29 de enero del 2013, en el tercer párrafo de los considerandos que establece: "...los hechos antes mencionados no se encuentran contemplados en el art. 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que no existe conexión lógica entre los hechos alegados en la solicitud de vacancia con las causales establecidas en la mencionada norma";

Que, en atención a los argumentos enunciados y bajo los principios invocados, este Colegiado no halla que dichas conductas se configuren en algunas de las causales de vacancia previstas en forma expresa en el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, toda vez que no existe conexión lógica entre los hechos alegados en la solicitud de vacancia con las causales establecidas, menos, podría asumir interpretaciones que no cumplan con los presupuestos requeridos para configurar una causal reconocida. Por ende, el petitorio resulta ser física o jurídicamente imposible. Ampararla produciría ipso facto una flagrante contravención del Principio de Legalidad en materia sancionatoria, conforme es de verse de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 8957-2006-PA/TC, "impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley";

Que, las causales de vacancia invocadas por el vacador en su petitorio, solicitando se apliquen éstas, supletoriamente y por extensión, resulta IMPROCEDENTE por no encontrarse de acuerdo ni conforme a Ley;

Que, el artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11, precisa: "Contra el Acuerdo de vacancia procede Recurso de Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los ocho (08) días hábiles de notificado, quien resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable, debiendo el Presidente del Consejo Regional o quien haga sus veces, remitir todo lo actuado en el plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos: 13°, 15° literal a) y g), 16° literal a), d) y e), 30° y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° numerales 01), 08) y 29), 09°, 10°, 11° y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria, de

fecha miércoles 16 de octubre de 2013, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 del Distrito de Villa Belén - Iquitos, el Presidente del Consejo Regional de Loreto, sometió a votación la petición, para que se declare mediante Acuerdo de Consejo Regional, PROCEDENTE la solicitud de vacancia, la misma que logró dos (02) votos a favor por parte de los Consejeros Regionales: José Francisco Quispe Farro, representante de la provincia de Maynas y Ángel Enrique López Rojas, representante de la provincia de Loreto - Nauta y siete (07) votos en contra por parte de los Consejeros Regionales: Julio Abel Flores Del Castillo; representante de la provincia de Ucayali - Contamana, Mauro López García, representante de la provincia de Maynas, Carlos Luis Vela Díaz; representante provincia de Loreto - Nauta, Arnaldo Mori Vela; representante de la provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas, Washington Magno Rodríguez Pinedo; representante de la provincia de Mariscal Ramón Castilla - Caballo Cocha, Luis Manuel Gastelú Rodríguez; representante de la provincia de Requena, Wagner Musoline Acho; representante de la provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo, quienes solicitaron se declare IMPROCEDENTE dicha solicitud. Estando con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por Mayoría lo siguiente:

Artículo Primero: Declarar improcedente la solicitud de vacancia, por las causales de nepotismo, previsto en el numeral 8 y restricciones de contratación, previsto en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 63° del mismo cuerpo normativo, peticionado por el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, contra el presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, por cuanto las causales invocadas no se encuentran expresamente previstas en el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, no existiendo conexión lógica entre los hechos alegados en la solicitud de vacancia, con las causales establecidas en la mencionada norma, menos podría asumir interpretaciones que no cumplan con los presupuestos requeridos para configurar una causal reconocida. Por ende, el petitorio resulta ser física o jurídicamente imposible. Amparar dicha petición produciría flagrante contravención del principio de legalidad en materia sancionatoria, contemplado como un derecho fundamental, previsto en el literal d, inciso 24, artículo 2° de la Constitución Política del Perú, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 8957-2006-PA/TC.

Artículo Segundo: Encargar a la secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar el presente acuerdo de consejo regional, a las partes interesadas, así como al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, debiendo efectuar las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, la región y en el portal web del goret: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-5

Conceden recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 003-2013-SE-GRL: 05/11/13**

Iquitos, 5 de noviembre del año 2013

VISTOS: El Proveído N° 575 de fecha 02/10/13 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero

SCR; Proveído Nº 632 de fecha 30/10/13; Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional Nº 002-2013-SE-GRL: 16/10/13; Oficio Nº 389-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 390-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 391-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 144-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 145-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 146-2013-GRL-PCR; Oficio Nº 146-2013-GRL-SCR; Asistencia a Sesión Extraordinaria de fecha 05/11/13; Oficio Nº 589-2013-GRL-SCR; Oficio Nº 590-2013-GRL-SCR; Oficio Nº 591-2013-GRL-SCR; Acuerdo de Consejo Regional Nº 003-2013-SE-GRL: 05/11/13; Pedidos de Servicio Nº 10787 y 10788; Actas de las Sesiones Extraordinarias de fechas 16/10/13 y 05/11/13; 02 DVD de las Sesiones Extraordinarias de fechas 16/10/13 y 05/11/13; v.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, el Pleno del Consejo Regional de Loreto, por mayoría resolvió: "DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACANCIA, POR LAS CAUSALES DE NEPOTISMO, PREVISTO EN EL NUMERAL 8 Y RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN. PREVISTO EN EL NUMERAL 9 DEL Artículo 22º DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EN CONCORDANCIA CON EL Artículo 63º DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, PETICIONADO POR EL CIUDADANO ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI, CONTRA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, POR CUANTO LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL Artículo 30º DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y SUS MODIFICATORIAS, NO EXISTIENDO CONEXIÓN LÓGICA ENTRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD DE VACANCIA, CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA NORMA, MENOS PODRÍA ASUMIR INTERPRETACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS PRESUPUESTOS REQUERIDOS PARA CONFIGURAR UNACAUSALRECONOCIDA. PORENDE, EL PETITORIO RESULTA SER FÍSICA O JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE. AMPARAR DICHAPETICIÓN PRODUCIRÍA FLAGRANTE CONTRAVENCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, CONTEMPLADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, PREVISTO EN EL LITERAL D, INCISO 24, Artículo 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONFORME LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 8957-2006-PA/TC", en atención a la documentación señalada en los autos y las normas invocadas en su parte considerativa, la misma que fue transcrita a las partes involucradas e instancias pertinentes, así como las publicaciones en los Diarios oficiales, El Peruano y la Región:

Que, conforme es de verse de la certificación notarial, emitido por la Notaría Pública, Antonio Pérez Rodríguez, el Oficio N° 566-2013-GRL-SCR de fecha 17/10/13, mediante la cual se transcribe el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, al ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, para su conocimiento y demás fines, fue notificado el día 19 de octubre de 2013, en el domicilio señalado por el vacador:

Que, con fecha 30 de octubre de 2013, el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reategui, interpuso Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, acompañando el respectivo comprobante de pago por vacancia de autoridades regionales y municipales por la suma de ciento dieciséis y 55/100 Nuevos Soles (116.55) y la Papeleta de Habilitación del letrado que suscribe dicho recurso impugnatorio:

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al Debido Proceso y el respeto al ejercicio del Derecho de Defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso de Presidente y Vicepresidente Regional:

Que, el derecho al Debido Proceso, es un Derecho Fundamental de todos los justiciables que les permite, una vez ejercitado el Derecho de Acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a

la autoridad a resolver y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial;

Que, el inciso 3 del artículo 178° de la Constitución Política del Perú, establece que le compete al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, en virtud del artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, se garantiza que las personas, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en Estado de Indefensión; siendo así, el Derecho de Defensa, es la posibilidad que tiene todo imputado a contar con el tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa en todo proceso judicial; en ese sentido, bajo una interpretación sistemática, el artículo 235° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, está referido a la notificación que se debe cursar al posible sancionado, con la finalidad de formular sus alegaciones;

Que, la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (numeral 1 del Artículo IV del T.P., concordante con el artículo 75° de la Ley N° 27444); por cuanto, las normas constituyen el espíritu mismo de los hechos y/o situaciones que la sociedad misma genera; por lo que el Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus Competencias exclusivas y delegadas, rige sus "competencias institucionales por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, entre otras normas que le son aplicables;

Que, estando el presente Recurso de Apelación dentro del término de ley y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el ítem 14 de la tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral, aprobada por Resolución N° 241-2013-JNE de fecha 14 de marzo de 2013, resulta pertinente su concesión, por lo que en conformidad a lo señalado y dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Auto N° 1 en el Expediente N° J-2013-01124 y en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos: 13°, 15° literal a) y g), 16° literal a), d) y e), 30° y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° numerales 01), 08) y 29) , 09°, 10°, 11°, 12° literal b) y 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria, de fecha martes 05 de noviembre de 2013, llevada a cabo en el Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, sito en la calle Ricardo Palma N° 113 – 3er. piso - Distrito de Belén y contando con la presencia y votos a favor por parte de los Consejeros Regionales y dispensa de lectura y aprobación del Acta; Acordó por unanimidad de los presentes lo siguiente:

Artículo Primero: Concédase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2013-SE-GRL: 16/10/13, que resolvió: "declarar improcedente la solicitud de vacancia, por las causales de nepotismo, previsto en el numeral 8 y restricciones de contratación, previsto en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 63° del mismo cuerpo normativo, peticionado por el ciudadano Robinson Rivadeneyra Reátegui, contra el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, por cuanto las causales invocadas no se encuentran expresamente previstas en el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, no existiendo conexión lógica entre los hechos alegados en la solicitud de vacancia, con las causales establecidas en la mencionada norma, menos podría asumir interpretaciones que no cumplan con los presupuestos requeridos para configurar una causal reconocida. Por ende, el petitorio resulta ser física o jurídicamente imposible. Amparar dicha petición produciría flagrante contravención del principio de legalidad en materia sancionatoria, contemplado como un derecho

fundamental, previsto en el literal d, inciso 24, artículo 2° de la constitución política del Perú, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 8957-2006-PA/TC", por estar dentro del término de ley y cumplir con los requisitos establecidos en materia electoral, debiendo elevarse todos los actuados ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, conforme lo dispuesto en el auto N° 1 del Expediente N° J-2013-01124.

Artículo Segundo: Encargar a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, notificar el presente acuerdo de Consejo Regional, a las partes interesadas, así como al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, debiendo efectuar las publicaciones en el Diario Oficial el Peruano, la región y en el portal web del goret: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-8

Aprueban Informe de Evaluación que determina que el Proyecto de Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos, sea ejecutado bajo la modalidad de Asociación Público Privada

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2013-SE-GRL: 13/11/13

Iquitos, 13 de noviembre del año 2013

VISTOS: El Proveído N° 667 de fecha 12/11/2013 del Presidente del Consejo Regional de Loreto; Oficio N° 867-2013-GRL-P; Oficio N° 846-2013-GRL-P; Informe N° 060-2013-GRL/OPIPP-DAJ; Proveído N° 3738; Oficio N° 1534-2013- GRL/OPIPP.DE; Proveído N° 665; Informe Legal N° 038-2013-GDG-P-CR; Proveído N° 664; Oficio N° 064-2013-GRL-CR-CPPAT; Cuadro de Resumen del trabajo realizado dentro del procedimiento ordinario de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dictamen N° 013-2013-GRL-CR-CPPAT; Informe Legal N° 013-2013-GRL-CRL-CPPAT-AJ; Acta de sesión de Comisión N° 013-2013-GRL-CR-CPPAT; Dictamen N° 012-2013-GRL-CR-CPPAT; Informe Legal N° 012-2013-GRL-CRL-CPPAT-AJ; Proveído N° 146 y 646; Oficio N° 846-2013-GRL-P; Informe N° 060-2013-GRL/OPIPP-DAJ; Memorándum N° 100-2013-GRL-OPIPP-DPP; Informe de Evaluación mediante mecanismo del Comparador Público Privado del Proyecto: Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos, para calificar como APP Cofinanciada; Memorándum N° 101-2013-GRL-OPIPP-DPP; Propuesta de Estructura Financiera y Fuentes de Financiamiento para la participación del Sector Público en la ejecución del proyecto: Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos, mediante APP Cofinanciada; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Acuerdo de Consejo Regional N° 061-2009-SO-GRL, de fecha 06 de Noviembre de 2009, se incorporó el Proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos", al proceso de Promoción de la Inversión Privada, establecido por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento D.S. N° 146-2008-EF, como APP autosostenible y aprueba la contratación de la Consultoría del Proyecto dentro del marco del Decreto Legislativo N°1012 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, exceptuándose de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 002-2013-GRL-GGR-GRRRNN y GMA, del 09 de agosto de 2013, luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) (Categoría III) del Proyecto "Construcción Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos", se emitió la Certificación Ambiental para su ejecución;

Que, por Resolución Directoral N° 105-2013-GRL/OPIPP.DE, del 24 de octubre de 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Estudio de Factibilidad con Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos, presentado por el Consultor, Consorcio Ferroviario de la Selva, el mismo que determina que la APP a constituirse, requiere el cofinanciamiento del Estado;

Que, conforme el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012: "Los proyectos de Inversión, a través de la modalidad de APP, que resulten clasificados como cofinanciados, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley del Sistema Nacional del Endeudamiento y sus modificatorias y demás normas correspondientes. El diseño del Proyecto, incluyendo el análisis de su modalidad de ejecución será responsabilidad del respectivo Organismo Promotor de la Inversión Privada y contará con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y capacidad presupuestal";

Que, conforme el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012: "Si en cualquier etapa del proceso el OPIP determina que un proyecto ha dejado de ser autosostenible, se procederá de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a las APP Cofinanciadas, previa confirmación de la Entidad de su interés en la ejecución del proyecto en las nuevas condiciones;

Que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de OPIPP, con Memorandum N° 100-2013-GRL-OPIPP-DPP y Memorandum N° 111-2013-GRL-OPIPP-DPP, presenta, cumpliendo lo normado por el Decreto Legislativo N° 1012, el Informe de Evaluación, que determina que el proyecto sea ejecutado bajo la modalidad de APP Cofinanciada, aplicando la Metodología del Comparador Público Privado del MEF; y, una propuesta de estructura financiera y fuentes de financiamiento, donde resulta que el monto total del Proyecto de US\$ 3,791'914,410.00, puede financiarse con una estructura de 36.2% como participación del Sector Privado/Concesionario, y del 63.8% como Cofinanciamiento del Sector Público, proponiendo que la participación del Sector Público/Cofinanciamiento, sea cubierta con operaciones de endeudamiento público y de fondeo de recursos mediante operaciones de colocación de títulos valores del Tesoro Público, y que se utilice como recursos para el pago de la deuda los ingresos estimados por la eliminación de la exoneración del IGV y el reintegro tributario del IGV en la Jurisdicción de la Región Loreto, a partir del 2021 al 2060, al año siguiente que el ferrocarril entre en funcionamiento;

Que, no serán considerados, como fuente de financiamiento del presente Proyecto, los recursos del canon y sobrecanon del Gobierno Regional de Loreto;

Que, considerando que el Proyecto; bajo la modalidad de Asociación Pública Privada Cofinanciada, conforme el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, debe obtener previamente su viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, es necesario que el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, en su calidad de Órgano de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto designado por el Consejo Regional de Loreto: a) actuando como Unidad Formuladora del Proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos" incorpore el mismo en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de que se declare su viabilidad a nivel de factibilidad, y b) procure ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otros entes competentes los informes favorables del Proyecto bajo la modalidad de APP cofinanciada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, como Órgano de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Loreto – GOREL, ha emitido el informe N° 060-2013-GRL/OPIPP-DAJ, indicando que para continuar con el Proceso de Concesión del Proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte

Yurimaguas - Iquitos", conforme al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, en atención al contenido de los documentos enunciados en los Vistos, sustento del Dictamen N° 013-2013-GRL-CR-CPPAT, por parte del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Loreto y el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, resulta pertinente considerar las observaciones y propuestas de articulados respecto de lo establecido en el Dictamen, por parte de los Consejeros Regionales: Luis Manuel Gastelú Rodríguez, representante de la provincia de Requena, Carlos Luis Vela Díaz, representante de la provincia de Loreto - Nauta y Mauro López García, representante de la provincia de Maynas;

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° numeral 30), 09°, 10°, 11° y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Extraordinaria, de fecha miércoles 13 de noviembre de 2013, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 del Distrito de Belén y contando con siete (07) votos a favor por parte de los Consejeros Regionales: Julio Abel Flores Del Castillo, representante de la provincia de Ucayali – Contamana; Mauro López García, representante de la provincia de Maynas; Carlos Luis Vela Díaz, representante provincia de Loreto – Nauta; Arnaldo Mori Vela; representante de la provincia de Alto Amazonas – Yurimaguas; Washington Magno Rodríguez Pinedo; representante de la provincia de Mariscal Ramón Castilla - Caballo Cocha; Luis Manuel Gastelú Rodríguez; representante de la provincia de Requena y Wagner Musoline Acho; representante de la provincia de Datem del Marañón - San Lorenzo y dos (02) votos en contra por parte de los Consejeros Regionales: José Francisco Quispe Farro, representante de la provincia de Maynas y Ángel Enrique López Rojas, representante de la provincia de Loreto – Nauta y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por mayoría lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el informe de evaluación que determina que el proyecto sea ejecutado bajo la modalidad de APP cofinanciada, conforme a lo estipulado en el literal p del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo Segundo.- Aprobar la estructura financiera, propuesta por OPIPP: en base a un monto total del proyecto de US\$ 3,791'914,410.00, 36.2% participación del sector privado, y, 63.8% financiamiento del sector público; este último cubierto con operaciones de endeudamiento público, que utilice como recursos para el pago de la deuda los ingresos estimados por la eliminación de la exoneración del IGV y el reintegro tributario del IGV en la jurisdicción de la región loreto, a partir del 2021 al 2060, al año siguiente que el ferrocarril entre en funcionamiento.

No serán considerados, como fuente de financiamiento del presente proyecto, los recursos del canon y sobrecanon del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- Aprobar la continuación del proceso de concesión del proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos", bajo la modalidad de asociación público privada cofinanciada.

Artículo Cuarto.- Ratificar al organismo público infraestructura para la productividad – OPIPP, en su calidad de órgano de promoción de la inversión privada del proyecto, encargándole además, que actúe como unidad formuladora del proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos", e incorpore el mismo en el banco de proyectos del sistema nacional de inversión pública, a fin de que se declare su viabilidad a nivel de factibilidad.

Artículo Quinto.- Aprobar el financiamiento que se requiera, y, la gestión por parte de la OPIPP, ante el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instancias competentes, de las operaciones que constituyan la estructura financiera del proyecto "Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos", bajo

la modalidad de asociación público privada cofinanciada, en el marco de la legislación aplicable.

Artículo Sexto.- Encargar, a la secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente acuerdo de consejo regional, en el Diario Oficial El Peruano, diario oficial de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-7

Modifican Acuerdo que autorizó viaje del Presidente del Gobierno Regional de Loreto a Panamá

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 045-2013-SO-GRL: 15/04/13

Liquitos, 15 de abril del año 2013

VISTOS: El pedido verbal en la Estación Pedidos de la presente Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Loreto, por parte del Consejero Regional, Mauro López García, representante de la provincia de Maynas y demás documentos como: Proveído N° 215 de fecha 15 de abril de 2013, del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Oficio N° 306-2013-GRL-P, de fecha 12 de abril de 2013, Oficio N° 231-2013-GRL-P, Oficio N° 174-2013-GRL/GGR, de fecha 01 de abril de 2013, Oficio N° 299-2013-GRL/GRDE, de fecha 01 de abril de 2013, Plan de Viaje, Carta s/n del Coordinador de Mercadeo y Ventas, Planilla de Viáticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la petición del Consejero Regional, Mauro López García, representante de la provincia de Maynas, ha sido debidamente sustentada, en atención a lo advertido en los documentos enunciados en los vistos, respecto a la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2013-SO-GRL: 08/04/13;

Que, la petición del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, sobre modificación del citado Acuerdo de Consejo Regional, sobre la aprobada Autorización de Viaje al Exterior a la República de Panamá, refiere la autoridad regional, es solo por el lapso de cuatro (04) días naturales, desde el día miércoles 17 hasta el día sábado 20 de abril de 2013, como es de verse del Oficio N° 306-2013-GRL-P, de fecha 12 de abril de 2013, ante la invitación cursada por el Coordinador de Mercadeo y Ventas, para integrar la delegación loretana que participará en la Feria, denominada: "Expocomer - 2013 en Atlapa Convención Center", a realizarse del 17 al 20 de abril de 2013, en la ciudad de Panamá;

Que, como es de verse de la Planilla de Viáticos, la autoridad máxima del Gobierno Regional de Loreto, requiere para dicho desplazamiento, la suma de Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,886.00), importe que comprende, los gastos de transportes aéreos, alojamiento y alimentación, los cuales serán asumidos integrante por la Institución;

Que, resulta necesario precisar lo establecido en los artículos 39°, 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Perú; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículos 2° y 5° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior

de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; incisos g) y h) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establecen: Los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando que la Comisión de Servicios, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales; Decreto Supremo N° 047-2007-PCM, que aprueba las normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona, representante del Estado;

Que, en atención a los hechos expuestos ut supra y contando con los antecedentes enunciados en los vistos, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° literal a), 09°, 10°, 11° y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha lunes 15 de abril de 2013, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 y contando con los votos a favor por parte de los Consejeros Regionales y dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por unanimidad lo siguiente:

Artículo Primero.- Modificar el acuerdo de consejo regional N° 035-2013-SO-GRL: 08/04/13, que autoriza el viaje al exterior del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Licenciado Yván Enrique Vásquez Valera, a la República de Panamá, debiendo ser por el lapso de cuatro (04) días, a partir del día miércoles 17 hasta el día sábado 20 de abril de 2013, para integrar la delegación loretana que participará en la feria denominada "Expocomer - 2013, en Atlapa Convención Center", a realizarse del 17 al 20 de abril de 2013, en la ciudad de Panamá; requiriendo para dicho desplazamiento, la autoridad máxima, la suma de cinco mil ochocientos ochenta y seis y 00/100 nuevos soles (S/. 5,886.00), para cubrir los gastos de transportes aéreos, alojamiento y alimentación, importe que será, asumido íntegramente por la institución, debiendo informarse al consejo regional de loreto.

Artículo Segundo.- El Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, Sr. Luis Enrique Lozano Escudero, asumirá las funciones del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme lo establece el artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-6

Autorizan viaje de consejeros regionales a España y Portugal, en comisión de servicios

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 046-2013-SO-GRL: 07/05/13

Iquitos, 07 de mayo del año 2013.

VISTOS: El Proveído N° 206 de fecha 16 de abril de 2013 del Presidente del Consejo Regional de Loreto y los Oficios N° 060 y 062-2013 por parte del Director Ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 060 y 062-2013 de fecha 03 y 10 de abril de 2013, el Director Ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh, comunica e invita a los Consejeros Regionales: Julio Abel Flores Del Castillo, representante de la provincia de Ucayali – Contamana y Arnaldo Morí Vela, representante de la provincia de Alto Amazonas – Yurimaguas, a participar en la “PASANTÍA DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE EXPERIENCIAS MUNICIPALES Y EMPRESARIALES”, organizado por los países de Perú, Portugal y España, a llevarse a cabo del 20 al 25 de mayo de 2013 en Europa;

Que, la petición del Presidente del Consejo Regional, Consejero Regional, Julio Abel Flores Del Castillo, ha sido debidamente sustentado por el asesor legal de la presidencia, Abogado Gustavo Dasilva Guerra, quien precisó que dicha autorización de Viaje al Exterior a los países de España y Portugal, debe ser por el lapso de diez (10) días calendarios, a partir del día sábado dieciocho (18) hasta el día lunes veintisiete (27) de mayo de 2013, la misma que no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Loreto;

Que, resulta necesario precisar lo establecido en los artículos 39°, 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Perú; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículos 2° y 5° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; incisos g) y h) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establecen: Los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando que la Comisión de Servicios, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales; Decreto Supremo N° 047-2007-PCM, que aprueba las normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona, representante del Estado;

Que, en atención a los hechos expuestos ut supra y contando con los antecedentes enunciados en los vistos, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones

funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° numerales 01 y 24), 09°, 10°, 11° y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha martes 07 de mayo de 2013, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 y contando con siete (07) votos a favor y dos (02) votos de abstención por parte de los Consejeros Regionales: Luis Manuel Gastelú Rodríguez y Washington Magno Rodríguez Pinedo y dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por mayoría lo siguiente:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior a los países de España y Portugal, de los consejeros regionales: Julio Abel Flores del Castillo, representante de la provincia de Ucayali – Contamana y Arnaldo Morí Vela, representante de la provincia de Alto Amazonas – Yurimaguas, en atención a la invitación cursada por el director ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh, por el lapso de diez (10) días calendarios, a partir del día sábado dieciocho (18) hasta el día lunes veintisiete (27) de mayo de 2013, para participar en la “Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales”, organizado por los países de Perú, Portugal y España, a llevarse a cabo del 20 al 25 de mayo de 2013 en Europa, la misma que no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario oficial El Peruano, Diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-11

Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto a Panamá, en comisión de servicios

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo Regional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 014-2014-GRL-ORA, recibida el 24 de setiembre de 2014)

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 076-2013-SO-GRL: 13/09/13

Iquitos, 13 de setiembre del año 2013

VISTOS: Proveído N° 542 de fecha 06 de setiembre de 2013 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Oficio N° 703-2013-GRL-P de fecha 06 de setiembre de 2013 del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Informe Legal N° 1315-2013-GRL-ORAJ de fecha 06 de setiembre de 2013 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2997, Memorando N° 944-2013-GRL-P, Planilla de Viáticos, Proveído N° 2973, Proveído N° 6214, Carta de invitación, Plano de Área de Exhibición y Formulario de Registro al evento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 703-2013-GRL-P, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, remite documentación pertinente, solicitando al Pleno a través del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Autorizar el Viaje al Exterior a la República de Panamá, del Sr. Luis Enrique Lozano Escudero, en su condición de Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, para asistir a la IV edición “Expo

Turismo Internacional 2013", en mérito a la Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR;

Que, estando al sustento de la petición por parte del Gerente General Regional, dicha autorización debe ser por el lapso de cuatro (04) días naturales, desde el día miércoles 18 hasta el día sábado 21 de setiembre de 2013, toda vez que, el evento se llevará a cabo del 20 al 21 de setiembre de 2013, en el Centro de Convenciones ATLAPA en la República de Panamá, irrogando un gasto a la Institución, hasta por la suma de Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho y 37/100 Nuevos Soles (S/. 6,758.37), por concepto de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y bolsa de viaje;

Que, resulta necesario precisar lo establecido en los artículos 39°, 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Perú; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículos 2° y 5° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; incisos g) y h) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establecen: Los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; Así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando que la Comisión de Servicios, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales; Decreto Supremo N° 047-2007-PCM, que aprueba las normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona, representante del Estado;

Que, en atención a los hechos expuestos ut supra y contando con los antecedentes enunciados en los vistos, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 13, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01°, 02° literal a), 09°, 10°, 11° y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de setiembre de 2013, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5 y contando con los votos a favor por parte de los Consejeros Regionales y dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por unanimidad lo siguiente:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior a la República de Panamá, del Sr. Luis Enrique Lozano Escudero, en su condición de Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, por el lapso de cuatro (04) días naturales, desde el día miércoles 18 hasta el día sábado 21 de setiembre de 2013, para asistir a la IV Edición "Expo Turismo Internacional 2013", la misma que se llevará a cabo del 20 al 21 de setiembre de 2013, en el centro de convenciones Atlapa en la República de Panamá, irrogando un gasto a la institución, hasta por la suma de seis mil setecientos cincuenta y ocho y 37/100 nuevos soles (S/. 6,758.37), Por concepto de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y bolsa de viaje.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-10

Autorizan viaje de funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 046-2014-SO-GRL: 15/05/14**

Iquitos, 15 de mayo del año 2014.

VISTOS: Proveído N° 354 de fecha 15/05/14 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Oficio N° 393-2014- GRL-P del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Oficio N° 1738-2014-GRL-GRPPAT-SGRP de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Proveídos N° 4564, 9451 y 4577, Informe Legal N° 693-2014-GRL-ORAJ, Proveídos N° 1805 y 4494, Oficio N° 266-2014-GRL-GGR, Oficio N° 384-2014-GRL-GRDE, Planilla de Viáticos, Carta N° 0003-2014/ACC/MMB; y,

CONSIDERANDO:

Que, la petición efectuada por parte de la autoridad máxima del Gobierno Regional de Loreto al Pleno del Consejo Regional de Loreto a través del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Mauro López García, representante de la provincia de Maynas, ha sido debidamente sustentado por parte del Gerente Regional de Desarrollo Económico, respecto a la autorización de viaje al exterior a la ciudad de Manaos – Brasil, por el lapso de cinco (05) días calendarios, desde el día martes 20 hasta el día sábado 24 del mes de mayo de 2014 de los siguientes funcionarios: Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Mauro López García, en su calidad de Presidente del Consejo Regional de Loreto, Washington Magno Rodríguez Pinedo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Luis Vela Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. Roberto García Fernández, en su calidad de Gerente General Regional y el Economista Aldo Reyes Viviano, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Loreto, para participar en la Feria TRANPOAMAZÓNICA – 2014, la misma que se llevará a cabo desde el día miércoles 21 hasta el día viernes 23 del mes de mayo de 2014, en la ciudad de Manaos, precisándose que dicho desplazamiento irrogará un gasto ascendente a la suma de Veintisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 27,720.00), por concepto de transporte, alojamiento, alimentación, movilidad y otros, los cuales serán asumidos íntegramente por la Institución, en atención a la carta de invitación cursada por el Presidente de la FETRAMAZ;

Que, la petición cuenta con el respectivo informe legal favorable, emitido por parte del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como la certificación del Crédito Presupuestario para las Planillas de Viáticos, por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, resulta necesario precisar lo establecido en los artículos 39°, 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Perú; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; artículos

2º y 5º de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; incisos g) y h) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establecen: Los Gobiernos Regionales, son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; Así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional; artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando que la Comisión de Servicios, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales; Decreto Supremo N° 047-2007-PCM, que aprueba las normas complementarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o de cualquier persona, representante del Estado;

Que, en atención a los hechos expuestos ut supra y contando con los antecedentes enunciados en los vistos, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 13, 15º literal a), 16º literal a) y 39º de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 01º, 02º literal a), 09º, 10º, 11º y 12º literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas

pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha jueves 15 de mayo de 2014, llevada a cabo en el salón de actos de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto - DRAL, sito en la calle Ricardo Palma N° 113 - 3er. piso - Distrito de Iquitos y contando con los votos a favor por parte de los Consejeros Regionales, un (01) voto de abstención por parte del Consejero Regional, Ángel Enrique López Rojas, representante de la provincia de Loreto - Nauta y dispensa de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional de Loreto: acordó por mayoría lo siguiente:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior a la ciudad de manaos - Brasil, por el lapso de cinco (05) días calendarios, desde el día martes veinte (20) hasta el día sábado veinticuatro (24) del mes de mayo de 2014, de los siguientes funcionarios: Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Mauro López García, en su calidad de Presidente del Consejo Regional de Loreto, Washington Magno Rodríguez Pinedo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Ing. Carlos Luis Vela Díaz, en su calidad de Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. Roberto García Fernández, en su calidad de Gerente General Regional y el Economista Aldo Reyes Viviano, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Loreto, para participar en la feria Transpoamazónica - 2014, la misma que se llevará a cabo desde el día miércoles veintiuno (21) hasta el día viernes veintitrés (23) del mes de mayo de 2014, en la ciudad de manaos, precisándose que dicho desplazamiento irrogará un gasto ascendente a la suma de veintisiete mil setecientos veinte y 00/100 nuevos soles (s/. 27,720.00), Por concepto de transporte, alojamiento, alimentación, movilidad y otros, los cuales serán asumidos íntegramente por la institución.

Artículo Segundo.- El Vicepresidente del Gobierno Regional de Loreto, Sr. Luis Enrique Lozano Escudero, asumirá las funciones del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme lo establece el artículo 23º de



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra página web

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial El Peruano, Diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURO LÓPEZ GARCÍA
Presidente del Consejo Regional de Loreto

1142032-9

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Declaran en abandono vehículos particulares en el distrito

GERENCIA DE CONTROL Y SEGURIDAD
CIUDADANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 028-2014-GCSC/MDMM

Magdalena del Mar, 17 de Setiembre del 2014

VISTO:

El Informe N° 202-2014-SGPM-GCSC/MDMM de fecha 10 de Setiembre de 2014, el Informe N° 129-2014-CFG-SGPM-GCSC/MDMM, de fecha 10 de Setiembre de 2014, el Informe N° 211-2014-JJVB-SGPM-GCSC/MDMM de fecha 09 de Setiembre de 2014; la Sub Gerencia de Policía Municipal hace de conocimiento sobre los detalles de las inspecciones oculares realizadas en diversos lugares del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de constatar la existencia de vehículos en estado de abandono por más de 30 días calendarios de manera consecutiva, estacionados en la vía pública sin tener conocimiento alguno sobre los propietarios; teniendo en consideración que esta situación atenta contra la seguridad y el ornato del distrito y especialmente contra el bienestar de los vecinos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: siendo que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar, tiene regulado los procedimientos referidos al Internamiento de



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

vehículo, carrocerías, chasis y chatarra abandonados en la vía pública, y su disposición a terceros. Se establece también la prohibición de dejar vehículos, carrocería, chasis y chatarra abandonados en la vía pública su internamiento en el Depósito Municipal, procedimiento aprobado mediante la Ordenanza 075-MDMM publicado en el Diario Oficial, publicada el 20 de Abril de 2001; modificado por la Ordenanza N° 093-MDMM y N° 297-MDMM. Así mismo se regula la disposición de bienes internados en el depósito municipal declarados en abandono, el mismo que ha sido aprobado mediante la Ordenanza N° 003-99-MMM publicada el 28 de febrero de 1999 y modificada por la Ordenanza N° 129-MDMM.

Que, en este sentido, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 074-MDMM señala: "Se encuentra prohibido dejar vehículos, carrocerías, chasis y chatarra en estado de abandono en la vía pública por más de 30 días calendarios consecutivos, con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés de utilizar tales bienes".

Que, del mismo modo, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 297-MDMM, que modifica el Artículo 4° de la Ordenanza N° 074-MDMM, establece lo siguiente: "Los vehículos, carrocería, chasis y chatarra declarados en abandono, serán objeto de disposición a favor de entidades benéficas o de ayuda social, públicas o privadas sin fines de lucro; así como también a favor de entidades u organizaciones del distrito, cuyas labores sean de interés vecinal y/o municipal, siguiendo lo dispuesto por el artículo 6° de la ordenanza N° 003-99-MMM modificado por la Ordenanza N° 444-MDMM y demás normas pertinentes, en lo que sea aplicable".

Que, la Sub Gerencia de Policía Municipal mediante los documentos del visto, informa sobre la existencia de vehículos ubicados por más de 30 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que los propietarios demuestren interés en utilizar tales bienes conforme al detalle y consideraciones que ahí se señala.

Que, al probar los informes y actas correspondientes de las visitas realizadas en el Distrito por personal de la Municipalidad y ante la existencia de vehículos en estado de abandono que se encuentran en la vía pública, sin que los propietarios de los mismos tomen conciencia e interés a fin de retirarlos, debe procederse a emitir la resolución respectiva que los declara en abandono, dado que dicho escenario atenta contra la seguridad y ornato del Distrito de Magdalena del Mar y especialmente el bienestar de los vecinos de nuestra jurisdicción.

Que, de conformidad a las normas señaladas que faculta a la Gerencia Control y Seguridad Ciudadana declarar mediante resolución el abandono de un vehículo encontrado en la vía pública debidamente identificado señalando el lugar donde se encuentra y;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 523-MDMM, norma que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento De Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena Del Mar, en concordancia con la Ordenanza N° 075-MDMM y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar EN ESTADO DE ABANDONO la cantidad de (25) vehículos particulares cuyo detalles y características se encuentran adjuntadas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que se encuentran debidamente identificados en los documentos del visto; los cuales han permanecido por más de 30 días calendarios consecutivos en un mismo lugar, sin tener signos de no estar en condiciones de movilizarse o que los propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- OTORGAR EL PLAZO DE DOS (02) DÍAS CALENDARIOS, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal por un plazo de 30 días calendarios,

vencido el plazo; la Municipalidad procederá a su disposición conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 003-99-MMM.

Artículo Tercero.- OFICIAR a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) para hacerle de conocimiento la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, la presente resolución para la notificación de los propietarios de los vehículos declarados en abandono.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Policía Municipal, la que deberá coordinar posteriormente con la Delegación Policial del sector, a fin de que preste el auxilio de la fuerza pública correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID CARLOS CAJO BOCCOLINI
Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana

ANEXO N° 01**RELACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADOS EN ESTADO DE ABANDONO POR LA GERENCIA DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

Ítem	Placa de Rodaje	Marca	Color
1	FQ-1926	DAIHATSU	Azul Marino
2	HI-7726	DODGE	Plomo
3	A9J-736	NISSAN	Blanco
4	LQ-5794	LADA	Beige
5	RI-2277	JEEP	Plateado
6	A9W-086	HYUNDAI	Blanco
7	AO-4260	FIAT	Rojo
8	BO-9657	NISSAN	Rojo
9	GO-2158	HYUNDAI	Blanco
10	ABX-213	FORD	Blanco
11	BQK-490	HONDA	Plateado
12	CQ-7698	BMW	Azul
13	D4M-291	HONDA	Gris
14	A6S-102	TOYOTA	Rojo
15	D8E-896	VOLKS KOMBI	Blanco
16	B0F-467	VOLKS GOL	Blanco
17	II-7970	VOLSKWAGEN	Rojo
18	HO-7714	HONDA	Rojo
19	AGA-435	CHEVROLET	Blanco
20	AOG-565	KIA	Amarillo
21	HO-5469	DAIHATSU	Negro
22	JQ-9064	VOLKSWAGEN	Metálico
23	A5-7264	BAJAJ	Rojo
24	AO-7847	BAJAJ	Rojo
25	RG-6678	WOLKSWAGEN	Gris

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Variación de inmueble ubicado en el distrito

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

**SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y
HABILITACIONES URBANAS**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
Nº 178-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 7 de agosto del 2014

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 24286-S1-2014, de fecha 29 de abril del 2014, promovido por el señor Luis Shigetomi Fukusaki y la señora Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, mediante el cual solicitan Recepción de Obras con Variación de Habitación Urbana del Lote Único del terreno de 2,562.00 m². Ubicado en la Avenida Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande – Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 12317443 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 045-2012-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 21 de Febrero del 2012, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas resuelve Aprobar el Proyecto de Habitación Urbana Nueva como Lote único, bajo la modalidad de Aprobación C-Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso Vivienda Taller VT, del terreno de 2,562.00 m², ubicado en la Avenida Los Ciruelos (antes Calle 1) MZ R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande – Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo que el plano de Ubicación y Localización, Plano de Lotización y Plano Perimétrico son registrados como Plano Nº 010-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, 011-2012 HU-SGHU-GDU/MDSJL, y el Nº 012-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente, ello en mérito a lo solicitado por los señores Luis Shigetomi Fukusaki y Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones modificado por Ley Nº 29476 señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determina las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habitación urbana y de edificación;

Que, asimismo, la Novena Disposición Final de la Ley Nº 29090 precisa que la Presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decretos Supremos Nº 008-2013-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, el Reglamento de los Revisores Urbanos y el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4º de la ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por la Ley Nº 29476, las municipalidades distritales en

el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habitación urbana y de edificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, refiere que el procedimiento administrativo de habitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 018-2012-MDSJL-GDU/SGHU, de fecha 31 de enero del 2012, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas aprobó la Valorización del área de 230.58 m² correspondiente al déficit de aporte reglamentario de Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación de la Habitación Urbana Nueva como Lote Único del terreno de 2,562.00 m²; el cual fuera cancelado en su totalidad mediante Recibo de Pago Nº 3257680 expedido por la Corporación Edil con fecha 02 de Febrero del 2012;

Que, mediante Recibo de Caja Nº 001305, de fecha 27 de Agosto del 2012, de la Municipalidad Metropolitana de Lima – FOMUR, se tiene que los señores Luis Shigetomi Fukusaki y Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, han cumplido con cancelar los pagos por el concepto de aporte por Renovación Urbana, cuyo aporte asciende a la suma de S/. 768.60 (Setecientos sesenta y ocho y 60/100 nuevos soles), el cual se encuentra sellado por FOMUR en señal de conformidad;

Que, mediante Recibo de Ingresos Nº 0083001, de fecha 20 de agosto del 2012, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se tiene que los señores Luis Shigetomi Fukusaki y Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi; han cumplido con cancelar el aporte para parques Zonales por la Habitación Urbana Nueva como Lote Único del terreno de 2,562.00 m², ubicado en la Avenida Los Ciruelos (antes Calle 1) MZ R, Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande – Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho provincia y Departamento de Lima, el cual se encuentra sellado por el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA en señal de conformidad.

Que, el administrado presenta la Carta Nº 372-2014 EOMR-SJL, de fecha 02 de Abril del 2014 expedido por SEDAPAL, donde se desprende la conformidad del Proyecto de Red Complementaria de agua potable y alcantarillado para el Lote Ubicado en la Avenida Los Ciruelos (antes Calle 1) MZ R Lote 8 de la Parcelación Semi Rustica Canto Grande – Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº AT. 31793003_CS_SM, de fecha 10 de abril del 2014, EDELNOR, comunica al administrado, sobre la factibilidad de suministro de energía eléctrica en el predio ubicado en la Avenida Los Ciruelos 980 Parcelación Semi Rustica Canto Grande – Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, el Numeral 36.2.2, del Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, refiere que para los casos en que existan modificaciones al proyecto de habitación Urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes, con las cuales fue autorizada la licencia de habitación urbana, corresponderá a una Recepción de Obras con Variaciones;

Que, mediante Informe Nº 015-2014-TGCH-SGOPHU-GDU/MDSJL, esta Sub Gerencia señala que, de la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que existen modificaciones al proyecto de habitación urbana Habitación aprobada; asimismo, con el Informe Nº 047-2014-TGCH-SGOPHU-GDU/MDSJL, esta Sub Gerencia, señala que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento de Recepción de Obra de Habitación Urbana con Variación;

De conformidad con el informe Nº 224-2014-LMPB-SGOPHU-GDU/MDSJL, de fecha 24 de julio del 2014, de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto

Supremo N° 008-2013-VIVIENDA – Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA – Decreto que Aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de Habitación Urbana con Variación, del terreno de 2,562.00m² ubicado en la Avenida Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande – Unidad 15, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el plano de Replanteo de Trazado y Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 012-2014-HU-SGOPHU-GDU/MDSJL, solicitada por los señores Luis Shigetomi Fukusaki y Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi.

Artículo Segundo.- El área de terreno materia de la Habitación Urbana corresponde a un área total de 2,562.00 m² distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Replanteo de Trazado y Lotización N° 012-2014-HU-SGOPHU-GDU/MDSJL.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS:

ÁREA UTIL DE LOTE UNICO	2,562.00 m2
ÁREA DE VIAS	0.00 m2
ÁREA TOTAL BRUTA	2,562.00m2

CUADRO GENERAL DE APORTES:

Según Ordenanza N° 836-MML

ZONIFICACIÓN : Vivienda Taller= VT

ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 358.68 m2

APORTE	%	ORD. 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	179.34 m2	-----	179.34 m2
PARQUES ZONALES (SERPAR)	2.00	51.24 m2	-----	51.24 m2
Renovación Urbana (FOMUR)	1.00	25.62 m2	-----	25.62 m2
SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2.00	51.24 m2	-----	51.24 m2
Servicios Públicos Complementarios MUNICIPALIDAD DISTRITAL S.J.L.	2.00	51.24 m2	-----	51.24 m2
TOTAL	14.00	358.68 m2	-----	358.68 m2

NOTA.-

(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital y Ministerios de Educación) han sido redimidos en dinero.

EL ÁREA ÚTIL ESTA DISTRIBUIDO EN UN SOLO LOTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

MANZANA R

N° Lote Único	AREA (m2)	Frete	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
8	2,562.00	42.00 ml	61.00 m2	61.00 ml	42.00 ml

Artículo Tercero.- REMITIR un ejemplar del FUUH anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente Resolución Sub Gerencial a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, la misma que deberá levantar la carga inscrita en el Registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir en dinero el déficit de los aportes, reglamentarios señalados en Artículo Séptimo de la Resolución Sub Gerencial N° 075-2011-MDSJL-GDU/SGHU.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, incorporar la presente Habitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR A. OLIVERA FALCONI
Sub Gerente de Obras Privadas
y Habitaciones Urbanas

1139979-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban la Política Ambiental Local del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-CDB

Bellavista, 2 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en sesión Ordinaria de la fecha; visto el Informe N° 036-2014-MDB/GSCMA la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2°, los numerales 1, 6 y 8 del Artículo 195° y el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y

conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 73º de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, conforme al artículo 25º incisos 25.1 y 25.2 de la Ley N° 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental"; con fecha junio del 2013, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2013-CDB se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista (CAM-BV) como instancia de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regional y Provincial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente, constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos de carácter público, que tienen como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, del sector privado y la sociedad civil, en materia ambiental, en este sentido mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021 y por R. M. N° 026-2013-MINAM que aprueba la Agenda Nacional de Acción Ambiental 2013-2014.

Que, por Ordenanza Municipal N°007-2013-MDB de fecha 26 de Junio del 2013, la Municipalidad de Bellavista, aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista y su reglamento, del mismo modo según Decreto de Alcaldía N°014-2013-MDB-AL de fecha 01 de Octubre del 2013, se reconoce a los miembros titulares y alternos de la Comisión Ambiental Municipal, visto el Informe N° 0X-2014-MDB/GSCMA-GJCDE la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien emite opinión favorable para la aprobación de la Política Ambiental Local (PAL) y la Agenda Ambiental Local (AAL) instrumentos concertados con el aporte de los Talleres de Gestión Ambiental participativa en el espacio de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista y los Talleres de Coordinación a nivel institucional.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º y 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLITICA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA – CALLAO

Artículo 1º.- APROBAR la Política Ambiental Local (PAL) del Distrito de Bellavista, con enfoque de gestión de riesgos de desastres y cambio climático conforme a la Política Ambiental Nacional y que se articula con los lineamientos de Política del Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao, cuyo texto en anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al señor Alcalde Distrital de la Municipalidad de Bellavista, para que mediante acto resolutivo de su competencia apruebe la Agenda Ambiental Local (AAL) del Distrito de Bellavista, con enfoque de gestión de riesgos de desastres y cambio climático, articulada a la Agenda Ambiental Nacional y que se articula con las directrices y metas de Agenda Ambiental del Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3º.- DESARROLLO, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN: La Municipalidad de Bellavista, en coordinación con los representantes de la Comisión Ambiental Municipal – CAM BC, son los encargados de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Ambiental Local, que se apruebe por el Artículo 1º; asimismo como de

aprobar los planes, programas y normatividad que se adquiere para el cumplimiento del mismo.

Artículo 4º.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Dikte las medidas reglamentarias, modificatorias, derogatorias o de adecuación necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- DERÓGUESE, y/o déjese sin efecto alguno las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al integro del texto dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1142028-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican Ordenanza que establece Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el distrito

ORDENANZA N° 009- 2014-MDLP

La Perla, 15 de Setiembre del 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 15 de Setiembre del 2014, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos sobre la Modificación y Ampliación de la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, entre las funciones específicas de la Municipalidad Distrital de La Perla, previstas en el Numeral 3.6 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentra la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, referida a la construcción y/o remodelación de los inmuebles ubicados en su jurisdicción;

Que, con Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA se aprobó el TUO de la Ley 27157 denominada Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, con la Ley 29090 promulgada para regular las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se derogó el Título II de la Ley 27157, estableciéndose la posibilidad de regularizar las construcciones sin licencia de obra, hasta el 31/12/2008; plazo que fuera ampliado, a su vez, por 180 días calendario, a través de la Ley 29300 del 17/12/008;

Que, con Ley 29476 promulgada el 18/12/09, se modifica y complementa la Ley 29090 y se dispone que los alcances de la posibilidad de regularizar las construcciones sin licencia de obra, se extienda hasta el 31/12/10;

Que, con Ley 29898 promulgada el 11/07/12 se modifica algunos artículos de la Ley 29090 y se establece,

en la única Disposición Complementaria Transitoria, que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia o que tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27/09/08 podrán ser regularizadas dentro del plazo que vencerá el 31/12/2014;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2012-MDLP de fecha 27 de Agosto del 2012 se aprobó establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Perla; vigente hasta el 31 de Diciembre del 2013

Que, mediante Ordenanza N° 001-2014-MDLP de fecha 20 de Enero del 2014 se aprobó la modificación de la ordenanza que establece el beneficio de regularización de edificaciones sin licencia de edificación en el Distrito de La Perla; vigente hasta el 31 de Agosto del 2014;

Que, existiendo la facultad Legal para regularizar las construcciones sin licencia y habiéndose verificado que en el Distrito de La Perla no se ha podido lograr que la totalidad de vecinos contribuyentes, que han construido sin licencia, se acogieran a los beneficios otorgados por la Ley y las ordenanzas promulgadas por la Municipalidad Distrital de La Perla, situación que atenta contra el derecho que tienen los contribuyentes a utilizar su propiedad formalizada en mejorar su economía, permitiendo, también, el sinceramiento del pago del Impuesto Predial y conseguir que en el Distrito de La Perla no se continúe construyendo informalmente, se hace necesario que se promulgue una norma que implemente la regularización de las edificaciones sin licencia;

Que, una de las causas por las que los propietarios contribuyentes del Distrito de La Perla no han regularizado su construcción, se refiere a que en las edificaciones existen transgresiones a la normativa urbanística o de edificación, situación que es necesario regularizar.

Que, mediante Oficio N° 201-2014-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación al Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, estando con el Dictamen con opinión favorable de la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos de la modificación y ampliación de la ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Perla; estando con las opiniones favorables mediante el Informe N° 468 -2014-SGOPC-GDU/MDLP de la Sub-Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 208 -2014-GDU-MDLP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 320-2014-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0110 -2014-GM-MDLP, emitido por la Gerencia Municipal;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40º de la citada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

**MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO
DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN
LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO
DE LA PERLA**

Artículo Primero.- Suprimir parte del último párrafo del artículo tercero de la Ordenanza N°011-2012-MDLP del 27-08-12 que a la letra decía: "cabe indicar que en lo referente a la altura de edificación se considera como azotea al nivel accesible encima del techo del último nivel techado donde sólo se permitirá la ubicación de la caja de escalera y/o la proyección del tanque elevado".

Artículo Segundo.- Modificar en el extremo del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 001-2014-MDLP de fecha 20 de Enero del 2014, en lo siguiente:

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- La Ordenanza N° 011-2012-MDLP de fecha 27 de Agosto del 2012 y la Ordenanza N° 001-2014-MDLP de fecha 20 de Enero del 2014 respectivamente, se ratifican en todos sus extremos, salvo en lo que respecta a la supresión de parte del último

párrafo del artículo tercero de la Ordenanza N° 011-2012-MDLP.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ
Alcalde (P)

1142271-1

**Aprueban la Constitución del Consejo
Consultivo Distrital de Niñas, Niños y
Adolescentes del Distrito de La Perla**

ORDENANZA N° 010-2014-MDLP

La Perla, 15 de Setiembre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 15 de Setiembre del 2014; El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, el artículo 73º, numeral 6.4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades es competencia municipal en materia de servicios sociales locales difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el Artículo 2º, numeral 17 de la Constitución Política del Perú, señala: "Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación".

Que, los Artículos 28º y 29º del Código de Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, prevén que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas y compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como formular, aprobar y ejecutar políticas orientadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, se constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, como una instancia consultiva de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Que, el Artículo 13º del Código de Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.

La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial.

Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final.

Estando con la opinión favorable mediante el Informe N° 055-2014-SGDEMUNA-GSS-MDLP de la Sub-Gerencia de Demuna; el Informe N° 098-2014-GSS/MDLP de la Gerencia de Servicios Sociales; el Informe N° 316-2014-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 109-2014-GM-MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 8°, Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores(as), con dispensa de lectura y la aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE CONSTITUCION DE CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- Aprobar la Constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Perla, bajo las siglas CCONNA- La Perla, como un espacio de participación de carácter consultivo a nivel Distrital, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad de proponer coordinar y participar en la formulación de políticas públicas distritales sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Perla, CCONNA- La Perla, estará constituido por dos Sub Consejos Consultivos:

Sub Consejo Consultivo Distrital de Niñas, y Niños representado por niñas y niños de 8 a 12 años de edad, elegidos democráticamente, titulares y alternos integrado por 12 Niños y Niñas 06 Titulares y 06 Suplentes.

Sub Consejo Consultivo Distrital de Adolescentes representado por adolescentes de ambos sexos de 13 y 17 años de edad, siendo la edad máxima para su designación 16 años, elegidos democráticamente, Titular y Alternos integrado por 12 Adolescentes 06 Titulares y 06 Suplentes.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de La Perla, CCONNA- La Perla, estará conformado por representantes de cada Sub. Consejo Consultivo, el cual elegirá a sus representantes, de acuerdo a la siguiente estructura:

Un representante quien lo presidirá.
Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
Un representantes, consejeros.

Artículo Cuarto.- Funciones del Consejo Consultivo Distrital:

Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Municipalidad Distrital de La Perla.

Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una Declaración ante el Alcalde del Distrito de La Perla, quien lo trasladará a la instancia competente.

Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub. Gerencia de DEMUNA.

Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito de La Perla ante las autoridades e instituciones Distritales, Regionales y Nacional cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales, Sub. Gerencia de DEMUNA.

Artículo Quinto.- En tanto se efectúe la primera elección de los miembros del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y adolescentes del Distrito de La Perla CCONNA La Perla, conforme a lo dispuesto en los Art. segundo, y tercero de la presente Ordenanza Municipal, se constituirá el Consejo Consultivo Distrital Transitorio el cual estará integrado por niñas, niños y adolescentes de 8 a 16 años de edad conformado por titulares y alternos, mediante un proceso de elección democrática a través de espacios organizados de niñas, niños y adolescentes de la jurisdicción del distrito de La Perla a cargo de una

comisión organizadora del Consejo Consultivo Distrital de niñas, niños y adolescentes del Distrito de la Perla, conformada por:

- Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales, quien la presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Sub. Gerencia de DEMUNA.

Artículo Sexto.- La Comisión Organizadora del CCONNA – La Perla, cumplirá las siguientes funciones.

- Promover el registro de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes
- Convocar y difundir a todas las organizaciones de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo Distrital de La Perla, en un plazo máximo de 60 días.
- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa de los miembros integrantes del CCONNA de la Perla, en un plazo máximo de 30 días.
- Asegurar la representatividad plural de espacios, grupos y formas de organización de las niñas, niños y Adolescentes del CCONNA La Perla.

Artículo Séptimo.- Una vez aprobada el Reglamento así como realizadas las elecciones y la instalación del CCONNA La Perla, éste empezará a desarrollar sus funciones oficialmente desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de DEMUNA, asistir técnicamente, y presupuestalmente al CCONNA La Perla para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales, promover la conformación e implementación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel Distrital.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ
Alcalde (P)

1142274-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

Aprueban la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada “Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto”

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL N° 08-2014-MDC/CM

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARACOTO

VISTOS,

DE LOS ANTECEDENTES HISTORICO Y SOCIAL
DEL DISTRITO

Que, el Distrito de Caracoto fue Creado Mediante Ley Correspondiente al año 1854, por el Entonces Presidente de la República Mariscal Ramón Castilla, y Ratificado por Ley Nro. 5463 del 06 de Setiembre de 1926, que, crea la Nueva Provincia de SAN ROMAN, en donde se incluye al Distrito de Caracoto Conservando sus Límites y Capital

Respectivamente, desprendiéndose de la Provincia del Cercado de Puno.

El Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Caracoto, desde su Incorporación a la Provincia de San Román, Nunca tuvo Apoyo de la Capital de la Provincia en este Caso Juliaca, que hace ya 88 Años de Creado, Pese que mediante la Ley Vigente en lo que Respecta a la Prestación de Servicios de Saneamiento Básico, por Intermedio de las E.P.S. de la Provincia deben ser atendidos también sus Distritos en dicha Prestación, Pero que, lamentablemente hasta la Fecha la Provincia de San Román se ha Olvidado por Completo de esta Obligación como Gobierno Provincial que Determina la Ley dentro de su Competencia.

Es Así que, frente al Desinterés y Negligencia de los Gobernantes Provinciales de Turno y frente al Completo Olvido hacia el Distrito de Caracoto, con los mínimos presupuestos se ha logrado Obtener mediante mucho Esfuerzo un Pequeño Sistema de Servicio de Agua obtenida del Subsuelo y Rudimentario Desagüe, para los 110 Familias Aproximadamente de ese entonces y que, a la fecha ha Colapsado existiendo un Evidente Desabastecimiento del Servicio de Saneamiento Básico con Agua Potable, Alcantarillado Moderno que pueda Satisfacer las Necesidades Básicas de una Población Pobre pero Emergente en Crecimiento Demográfico demostrado a la Fecha con más de 7,000.00 Electores.

Es Así que, a la fecha el 95% de los Pueblos Consolidados y en Proceso de Consolidación alcanzan ya Aproximadamente las 50 Urbanizaciones y Asociaciones Pro Vivienda, las mismas que Requieren Urgente Atención en la Prestación de los Servicios Básicos que se encuentran dentro del Área Geográfica de nuestra jurisdicción, las cuales carecen de los servicios básicos por más de 160 años, sin que ninguna Autoridad tome acciones; es por tal la necesidad y a petición de los pueblos, urbanizaciones y asociaciones pro vivienda, que la municipalidad representado por el titular del pliego autorizado por el pleno del concejo municipal declararon en emergencia el sistema de saneamiento de Caracoto y dispusieron que se inicie los trámites administrativos necesarios en busca de la Delegación de Facultades por parte del Municipio Provincial, Luego de ello de Igual forma la Gestión ante las Entidades Públicas del Estado y/o Inversión Privada, en Búsqueda de Financiamiento para así promover un Proyecto de Sistema Integral de Saneamiento Básico Urbano, que correspondan al Proyecto en Mención.

Que, en efecto, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Caracoto Nro. 017-2012-MDC/CM, llevado a cabo el 22 de Junio del 2012, por Unanimidad se acordó: DECLARAR EN EMERGENCIA EL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DEL DISTRITO DE CARACOTO;

ANTECEDENTES LEGALES, DE LA COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA PROPUESTA.

Que, al haber sido Declarado en Emergencia los Servicios de Saneamiento de Agua y Desagüe del Distrito de Caracoto, y ante el clamor de la población, el Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Caracoto, mediante Solicitud de fecha 18 de Marzo del 2013, SOLICITA A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, LA DELEGACIÓN EXPRESA DE FACULTADES PARA INICIAR GESTIONES SOBRE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARACOTO, DECLARADO EN EMERGENCIA.

Que, en este contexto, el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de San Román-Juliaca, con el VOTO UNÁNIME DEL PLENO DE CONCEJO, cuyo acto se halla traducido en el Acuerdo Municipal N° 001-2014 de fecha 29 de Enero del 2014, OTORGA LA DELEGACIÓN EXPRESA DE FACULTADES, PARA INICIAR GESTIONES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO;

De conformidad al decreto legislativo N° 697, ley de promoción a la inversión privada en el campo de saneamiento, concordante con el decreto legislativo N° 1012, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco

de Asociaciones Público Privadas, para la generación de empleo productivo, reglamentado por el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, en donde claramente expresa la forma, modo, y trámite de las iniciativas privadas ante los organismos promotores locales respecto a proyectos productivos.

Que, por Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA, específicamente en su Art. 7° se regula y se dispone que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las EPS Municipales o Públicas; por lo que, las Municipalidades Distritales, no están facultadas para otorgar el derecho de explotación; sino, Previa Delegación de Facultades de la Municipalidad Provincial Correspondiente; Por tanto es Válida y Jurídicamente Favorable pronunciarse respecto a la Competencia y Legitimidad de la Municipalidad Distrital de Caracoto, para Declarar de Interés la Iniciativa Privada en la Modalidad de Auto Sostenible, presentado por la Empresa Proponente.

DE LA INICIATIVA PRIVADA PROPUESTA

Dentro de dicho contexto legal, el Empresario Edgardo José Antonio Castro Baca, Gerente General de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca – Caracoto Sociedad Anónima Cerrada “ESERAPAL JULIACA – CARACOTO SAC”, Identifica la Oportunidad de Inversión Privada y Propone el Proyecto Denominado: “Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto”, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

Que, Estando a los Informes Técnico-Legal debidamente sustentados y emitidos por el Jefe de la División de Obras Públicas N° 150-2014-MHBM-MDC/DOP, con el Pronunciamento de Procedente dicha iniciativa, Informe N° 035-2014-MDC-OIP-MARC, por la Oficina de Inversión Pública, en donde emite Opinión Favorable al respecto, Informe Técnico N° 001-2014-MDC/CEOPI, de Conformidad a la Ley N° 30167 Numeral E, donde dicho Comité Especial del Organismo Promotor Local, Expresan mediante Opinión Favorable Referente a la Iniciativa Privada del Proyecto de Inversión mediante la Marco de APPs, en su Modalidad de AUTOSOSTENIBLE, y el Informe Legal N° 27-2014-MDC/AL/HAP. En donde la oficina de Asesoría Jurídica Opina que es Procedente Declarar de Interés la Iniciativa Privada en su Modalidad de AUTOSOSTENIBLE el Proyecto “Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto”, Presentado por la Empresa Proponente “ESERAPAL JULIACA – CARACOTO SAC”; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de Conformidad a la Constitución Política del Estado, Consagra Expresamente la Autonomía Política, Económica y Administrativa de las Municipalidades, en los asuntos que sean de su competencia. Dicha autonomía ha sido desarrollada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisando que la autonomía para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Segundo.- Que, de Conformidad al Artículo 80° de la LOM N° 27972, establece las competencias y funciones específicas entre los asuntos que se encuentran en su numeral 4, 4.1 que expresa el de administrar y reglamentar, directa o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, ... in fine.

Tercero.- Que, la Constitución Política del Estado también preceptúa que, en el marco de una Economía Social de Mercado, la Iniciativa es libre. Bajo este marco, el Estado actúa en la promoción de los servicios públicos y la infraestructura, entre otros; concordante con el decreto legislativo N° 697, ley de promoción a la inversión privada en el campo de saneamiento, el decreto legislativo N° 1012, decreto legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público privadas para la generación de empleo productivo, reglamentado por el decreto supremo N° 127-2014-EF, en donde claramente expresa la forma, modo, y trámite de las iniciativas privadas ante los organismos promotores locales respecto a proyectos productivos.

Cuarto.- Que, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM (TUO de las normas con rango de Ley que regulan la

entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos), declara de Interés Nacional la promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, precisando que la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada es la Concesión. Asimismo, la Ley N° 28059 (Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada), autoriza a los Gobiernos Locales para que en concordancia con su Ley Orgánica, puedan entre otras funciones, supervisar, en su ámbito, el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada, concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, y promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local;

Quinto.- Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1012 (que aprueba la ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada), señala que se encuentran bajo su ámbito de aplicación las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero, según lo establecido el anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia. La misma norma precisa que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las Facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos;

Sexto.- Que, en el presente caso, si bien es cierto que la Municipalidad Distrital de Caracoto, no tiene capacidad económica y financiera de administrar y reglamentar los servicios básicos antes aludidos; también es verdad que, en uso irrestricto de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo, dispuso viabilizar los trámites correspondiente, con arreglo a derecho el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de San Román-Juliaca, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2014 de fecha 29 de Enero del 2014, OTORGA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO LA DELEGACIÓN EXPRESA DE FACULTADES, PARA INICIAR GESTIONES SOBRE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DESAGÜE Y ALCANTARILLADO.

Séptimo.- Que, la Iniciativa Privada Propuesta en su Modalidad de AUTOSOSTENIBLE, Presupuestal y Financieramente Beneficia de Manera Sustancial a los Mínimos y Alicaídos Presupuestos con que cuenta la Municipalidad Provenientes del Erario Nacional y Recaudación Local, Que, al ser tan mínimos en definitiva es imposible alcanzar la ejecución de este tipo de proyectos y poder atender a nuestra población, así mismo la iniciativa privada al ser el privado es quien diseña el proyecto, bajo su cuenta y riesgo, asimismo, le ahorra tiempo a la Municipalidad al evitar la realización de un proyecto con presupuesto público la misma que otorgaría enorme plazo en la búsqueda de financiamiento.

Octavo.- Que, la Iniciativa Privada se armoniza perfectamente con dicho propósito puesto que la Municipalidad tiene la oportunidad de efectuar las adiciones que considere pertinentes para alinear la Iniciativa Privada a los propósitos municipales, tal y como está previsto en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento D.S. Nro. 127-2014-EF, en consecuencia, abrir la puerta para que cualquier otra empresa pueda expresar su interés en ejecutar el proyecto, para lo cual la Ley ha previsto un plazo de 90 días Calendario, a partir de la fecha de publicación de la Declaratoria de Interés;

DECLARATORIA DE INTERES DE LA INICIATIVA PRIVADA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO DEL DISTRITO DE CARACOTO"

La Municipalidad Distrital de Caracoto, por Intermedio del Pleno del Concejo Municipal tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 14-2014-MDC/CM, de fecha 28 de Agosto de 2014, por UNANIMIDAD, APROBARON LA DECLARATORIA DE INTERÉS Mediante RESOLUCION DE CONCEJO MUNICIPAL N° 08-2014-MDC/CM, de fecha 03 de Setiembre de 2014, la Iniciativa Privada denominada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", en la modalidad de AUTOSOSTENIBLE de conformidad al artículo 4° del D. LEG. 1012.

EL PLAZO DE PUBLICACIÓN ES DE 90 (NOVENTA) DÍAS CALENDARIO, a Partir del Día Siguiente de la Fecha de Publicación de la DECLARATORIA DE INTERÉS, por ÚNICA VEZ en el Diario Oficial "EL PERUANO" y Diario "LA REPÚBLICA" que es el Diario Oficial de la Región y de Circulación Nacional, así como en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Caracoto, tal y como está previsto en el Artículo 15° y 16 de la Ley, Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento D.S. Nro. 127-2014-EF.

Que, de Conformidad a la Constitución Política del Estado, Consagra Expresamente la Autonomía Política, Económica y Administrativa de las Municipalidades, en los asuntos que sean de su competencia. Dicha autonomía ha sido desarrollada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisando que la autonomía para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de Conformidad al Artículo 80° de la LOM N° 27972, establece las competencias y funciones específicas entre los asuntos que se encuentran en su numeral 4, 4.1 que expresa el de administrar y reglamentar, directa o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe,... in fine.

Que, la Constitución Política del Estado también preceptúa que, en el marco de una Economía Social de Mercado, la Iniciativa es libre. Bajo este marco, el Estado actúa en la promoción de los servicios públicos y la infraestructura, entre otros; concordante con el decreto

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

legislativo N° 697, ley de promoción a la inversión privada en el campo de saneamiento, el decreto legislativo N° 1012, decreto legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones publico privadas para la generación de empleo productivo, reglamentado por el decreto supremo N° 127-2014-EF, en donde claramente expresa la forma, modo, y tramite de las iniciativas privadas ante los organismos promotores locales respecto a proyectos productivos.

Que, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM (TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos), declara de Interés Nacional la promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, precisando que la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada es la Concesión. Asimismo, la Ley N° 28059 (Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada), autoriza a los Gobiernos Locales para que en concordancia con su Ley Orgánica, puedan entre otras funciones, supervisar, en su ámbito, el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada, concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada, y promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local;

Que, la Iniciativa Privada Requiere las Siguientes Características y Condiciones de Participación, en Armonía del Artículo 15 7mo Párrafo Artículo 23 Numeral 23.4 de la Ley, Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento D.S. Nro. 127-2014-EF.

8. NOMBRE Y TIPO DE PROYECTO

El Nombre del Proyecto como Iniciativa Privada en su Modalidad de AUTOSOSTENIBLE es, "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO DEL DISTRITO DE CARACOTO".

Consiste en la realización de todas las inversiones y actividades necesarias para la prestación del servicio público de Agua Potable, Desagüe y Alcantarillado en el Distrito de Caracoto, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

9. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROYECTO

Mejorar el sistema de vida con salud a los pobladores del ámbito urbano del Distrito de Caracoto.

Dotar de agua potable y alcantarillado a las urbanizaciones del distrito de caracoto, que representara un benéfico fundamental tanto a nivel social, de salud, nutrición y vida saludable a los beneficiarios de dicho proyecto.

Establecer una política tarifaria de desarrollo social con costos de operación y mantenimiento de acuerdo al nivel de vida considerada nivel nacional a nuestro Distrito de Caracoto en este caso como quintil 1.

Diseñar técnicamente el financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Caracoto.

Contribuir con dar solución a la problemática de abastecer de Agua Potable a los pobladores del Distrito de Caracoto, que abarca a más de 40 urbanizaciones, asociaciones de pro vivienda y asentamientos humanos.

Contribuir con dar solución a la problemática Sanitaria y Ambiental originada por el vertimiento de los afluentes del alcantarillado proveniente del distrito de Juliaca, que afectan a los pobladores de Caracoto.

10. BIENES Y/O SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

Para el sistema de agua potable se requiere un sistema de bombeo con planta de tratamiento, considerándose las siguientes obras:

Sistema de Captación.

La Captación será de río, en los sectores de Suchis y Churi, con agua proveniente del Río Coata, proponiendo las obras de desarenador, línea de conducción.

Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Sea en un Área de 3.00 Hás., Considerando en el Sector Churi y 16 Hás., en el sector "San Miguel" de Suchis;

Reservorio apoyado con una Capacidad de 3,000 m3, ubicado en el cerro Caracoto, Churi y Suchis; Línea de Aducción y Red de Distribución, con una longitud aproximada de 167 km Aproximadamente, con tuberías PVC de 8", 6", 4" y 3", con todos sus componentes y accesorios; Conexiones Domiciliarias, Se Requiere la ejecución de 30,000 unidades de conexiones domiciliarias a cada una de las viviendas.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

Se requiere un sistema mixto de bombeo y gravedad, hacia una planta de tratamiento de aguas residuales, proponiéndose las siguientes obras:

Construcción de 05 cámaras de bombeo, de acuerdo a la topografía de la zona; Redes Colectoras de Desagüe, se requiere un sistema colector de tuberías y buzones de inspección, en una longitud de 157 km, y 2,500 buzones, para tuberías de diámetros de 10" y 8"; Red Emisor, se requiere la ejecución de una red emisor de aproximadamente 8 km, para conducir las aguas servidas a la planta de tratamiento; Plantas de Tratamiento, se requiere la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, con todos los componentes necesarios en una extensión de 10 Hás., y sea Ubicado en el sector "Yanarico" de Suchis; Conexiones Domiciliarias, se requiere la ejecución de 30,000 unidades de conexiones domiciliarias y en partes que sean propuestos.

11. MODALIDAD CONTRACTUAL Y PLAZO DEL CONTRATO

La Modalidad de la Propuesta en la Iniciativa Privada Sea la de CONCESIÓN a Título Gratuito y en la Modalidad de AUTOSOSTENIBLE de conformidad al D.Leg. N° 1012.

El Plazo de Concesión sea Propuesta hasta un Máximo de 50 Años, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

12. MONTO REFERENCIAL DE LA INVERSION

El Monto Referencial de Inversión del Proyecto por Iniciativa Privada es de: S/. 278 236,926.60 (Doscientos Setenta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Veinte Seis con 60/100 Nuevos Soles).

13. CRONOGRAMA TENTATIVO DE EJECUCION DEL PROYECTO

El Plazo Tentativo para la Ejecución de las Obras Comprendidas en el Proyecto Declarado de Interés, sea No Mayor en dos (02) Años Calendario, de Suscrito del Contrato de Concesión.

14. FORMA DE RETRIBUCION PROPUESTA

La presente propuesta de iniciativa privada del proyecto sobre la retribución propuesta se encuentra consignada en el estudio tarifario expresada en el expediente presentado por la empresa proponente.

B.- INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE

El proyecto de inversión denominado "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", (en adelante el proyecto) consiste en el tratamiento de agua potable y tratamiento de las aguas residuales así como la disposición final del afluente, se encuentra enmarcado en los objetivos de la Municipalidad Distrital de Caracoto, contribuyendo a satisfacer las necesidades de la población, con el siguiente marco legal:

- Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que

regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la inversión Descentralizada.

- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la inversión Descentralizada, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM.

- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.

- Ley N° 26786, Ley de evaluación de impacto ambiental para obras y actividades.

- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada y sus normas modificatorias y sustitutorias.

- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- Directiva N° 006-2006 "Tramitación y Evaluación de iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión" aprobada por Resolución del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN N° 104-2006 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2006.

- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones 08.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Ley N° 30167 que modifica la Ley Marco de las Asociaciones Público-Privadas.

- Decreto legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de asociaciones públicas privadas para la generación de empleo productivo.

- Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Nuevo Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas.

La empresa proponente se obliga afrontar los estudios necesarios, tales como Expediente Técnico, Estudio de Impacto Ambiental, Evaluación de Restos Arqueológicos, así como todos los trámites requeridos ante las autoridades competentes, que son necesarios para asegurar la aprobación y funcionamiento del proyecto, incluyendo la aprobación del vertimiento del afluente, la disposición final de los residuos sólidos, lodos, gases y demás elementos producidos.

C.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE PARA FORMALIZAR LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA MODALIDAD AUTOSOSTENIBLE

C.1 Objeto

Diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

C.2 Propuesta de modalidad de participación privada

La modalidad sea en la Iniciativa Privada es la de CONCESIÓN a título gratuito y AUTOSOSTENIBLE, en la medida que contempla que los ingresos provendrán de los servicios prestados a los usuarios, los que serán suficientes para cubrir la inversión y el mantenimiento.

C.3 Plazo de la Concesión

Sea un plazo de Concesión No Mayor de 50 años a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

C.4 Concedente

La Municipalidad Distrital de Caracoto.

C.5 Concesionario

Adjudicatario de la Buena Pro.

C.6 Suspensión del plazo

El plazo de concesión se suspenderá en los siguientes casos: Fuerza mayor; Acuerdo escrito entre las Partes; y Otros casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

C.7 Régimen de Bienes

- Serán considerados Bienes del Concedente: i) los inmuebles, servidumbres y obras de infraestructura entregados por el Concedente; y ii) los bienes resultado de

las Obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos o adquiridos por el Concesionario durante la vigencia de la Concesión.

- Serán considerados Bienes del Concesionario, todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del Concedente, que son de titularidad del Concesionario.

C.8 Servidumbres

La empresa proponente, deberá a la suscripción del contrato de concesión contar con las autorizaciones correspondientes para el establecimiento de las servidumbres que se requiere para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

Las servidumbres podrán ser, entre otras, convencionales, de paso y de tránsito.

C.9 Expediente Técnico

- El Expediente Técnico podrá ser presentado de manera parcial o integral, de manera tal que permita la ejecución de la obra en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

- El Expediente Técnico incluye el EIA y los estudios de evaluación arqueológica para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

C.10 Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

Para el sistema de agua potable se requiere un sistema de bombeo con planta de tratamiento, considerándose las siguientes obras:

Sistema de Captación.

Captación de río, en los sectores de Suchis y Churi, sea con agua proveniente del Río Coata, desarrollando las obras de desarenador, línea de conducción, entre otros trabajos similares.

Planta de Tratamiento de Agua Potable.

En un Área de 3.00 Hás., en el Sector Churi y 16 Hás., en el Sector "San Miguel" de Suchis; Reservorio apoyado con una Capacidad de 5,000 m3, ubicado en el cerro Caracoto, Churi y Suchis; Línea de Aducción y Red de Distribución, con una longitud aproximada de 160 km, con tuberías PVC de 8", 6", 4" y 3", con todos sus componentes y accesorios; Conexiones Domiciliarias, debiendo ejecutar 30,000 unidades de conexiones domiciliarias a cada una de las viviendas.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO:

Se requiere un sistema mixto de bombeo y gravedad, hacia una planta de tratamiento de aguas residuales, proponiéndose las siguientes obras:

Construcción de 05 cámaras de bombeo, de acuerdo a la topografía de la zona; Redes Colectoras de Desagüe, se requiere un sistema colector de tuberías y buzones de inspección, en una longitud de 157 km, y 2,500 buzones, para tuberías de diámetros de 10" y 8"; Red Emisor, se requiere la ejecución de una red emisor de aproximadamente 8 km, para conducir las aguas servidas a la planta de tratamiento; Plantas de Tratamiento, se requiere la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, con todos los componentes necesarios en una extensión de 10 Hás., y sea Ubicado en el sector "Yanarico" de Suchis; Conexiones Domiciliarias, se requiere la ejecución de 30,000 unidades de conexiones domiciliarias y en partes que sean propuestos.

C.11 Calendario y Plazo de Ejecución de Obras

- El Concesionario deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución, a nivel de componentes y partidas relativas a las Obras hasta su culminación.

- En el Contrato de Concesión se fijará el plazo máximo para la culminación de las Obras.

C.12 Inicio de Construcción

La Construcción deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

C.13 Inicio de Operación

El Inicio de la Operación se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha de toda la Obra. En el Contrato de Concesión se establecerá el plazo máximo para el Inicio de la Operación de toda la Obra.

C.14 Mantenimiento

• El Concesionario deberá elaborar el Manual de Operación y Mantenimiento definitivo o preliminar del proyecto, a más tardar al concluir la ejecución de las obras, el mismo que detallará las labores de operación y mantenimiento a efectuarse durante el periodo de concesión.

C.15 Régimen de Seguros

- Seguros personales para trabajadores.
- Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje.
- Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas.
- Seguro de responsabilidad civil general, contractual, extracontractual, patronal, durante el periodo de operación.

C.16 Estudio de Impacto Ambiental

La empresa interesada del proyecto deberá obligarse a concretar el Estudio de Impacto Ambiental que comprende las actividades de Construcción y Operación.

C.17 Caducidad de la Concesión

- Vencimiento de plazo
- Mutuo acuerdo
- Incumplimiento del Concesionario
- Incumplimiento del Concedente
- Decisión Unilateral del Concedente
- Fuerza mayor o caso fortuito

C.18 Contrato de Prestación de Servicios

Es el contrato que, a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, celebrará el Concesionario y la Municipalidad Distrital de Caracoto, por el cual el Prestador (Concesionario) se obliga a prestar el servicio de tratamiento de agua potable y aguas residuales y disposición final, a cambio de una remuneración por operar y mantener el proyecto. Este Contrato será parte integrante del Contrato de Concesión, con la participación de las entidades públicas que correspondan al proyecto materia de iniciativa privada.

D.- GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El Proyecto es AUTOSOSTENIBLE; y las Empresas Interesadas en Participar en el Proceso Deberá Presentar CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE SERIEDAD DE EXPRESION DE INTERES, en el Porcentaje del 4% (Cuatro por Ciento) del Valor Referencial de la Inversión Materia de Declaratoria de Interés, Según Anexo 02.

E.- REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA**a. Generales:**

El Postor o por lo menos uno de los integrantes en caso de consorcio, deberá acreditar una participación no menor al 25% en por lo menos un proyecto de concesión o asociación público privada para el desarrollo de infraestructura y/o la provisión de servicios públicos.

b. De operación:

Deberá acreditarse experiencia, dentro de los últimos Diez (10) años, operando como mínimo, referidos a Sistema de Saneamiento Básico de Agua Potable y Alcantarillado Urbano:

La experiencia podrá ser acreditada a través del postor, por uno o más integrantes del Postor en caso de consorcio, o por uno o más operadores especializados que serán contratados por el Concesionario, durante todo el periodo de vigencia de la concesión.

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario por la prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo a los términos que establezca el Contrato.

c. De construcción:

Deberá acreditarse experiencia, dentro de los últimos Diez (10) años, como Mínimo en Construcción,

Mantenimiento, Mejoramiento en Sistema de Saneamiento Básico de Agua Potable y Alcantarillado Urbano:

La experiencia podrá ser acreditada a través del postor, por uno o más integrantes del Postor en caso de consorcio, o por uno o más constructores que serán contratados por el Concesionario.

El Constructor será solidariamente responsable con el Concesionario por la prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo a los términos que establezca el Contrato.

Para los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de operación y construcción, se podrá invocar la participación en proyectos anteriores en los que se deberá haber participado con un mínimo de veinticinco por ciento (25%) en la sociedad o consorcio constituido para ejecutar el proyecto o en la empresa contratada para ejecutar el proyecto. Asimismo, se considerarán las experiencias de las empresas vinculadas al operador especializado o constructor, que se pretenda acreditar.

F.- FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA.

El criterio que se utilizará será el menor valor presente de las contraprestaciones ofertadas por cada postor tanto por costos de inversión como por costos de operación y mantenimiento. El mecanismo y procedimiento del factor de competencia será definido en las Bases del Concurso.

G.- CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EXPRESIÓN DE INTERES, A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, según modelo**ANEXO N° 01****Modelo de Solicitud de Expresión de Interés**

Caracoto,.....

Señores:

Municipalidad Distrital de Caracoto.

(Dirección)

Presente.-

Referencia: Proyecto de Iniciativa Privada denominada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto".

Por medio de la presente,..... (Nombre de la persona jurídica), identificado con R.U.C. con domicilio en debidamente representado por..... identificado con DNI N° declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, adjuntamos la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en la Declaratoria de Interés. Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Firma

Representante

Cargo

Interesado

Teléfono

Email

Fax

ANEXO N° 02**MODELO DE CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE EXPRESION DE INTERES EN EL MISMO PROYECTO**

Caracoto,

Señores

Municipalidad Distrital de Caracoto.

(Dirección)

Presente.-

Referencia: Declaración de Interés de la Iniciativa Privada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto".

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización

automática en favor de la Municipalidad Distrital de Caracoto por el importe de S/. para garantizar la seriedad y participación de nuestro cliente, señores ...

.....en el concurso que se convoque para el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto denominado "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", conforme lo regulado por la normativa vigente.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de días () calendario contados a partir de y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad Distrital de Caracoto.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la Municipalidad Distrital de Caracoto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1898 del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de la Municipalidad Distrital de Caracoto, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa máxima LIBOR a un año, más un Spread de 3.0%. La Tasa LIBOR será la difundida por la Agencia Reuters a las 11:00 a.m. aproximadamente hora de Londres. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Atentamente,

Nombre del banco que emite la garantía / Dirección del Banco

ANEXO N° 03

MODELO DE CARTA FIANZA DE SERIEDAD DE EXPRESION DE INTERES PARA UN PROYECTO ALTERNATIVO

Caracoto,.....
Señores
Municipalidad Distrital de Caracoto
(Dirección)
Presente.-

Referencia: Declaración de Interés de la Iniciativa Privada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto"

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática en favor de la Municipalidad Distrital de Caracoto por el importe de S/. (..... y 00/100 nuevos soles), para garantizar la seriedad de la propuesta de nuestro cliente, señores para la ejecución del proyecto denominado conforme lo regulado Reglamento de la Ley Marco de Promoción a la Inversión Descentralizada.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ____ días () calendario contados a partir de y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad Distrital de Caracoto o con suscribir el respectivo contrato de participación de la inversión privada, según corresponda.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la Municipalidad Distrital de Caracoto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1898 del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de la Municipalidad Distrital de Caracoto, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa máxima LIBOR a un año, más un Spread de 3.0%. La Tasa LIBOR será la difundida por la Agencia Reuters a las 11:00 a.m. aproximadamente hora de Londres. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Atentamente,

Nombre del banco que emite la garantía / Dirección del Banco

Noveno.- Que, la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada en referencia se sometió a votación del Pleno del Concejo y fue aprobado por UNANIMIDAD tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 14-2014-MDC/CM, de fecha 28 de Agosto de 2014, y;

Estando a las Consideraciones Expuestas y En Ejercicio de las Facultades Conferidas por el Art. 9° inc. 18, Art. 18°, Art. 20 inc. 3, Art. 39° y Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, LA DECLARATORIA DE INTERÉS, de la Iniciativa Privada denominada "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", en la modalidad de AUTOSOSTENIBLE de conformidad al artículo 4° del D. LEG. 1012, Culminado el plazo de Ley luego de publicado el presente Acuerdo, y de no existir ningún otro postor que exprese interés en la ejecución del proyecto, se procederá a la adjudicación directa, a Favor de la Empresa Proponente de la Iniciativa Privada y se Concretará la Iniciativa Privada en su Modalidad de Autosostenible, a través de la Firma del Respectivo Contrato de Concesión.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Titular del Pliego la Ejecución de todos los Actos Administrativos y Actividades propias del Encargo Conforme a sus Facultades según Ley, Respecto de la Presente Propuesta de Iniciativa Privada, así como la elaboración del Resumen y Publicación de la Declaratoria de Interés, los que serán publicitados por UNICA VEZ en el Diario Oficial "EL PERUANO" y Diario "LA REPÚBLICA" que es el Diario Oficial de la Región y de Circulación Nacional, conforme a la Ley de APPs, Decreto Legislativo N° 1012, en Concordancia de su Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Caracoto.

Artículo Tercero.- DISPONER, Que, el Comité Especial del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) de la Municipalidad Distrital de Caracoto, Designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0327-2014-MDC/A, su fecha 23 de Julio de 2014, Llevar adelante las Actividades de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", en la Modalidad de Autosostenible, con Arreglo y de Conformidad a Ley.

Artículo Cuarto.- SOLICITAR, la Asistencia Técnica ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION, para llevar Adelante la Promoción de la Inversión Privada de la en Armonía del Art. 9, numeral 9.1, del D.S. N° 127-2014-EF, del Proyecto "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Urbano del Distrito de Caracoto", en la modalidad de Autosostenible, Asimismo ENCARGAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad la Suscripción Convenio Respectivo con Arreglo a Ley.

Dado en Caracoto, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO A. ROQUE SUCASACA
Alcalde

1142018-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe